ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
  D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**
  Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
  Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
  D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
  D. Farés Sosa Rodríguez.
  D. Antonio C. González Cabrera.
  D. Diego B. Perera Roger.

- **Secretaria General Accidental:**
  Dña. Silvia García Callejo.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 3927/2014, de 24 de septiembre.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *Silvia García Callejo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 18 de agosto de 2014.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de conformidad con el

artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de ayuda y/o

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Daniel Torres Pérez**, en orden a la obtención de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura correspondiente al establecimiento destinado a "Snack-Bar" (Otros Cafés y Bares – Epígrafe fiscal 673.2), sito en el local nº 91 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara) y ello conforme a la solicitud presentada por el interesado (Rfa. 85/87 A.E.M.).

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía nº 420/88, de 8 de junio, se otorgó a favor de D. **Julio Betancor Alvarez** Licencia de Apertura de establecimiento destinado a "Snack-Bar", sujetándose dicho título al cumplimiento de ciertos condicionantes.

Resultando que a través de acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), tomado en sesión de 8 de noviembre de 1988, se acordó transferir la titularidad de dicha Licencia a favor de D. **Marcelino Rodríguez Batista** y D. **Rudecindo Viera Díaz**.

Resultando que mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), adoptado en sesión de 23 de mayo de 1989, se acordó transferir la titularidad de la Licencia citada a favor de D. **Valentín Viera López**.

Resultando que a través de acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), tomado en sesión de 20 de junio de 1997, se acordó transferir la titularidad de dicha Licencia a favor de Dña. **Josefina Alonso Almansa**.

Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 1 de abril de 2004, se acordó transferir la titularidad de la Licencia citada a favor de Dña. **Zulene Pereira Da Silva**.

Resultando que a través de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, tomado en sesión de 25 de mayo de 2006, se acordó transferir la titularidad de dicha Licencia a favor de D. **Gustavo Samuel Fernández Vega**.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía nº 1431/2014, de 31 de marzo, se resolvió declarar terminado el procedimiento administrativo promovido por D. **Michael Prenzel**, solicitante de un nuevo cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que nos ocupa, al haber acaecido el fallecimiento de éste, causa sobrevenida que determina la imposibilidad material de continuación del expediente.

Resultando que con fecha 4 de abril de 2014 (R.E. nº 3640), D. Daniel Torres Pérez se persona en el presente expediente interesando que se le transfiriera a su favor la Licencia de Apertura enunciada y visto el informe elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:

" ... *Consideraciones Jurídicas*

PRIMERA.- *En primer lugar se debe poner de manifiesto que la licencia otorgada mediante Decreto de la Alcaldía nº 420/88, de 8 de junio, quedó revocada en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, por lo que no cabe cambio de titularidad alguno referido a una licencia que se encuentra revocada o carente de efecto en la actualidad.*

SEGUNDA.- *Son actividades clasificadas, según lo previsto en el artículo 2.1. a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, aquéllas que sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asiente.*

Mediante Decreto 52/2012, de 7 de junio, se aprueba el Nomenclátor por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, encontrándose entre dichas actividades clasificadas la actividad de "Restauración" definida de la siguiente manera: son aquellas que se realizan en locales cuyo objeto es ofrecer comidas y bebidas al público asistente para ser consumidas en el propio establecimiento. Sin perjuicio de su denominación comercial, las actividades de restauración se clasifican en:

- *12.2.1. Restaurante: actividad que se realiza en un local que dispone de servicio de comedor y cocina con el fin de ofrecer comidas al público, consistentes básicamente en comidas y cenas, mediante precio para ser consumidas en el mismo local.*

- *12.2.2. Bar: actividad que se realiza en un local que dispone de barra y que también puede disponer de servicio de mesa para proporcionar al público, mediante precio, bebidas acompañadas de o no de tapas y bocadillos.*

- *12.2.3. Restaurante bar: actividad que se realiza en un local que ofrece, mediante precio, los servicios de restaurante y de bar previstos en los dos apartados anteriores.*

- *12.2.4. Salón de Banquetes: actividad realizada en restaurantes o establecimientos exclusivamente especializados en esta actividad, que disponen de salas habilitadas para esta finalidad, destinados a servir comidas y bebidas para todo tipo de realizaciones de actos sociales en fecha y hora predeterminados.*

Conforme al apartado 2 del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa requerirán de autorización previa la instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base para el ejercicio de la actividad de restauración en los siguientes casos:

a) Cuando dispongan de terraza o cualquier otro espacio complementario al aire libre, con una capacidad superior a 20 personas.

b) En el resto de los casos, siempre que su aforo sea superior a 300 personas.

No obstante, se debe tener en cuenta que en virtud del artículo 5 de la Ley 7/2001, de 5 de abril, el régimen de intervención previa aplicable para la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas es, con carácter general, el de comunicación previa, excepcionalmente será de aplicación el régimen de autorización administrativa previa con respecto a aquellas actividades clasificadas que se relacionan en el apartado 2 del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por concurrir en las mismas las dos circunstancias siguientes:

- *Que, por sus propias características objetivas o su emplazamiento, presenten un riesgo de incidencia grave o muy grave en los factores referenciados en el artículo 2.1 a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril que tales actividades sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asientan.*

- *Que de producirse tal incidencia, los efectos negativos que se produciría fueran irreversibles o difícilmente reversibles.*

La licencia de actividad clasificada se otorgará por periodo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo IV del título primero de la Ley 7/2011, de 5 de abril y en el artículo 97 y siguientes del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y de la necesidad de obtener o renovar, en su caso las diversas autorizaciones sectoriales o declaraciones de impacto que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los términos y plazos señalados por la normativa aplicable.

TERCERA.- *Conforme al artículo 84 del el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, la solicitud de licencia se dirigirá al Ayuntamiento con el siguiente contenido:*

- *Nombre y apellidos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*

- *En los casos de licencia de instalación, modificación sustancial o traslado, descripción y situación del establecimiento en el que se pretende llevar a cabo la instalación o el traslado de la actividad clasificada, así como, en los dos primeros casos, la descripción de la actividad a la que se destina aquel acuerdo con la tipología prevista en la relación de actividades clasificadas aprobadas por el Decreto 52/2012, de 7 de junio.*

- *Lugar y fecha.*

- *Firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio admitido a Derecho.*

- *Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.*

En el supuesto de que la solicitud se presente a través de medios electrónicos, será necesario adjuntar la documentación prevista en el artículo siguiente en formato electrónico. En caso de que se formalice de manera presencial, podrá presentarse en soporte electrónico o en soporte papel.

A la solicitud presentada se acompañará la siguiente documentación.

- *Proyecto técnico redactado y firmado por técnico competente y visado, en su caso por el colegio profesional correspondiente, en el que se explicitará la descripción de la actividad, su incidencia ambiental y las medidas correctoras, debiendo justificarse expresamente que el proyecto técnico cumple la normativa sectorial así como la urbanística sobre usos aplicables.*

- *Memoria de seguridad, plan de autoprotección, estudio de impacto acústico y dispositivo de asistencia sanitaria, en los casos en los casos que dicha documentación fuere exigible de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, y siempre que sus contenidos no se hayan incorporado al proyecto técnico a que hace referencia el apartado anterior.*

- *Declaración responsable de la persona titular del establecimiento que sirve de soporte al ejercicio de la actividad, en su caso, donde haga constar el compromiso de contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo.*

- *Documentación requerida por la normativa sobre ruidos, calentamiento, contaminación acústica, residuos y vibraciones, y en todo caso la que determine la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación ambiental según corresponda en función de las características del establecimiento y de las actividades a desarrollar en él.*

- *Documento acreditativo de la designación por la persona solicitante de la licencia de la persona que debe asumir la responsabilidad técnica de la ejecución del proyecto y que debe expedir la certificación de acredite la adecuación del establecimiento a la licencia otorgada, en el que debe constar el nombre, la dirección y la titulación y habilitación profesional de la persona designada.*

- *La documentación requerida por la normativa urbanística para la obtención de la licencia de obras cuando esta fuere preceptiva y siempre que se hubiere interesado la misma, de forma simultánea, con la solicitud de instalación de la actividad.*

- *En el caso de edificaciones ya construidas realizadas sin licencia municipal y respecto de las cuales no sea posible le ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de seguridad estructural del inmueble, en los términos establecidos en el artículo 73 del Reglamento de Actividades Clasificas y Espectáculos Públicos.*

- *Las autorizaciones sectoriales correspondientes, salvo que se deban tramitar de forma simultánea con la licencia. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de la licencia de instalación y, en si caso de la de obra, se podrán presentar también las solicitudes de autorizaciones y licencias que la normativa vigente requiera para el establecimiento proyectado, teniendo en cuenta que se podrán tramitar conjuntamente las solicitudes presentadas.*

CUARTA.- *Conforme al artículo 16.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, la resolución que ponga fin al procedimiento enjuiciará y resolverá, de forma reglada y motivada, sobre la adecuación de la actividad proyectada en el concreto establecimiento a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales reguladoras de dicha actividad y emplazamiento y sobre las condiciones de seguridad, salubridad y tranquilidad, estableciendo, en su caso las medidas correctoras y prescripciones técnicas que garanticen la protección del medio ambiente y la salud y seguridad de las personas y de los bienes, al derecho de descanso de los vecinos, así como las condiciones que vengan impuestas por la normativa de protección ambiental y, en su caso, urbanística aplicable a las edificaciones.*

Asimismo, en aplicación del principio de proporcionalidad, el informe de calificación al que se refiere el artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, y la resolución que ponga fin al procedimiento deberán considerar la naturaleza e importancia de la actividad, su emplazamiento y distancia a núcleos y edificios habitados, las alegaciones recibidas en la información pública, en su caso, y en general aquellas circunstancias que exijan, de forma objetiva y razonable, limitaciones justificadas de los intereses privados por razones de interés general.

La licencia por la que se autorice el ejercicio de la actividad clasificada debe contener los siguientes datos:

a) *Nombre comercial y dirección del establecimiento y nombre y razón social de la persona titular y los datos relativos a las personas responsables y representantes.*

b) *Fecha de otorgamiento y vigencia. Controles periódicos y revisiones a que debe someterse, en su caso, así como los plazos para los mismos.*

c) *Tipo de establecimiento abierto al público, de acuerdo con la tipología recogida en el nomenclátor aprobado por Decreto 52/2012, de 7 de junio.*

d) *Horario de apertura y de cierre, en su caso, cuando fuere diferente del previsto con carácter general.*

e) *Aforo máximo autorizado, en su caso.*

f) *Las licencias para establecimiento abiertos al público destinados total o parcialmente a espectáculos musicales o actividades musicales deben expresar los valores máximos de emisión sónica que son admisibles, según la normativa sobre contaminación acústica y las ordenanzas locales.*

g) *Las condiciones singulares a las que queda sometida en su caso.*

La licencia de instalación de actividad clasificada habilita a su titular a ejecutar las instalaciones, estando condicionada su apertura y puesta en funcionamiento al cumplimiento del trámite de la declaración responsable a la que se refiere el artículo 28 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, y cuando proceda, la del artículo 7.2 de la misma Ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 apartados 2 y 4c) del Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 7/2011, de 5 de, no podrá comenzar a ejercerse la actividad sin que antes el interesado presente ante este Ayuntamiento comunicación previa a la apertura de la actividad cuya instalación autoriza la licencia, acompañada de declaración responsable del promotor con arreglo al modelo que figura como anexo IV del citado Reglamento, a la que se adjuntará certificación técnica visada, siempre que fuera exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación.

El procedimiento para el otorgamiento de licencia de instalación de actividad clasificada es el siguiente:

1.- La solicitud de licencia se dirigirá al Ayuntamiento debiendo el órgano competente acordar en unidad de acto, el plazo de cinco días hábiles desde la entrada de la solicitud:

a) La admisión a trámite de la misma, siempre y cuando la documentación aportada se ajustare a los requisitos reglamentarios establecidos.

b) La solicitud al peticionario, en su caso, para que proceda a la subsanación de los defectos advertidos en la documentación presentada respecto a la normativa exigida.

En el caso de que hubiera defectos subsanables en la solicitud presentada, el interesado dispondrá, de un plazo de diez días a partir de la recepción de la correspondiente notificación, para subsanarlos.

Advierte el artículo 18.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, que transcurrido el plazo de diez días sin haber cumplimentado debidamente el requerimiento o de no haberse solicitado y autorizado una ampliación del plazo conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común, deberá acordarse, mediante resolución expresa tenerlo por desistido de la solicitud así como el archivo del expediente; sin perjuicio del solicitante de formular una nueva solicitud

Por otro lado, téngase en cuenta que si el requerimiento de subsanación se notificara al interesado pasados los 15 días desde la recepción de la solicitud, el plazo transcurrido desde la presentación de la solicitud hasta dicha notificación se computará, en todo caso, a los efectos de la producción del silencio positivo.

2.- Admitida a trámite la solicitud, se dará traslado de la misma y de la documentación complementaria a los servicios técnicos municipales competentes para que informen, en el plazo

de 10 días, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.

3.- A la vista del resultado del Informe Técnico, el Ayuntamiento:

- *Si existieran objeciones jurídicas para su estimación, acordará la denegación motivada de la solicitud.*

- *En otro caso, ordenará en unidad de acto, la apertura simultánea de la fase de información pública y la solicitud de informes preceptivos.*

4.- La información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, confiriendo un plazo de 20 días para la presentación de aleaciones. La inserción del anuncio se iniciará de Oficio.

Los informes preceptivos a recabar deberán ser emitidos en el plazo máximo de 15 días, salvo que la normativa sectorial establezca uno distinto, transcurrido el cual sin haberse emitido, podrán proseguirse las actuaciones, sin perjuicio de que los informes emitidos fuera de plazo pero recibidos antes de que se dicte la resolución deban ser considerados necesariamente para dictarla.

5.- Cumplimentado el trámite de información pública, y teniendo en cuenta el resultado de la misma, los informes emitidos y las alegaciones formuladas, se remitirá al órgano o unidad competente para calificar la actividad el proyecto presentado, junto con los citados informes y alegaciones, al objeto de que emita Informe de Calificación para lo cual examinará el proyecto, la garantía y eficacia de los sistemas correctores y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.

Se deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 21.6 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el Informe de calificación será emitido:

- *Por el Cabildo Insular correspondiente:*

  a) En los supuestos de actividades clasificadas que, por su relevante interés intermunicipal, así se disponga por el Gobierno de Canarias mediante Decreto.

  b) En los demás supuestos de actividades clasificadas, cuando la competencia no corresponda a los ayuntamientos, en particular a los municipios con población inferior a 15.000 habitantes, sin perjuicio de la opción de delegación a la que se refiere el apartado b) del citado artículo 21.6.

- *Por el Ayuntamiento, fuera de los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando se trate de:*

  a) Municipios con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes.

b) Municipios distintos de los anteriores con población de derecho igual o superior a 15.000 habitantes, salvo que carezcan de medios personales y técnicos para su emisión.

c) Municipios con población inferior a 15.000 habitantes cuando la competencia le haya sido delegada total o parcialmente por el respectivo Cabildo Insular.

Si el órgano de calificación apreciare defectos u omisiones en el proyecto presentado podrá requerir, con carácter previo a su informe al solicitante a fin de que los subsane o complete en el plazo máximo de quince días.

De no apreciarse defectos u omisiones en la documentación presentada o, en su caso, una vez subsanados o completadas las mismas solicitará de las administraciones competentes por razón de la materia siempre que fuere preceptivo, el correspondiente informe, el cual deberá ser evacuado en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin que se hubiere emitido se proseguirán las actuaciones.

6.- El informe de calificación será evacuado y notificado en el plazo de un mes desde la recepción de la documentación completa, debiendo entenderse favorable el mismo en el caso de que transcurrido el indicado plazo no se hubiere recibido el informe por el órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización o licencia. No obstante lo anterior, si el informe de calificación fuese desfavorable o condicionado, el mismo tendrá la eficacia vinculante prevista en el artículo 21.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, siempre que el órgano competente para resolver los hubiese recibido antes de dictar la correspondiente resolución y no hubiese expirado el plazo para resolver el procedimiento.

De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el informe de calificación podrá se favorable, condicionado o desfavorable y deberá basarse exclusivamente en el enjuiciamiento objetivo de los criterios previstos en el apartado 1 del citado artículo 24. Cuando el informe sea desfavorable o condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras, el mismo, será vinculante para el órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización de actividad clasificada, sin perjuicio del régimen de discrepancia previsto en la presente Ley.

7.- Emitido el informe de calificación, si éste fuera desfavorable o condicionado se pondrá de manifiesto el expediente al interesado a fin de que, en el plazo máximo de diez días, pueda realizar las alegaciones y aportar la documentación que considere procedente.

8.- Cumplidos los trámites anteriores el Ayuntamiento dictará la resolución que estime procedente. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, si bien se ha de considerar que según lo previsto por el artículo 24.1.b.) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, en los casos en que el informe de calificación es emitido por el Cabildo Insular por tratarse de supuestos de actividades clasificadas que por su relevante

interés intermunicipal así se disponga por decreto del Gobierno de Canarias el plazo para resolver y notificar la resolución será de 5 meses.

Si no se dicta y notifica la resolución expresa dentro de este plazo, la solicitud de licencia debe entenderse estimada por silencio administrativo siempre que concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- *Que el informe de calificación que hubieses sido favorable o condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras, operando, en este último caso, la estimación por silencio, de la solicitud condicionado al cumplimiento de las medidas impuestas en el informe.*

- *Que el informe de calificación, en el caso de actividades molestas, que no hubiere sido emitido ni notificado a la persona interesada dentro del plazo de resolución del procedimiento previsto.*

En el caso de que el informe de calificación fuera desfavorable, una vez transcurrido el plazo para notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sin que ello hubiese tenido lugar, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud a los efectos de poder deducir frente a la denegación presunta de aquella, los recursos que legalmente procedan, y sin que ello obste el deber de la Administración de dictar resolución expresa.

Propuesta de Resolución

En primer término debemos poner de manifiesto que la licencia de apertura que consta en este expediente data del año 1988, siendo otorgada en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 420/88, de 8 de junio, Licencia que en la actualidad se encuentra revocada de forma expresa por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, siendo improcedente el cambio de titularidad de una licencia carente de efecto, por lo que cabe informar ***desfavorablemente*** *el cambio de titularidad solicitado por D. Daniel Torres Pérez referido a la actividad de "Snack-Bar" cuyo desarrollo se autorizó en el establecimiento emplazado en el local nº 91 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral, en este Término Municipal.*

Por último, procede requerir al actual explotador del establecimiento indicado, si estuviere éste en funcionamiento, una vez comprobada su identidad por la Policía Local –si fuera necesario-, para que a la vista de lo determinado en las consideraciones jurídicas del presente informe donde se describe el procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de Actividades Clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa), cumpla la citada normativa con objeto de la regularización del ejercicio de la actividad indicada en el establecimiento anteriormente mencionado ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del procedimiento administrativo referencia 85/87 A.E.M. y poner de manifiesto que la Licencia de Instalación que consta en este expediente data del año 1988, otorgada en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 420/88, de 8 de junio, se encuentra en la actualidad revocada de forma expresa por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998, de 8 de enero; de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Segundo.- Declarar improcedente el cambio de titularidad planteado por D. Daniel Torres Pérez para el ejercicio de la actividad de "Snack-Bar" (Otros Cafés y Bares) en el establecimiento emplazado en el local nº 91 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral, en este Término Municipal, toda vez que el mismo se promueve respecto de una Licencia carente de efecto, tal y como se ha precisado en el apartado precedente.

Tercero.- Requerir al actual explotador del establecimiento de referencia, una vez se verificase que el mismo se encuentra en funcionamiento y comprobada su identidad por la Policía Local, para que, en plazo legal y a la vista de lo determinado en las "Consideraciones Jurídicas" del informe jurídico anteriormente transcrito, donde se describe el procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa), cumpla la citada normativa con objeto de la regularización de la actividad desarrollada en el establecimiento situado en el local nº 91 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral, en este Término Municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Requerir a la Policía Local la emisión de informe donde se deje constancia de si el establecimiento emplazado en el local nº 91 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral, en este Término Municipal, se encuentra en la actualidad abierto al público, del tipo de actividad al que el mismo está destinado y de los datos de identificación y localización de su actual explotador, todo ello a los efectos de formalizar posteriormente el requerimiento de regularización administrativa enunciado en el apartado "Tercero" de la presente parte dispositiva.

3.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Jaswinder Singh**, en orden a la obtención de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura correspondiente al establecimiento destinado a "Restaurante" (Epígrafe fiscal 671), sito en el local nº 8 del Centro Comercial "Internacional" – c/ El Pinar nº 3 de Costa Calma (T.M. Pájara) y ello conforme a la solicitud presentada por el interesado (Rfa. 23/92 A.C.).

Resultando que mediante acuerdo tomado por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) con fecha 26 de abril de 1994, se concedió a D. **Francisco Sánchez Viera** la Licencia de Apertura Definitiva del establecimiento emplazado en el local nº 7 del Centro Comercial "Bahía" de Costa Calma (T.M. Pájara) –Revisada la documentación se comprueba que el establecimiento en cuestión se encuentra emplazado en el local nº 8 del referido inmueble-.

Resultando que a través de acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), tomado en sesión de 8 de noviembre de 1988, se acordó transferir la titularidad de dicha Licencia a favor de la entidad mercantil "**Kardesky, S.L.**".

Resultando que con fecha 12 de agosto de 2014 (R.E. nº 8739), D. **Jaswinder Sihgh** se persona en el presente expediente interesando que se le transfiriera a su favor la Licencia de Apertura enunciada y visto el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) que reza como sigue:

" … *Consideraciones Jurídicas*

PRIMERA.- *En primer lugar se debe poner de manifiesto que la licencia otorgada mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) de 26 de abril de 1994 y transferida por acuerdo del mismo órgano municipal en sesión de 6 de septiembre de 1995, quedó revocada en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, por lo que no cabe cambio de titularidad alguno referido a una licencia que se encuentra revocada o carente de efecto en la actualidad.*

SEGUNDA.- *Son actividades clasificadas, según lo previsto en el artículo 2.1. a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, aquéllas que sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asiente.*

Mediante Decreto 52/2012, de 7 de junio, se aprueba el Nomenclátor por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, encontrándose entre dichas actividades clasificadas la actividad de "Restauración" definida de la siguiente manera: son aquellas que se realizan en locales cuyo objeto es ofrecer comidas y bebidas al público asistente para ser consumidas en el propio establecimiento. Sin perjuicio de su denominación comercial, las actividades de restauración se clasifican en:

- *12.2.1. Restaurante: actividad que se realiza en un local que dispone de servicio de comedor y cocina con el fin de ofrecer comidas al público, consistentes básicamente en comidas y cenas, mediante precio para ser consumidas en el mismo local.*

- *12.2.2. Bar: actividad que se realiza en un local que dispone de barra y que también puede disponer de servicio de mesa para proporcionar al público, mediante precio, bebidas acompañadas de o no de tapas y bocadillos.*

- *12.2.3. Restaurante bar: actividad que se realiza en un local que ofrece, mediante precio, los servicios de restaurante y de bar previstos en los dos apartados anteriores.*

- *12.2.4. Salón de Banquetes: actividad realizada en restaurantes o establecimientos exclusivamente especializados en esta actividad, que disponen de salas habilitadas para esta finalidad, destinados a servir comidas y bebidas para todo tipo de realizaciones de actos sociales en fecha y hora predeterminados.*

Conforme al apartado 2 del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa requerirán de autorización previa la instalación, traslado y modificación sustancial de los establecimientos que sirven de base para el ejercicio de la actividad de restauración en los siguientes casos:

a) Cuando dispongan de terraza o cualquier otro espacio complementario al aire libre, con una capacidad superior a 20 personas.

b) En el resto de los casos, siempre que su aforo sea superior a 300 personas.

No obstante, se debe tener en cuenta que en virtud del artículo 5 de la Ley 7/2001, de 5 de abril, el régimen de intervención previa aplicable para la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas es, con carácter general, el de comunicación previa, excepcionalmente será de aplicación el régimen de autorización administrativa previa con respecto a aquellas actividades

clasificadas que se relacionan en el apartado 2 del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por concurrir en las mismas las dos circunstancias siguientes:

- *Que, por sus propias características objetivas o su emplazamiento, presenten un riesgo de incidencia grave o muy grave en los factores referenciados en el artículo 2.1 a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril que tales actividades sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asientan.*

- *Que de producirse tal incidencia, los efectos negativos que se produciría fueran irreversibles o difícilmente reversibles.*

La licencia de actividad clasificada se otorgará por periodo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo IV del título primero de la Ley 7/2011, de 5 de abril y en el artículo 97 y siguientes del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y de la necesidad de obtener o renovar, en su caso las diversas autorizaciones sectoriales o declaraciones de impacto que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los términos y plazos señalados por la normativa aplicable.

TERCERA.- *Conforme al artículo 84 del el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, la solicitud de licencia se dirigirá al Ayuntamiento con el siguiente contenido:*

- *Nombre y apellidos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*

- *En los casos de licencia de instalación, modificación sustancial o traslado, descripción y situación del establecimiento en el que se pretende llevar a cabo la instalación o el traslado de la actividad clasificada, así como, en los dos primeros casos, la descripción de la actividad a la que se destina aquel acuerdo con la tipología prevista en la relación de actividades clasificadas aprobadas por el Decreto 52/2012, de 7 de junio.*

- *Lugar y fecha.*

- *Firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio admitido a Derecho.*

- *Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.*

En el supuesto de que la solicitud se presente a través de medios electrónicos, será necesario adjuntar la documentación prevista en el artículo siguiente en formato electrónico. En caso de que se formalice de manera presencial, podrá presentarse en soporte electrónico o en soporte papel.

A la solicitud presentada se acompañará la siguiente documentación.

- *Proyecto técnico redactado y firmado por técnico competente y visado, en su caso por el colegio profesional correspondiente, en el que se explicitará la descripción de la actividad, su incidencia ambiental y las medidas correctoras, debiendo justificarse expresamente que el proyecto técnico cumple la normativa sectorial así como la urbanística sobre usos aplicables.*

- *Memoria de seguridad, plan de autoprotección, estudio de impacto acústico y dispositivo de asistencia sanitaria, en los casos en los casos que dicha documentación fuere exigible de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, y siempre que sus contenidos no se hayan incorporado al proyecto técnico a que hace referencia el apartado anterior.*

- *Declaración responsable de la persona titular del establecimiento que sirve de soporte al ejercicio de la actividad, en su caso, donde haga constar el compromiso de contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo.*

- *Documentación requerida por la normativa sobre ruidos, calentamiento, contaminación acústica, residuos y vibraciones, y en todo caso la que determine la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación ambiental según corresponda en función de las características del establecimiento y de las actividades a desarrollar en él.*

- *Documento acreditativo de la designación por la persona solicitante de la licencia de la persona que debe asumir la responsabilidad técnica de la ejecución del proyecto y que debe expedir la certificación de acredite la adecuación del establecimiento a la licencia otorgada, en el que debe constar el nombre, la dirección y la titulación y habilitación profesional de la persona designada.*

- *La documentación requerida por la normativa urbanística para la obtención de la licencia de obras cuando esta fuere preceptiva y siempre que se hubiere interesado la misma, de forma simultánea, con la solicitud de instalación de la actividad.*

- *En el caso de edificaciones ya construidas realizadas sin licencia municipal y respecto de las cuales no sea posible le ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de seguridad estructural del inmueble, en los términos establecidos en el artículo 73 del Reglamento de Actividades Clasificas y Espectáculos Públicos.*

- *Las autorizaciones sectoriales correspondientes, salvo que se deban tramitar de forma simultánea con la licencia. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de la licencia de instalación y, en si caso de la de obra, se podrán presentar también las solicitudes de autorizaciones y licencias que la normativa vigente requiera para el establecimiento proyectado, teniendo en cuenta que se podrán tramitar conjuntamente las solicitudes presentadas.*

CUARTA.- *Conforme al artículo 16.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, la resolución que ponga fin al procedimiento enjuiciará y resolverá, de forma reglada y motivada, sobre la adecuación de la actividad proyectada en el concreto establecimiento a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales reguladoras de dicha actividad*

y emplazamiento y sobre las condiciones de seguridad, salubridad y tranquilidad, estableciendo, en su caso las medidas correctoras y prescripciones técnicas que garanticen la protección del medio ambiente y la salud y seguridad de las personas y de los bienes, al derecho de descanso de los vecinos, así como las condiciones que vengan impuestas por la normativa de protección ambiental y, en su caso, urbanística aplicable a las edificaciones.

Asimismo, en aplicación del principio de proporcionalidad, el informe de calificación al que se refiere el artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, y la resolución que ponga fin al procedimiento deberán considerar la naturaleza e importancia de la actividad, su emplazamiento y distancia a núcleos y edificios habitados, las alegaciones recibidas en la información pública, en su caso, y en general aquellas circunstancias que exijan, de forma objetiva y razonable, limitaciones justificadas de los intereses privados por razones de interés general.

La licencia por la que se autorice el ejercicio de la actividad clasificada debe contener los siguientes datos:

a) Nombre comercial y dirección del establecimiento y nombre y razón social de la persona titular y los datos relativos a las personas responsables y representantes.

b) Fecha de otorgamiento y vigencia. Controles periódicos y revisiones a que debe someterse, en su caso, así como los plazos para los mismos.

c) Tipo de establecimiento abierto al público, de acuerdo con la tipología recogida en el nomenclátor aprobado por Decreto 52/2012, de 7 de junio.

d) Horario de apertura y de cierre, en su caso, cuando fuere diferente del previsto con carácter general.

e) Aforo máximo autorizado, en su caso.

f) Las licencias para establecimiento abiertos al público destinados total o parcialmente a espectáculos musicales o actividades musicales deben expresar los valores máximos de emisión sónica que son admisibles, según la normativa sobre contaminación acústica y las ordenanzas locales.

g) Las condiciones singulares a las que queda sometida en su caso.

La licencia de instalación de actividad clasificada habilita a su titular a ejecutar las instalaciones, estando condicionada su apertura y puesta en funcionamiento al cumplimiento del trámite de la declaración responsable a la que se refiere el artículo 28 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, y cuando proceda, la del artículo 7.2 de la misma Ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 apartados 2 y 4c) del Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 7/2011, de 5 de, no podrá comenzar a ejercerse la actividad sin que antes el interesado presente ante este Ayuntamiento comunicación previa a la apertura de la actividad cuya instalación autoriza la licencia, acompañada de declaración responsable del promotor con

arreglo al modelo que figura como anexo IV del citado Reglamento, a la que se adjuntará certificación técnica visada, siempre que fuera exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación.

El procedimiento para el otorgamiento de licencia de instalación de actividad clasificada es el siguiente:

1.- La solicitud de licencia se dirigirá al Ayuntamiento debiendo el órgano competente acordar en unidad de acto, el plazo de cinco días hábiles desde la entrada de la solicitud:

a) La admisión a trámite de la misma, siempre y cuando la documentación aportada se ajustare a los requisitos reglamentarios establecidos.

b) La solicitud al peticionario, en su caso, para que proceda a la subsanación de los defectos advertidos en la documentación presentada respecto a la normativa exigida.

En el caso de que hubiera defectos subsanables en la solicitud presentada, el interesado dispondrá, de un plazo de diez días a partir de la recepción de la correspondiente notificación, para subsanarlos.

Advierte el artículo 18.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, que transcurrido el plazo de diez días sin haber cumplimentado debidamente el requerimiento o de no haberse solicitado y autorizado una ampliación del plazo conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común, deberá acordarse, mediante resolución expresa tenerlo por desistido de la solicitud así como el archivo del expediente; sin perjuicio del solicitante de formular una nueva solicitud

Por otro lado, téngase en cuenta que si el requerimiento de subsanación se notificara al interesado pasados los 15 días desde la recepción de la solicitud, el plazo transcurrido desde la presentación de la solicitud hasta dicha notificación se computará, en todo caso, a los efectos de la producción del silencio positivo.

2.- Admitida a trámite la solicitud, se dará traslado de la misma y de la documentación complementaria a los servicios técnicos municipales competentes para que informen, en el plazo de 10 días, sobre la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.

3.- A la vista del resultado del Informe Técnico, el Ayuntamiento:

- *Si existieran objeciones jurídicas para su estimación, acordará la denegación motivada de la solicitud.*

- *En otro caso, ordenará en unidad de acto, la apertura simultánea de la fase de información pública y la solicitud de informes preceptivos.*

4.- La información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, confiriendo un plazo de 20 días para la presentación de aleaciones. La inserción del anuncio se iniciará de Oficio.

Los informes preceptivos a recabar deberán ser emitidos en el plazo máximo de 15 días, salvo que la normativa sectorial establezca uno distinto, transcurrido el cual sin haberse emitido, podrán proseguirse las actuaciones, sin perjuicio de que los informes emitidos fuera de plazo pero recibidos antes de que se dicte la resolución deban ser considerados necesariamente para dictarla.

5.- Cumplimentado el trámite de información pública, y teniendo en cuenta el resultado de la misma, los informes emitidos y las alegaciones formuladas, se remitirá al órgano o unidad competente para calificar la actividad el proyecto presentado, junto con los citados informes y alegaciones, al objeto de que emita Informe de Calificación para lo cual examinará el proyecto, la garantía y eficacia de los sistemas correctores y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.

Se deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 21.6 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el Informe de calificación será emitido:

- *Por el Cabildo Insular correspondiente:*

  a) En los supuestos de actividades clasificadas que, por su relevante interés intermunicipal, así se disponga por el Gobierno de Canarias mediante Decreto.

  b) En los demás supuestos de actividades clasificadas, cuando la competencia no corresponda a los ayuntamientos, en particular a los municipios con población inferior a 15.000 habitantes, sin perjuicio de la opción de delegación a la que se refiere el apartado b) del citado artículo 21.6.

- *Por el Ayuntamiento, fuera de los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando se trate de:*

  a) Municipios con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes.

  b) Municipios distintos de los anteriores con población de derecho igual o superior a 15.000 habitantes, salvo que carezcan de medios personales y técnicos para su emisión.

  c) Municipios con población inferior a 15.000 habitantes cuando la competencia le haya sido delegada total o parcialmente por el respectivo Cabildo Insular.

Si el órgano de calificación apreciare defectos u omisiones en el proyecto presentado podrá requerir, con carácter previo a su informe al solicitante a fin de que los subsane o complete en el plazo máximo de quince días.

De no apreciarse defectos u omisiones en la documentación presentada o, en su caso, una vez subsanados o completadas las mismas solicitará de las administraciones competentes por razón de la materia siempre que fuere preceptivo, el correspondiente informe, el cual deberá ser evacuado en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin que se hubiere emitido se proseguirán las actuaciones.

6.- El informe de calificación será evacuado y notificado en el plazo de un mes desde la recepción de la documentación completa, debiendo entenderse favorable el mismo en el caso de que transcurrido el indicado plazo no se hubiere recibido el informe por el órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización o licencia. No obstante lo anterior, si el informe de calificación fuese desfavorable o condicionado, el mismo tendrá la eficacia vinculante prevista en el artículo 21.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, siempre que el órgano competente para resolver los hubiese recibido antes de dictar la correspondiente resolución y no hubiese expirado el plazo para resolver el procedimiento.

De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el informe de calificación podrá ser favorable, condicionado o desfavorable y deberá basarse exclusivamente en el enjuiciamiento objetivo de los criterios previstos en el apartado 1 del citado artículo 24. Cuando el informe sea desfavorable o condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras, el mismo, será vinculante para el órgano competente para resolver sobre la solicitud de autorización de actividad clasificada, sin perjuicio del régimen de discrepancia previsto en la presente Ley.

7.- Emitido el informe de calificación, si éste fuera desfavorable o condicionado se pondrá de manifiesto el expediente al interesado a fin de que, en el plazo máximo de diez días, pueda realizar las alegaciones y aportar la documentación que considere procedente.

8.- Cumplidos los trámites anteriores el Ayuntamiento dictará la resolución que estime procedente. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, si bien se ha de considerar que según lo previsto por el artículo 24.1.b.) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, en los casos en que el informe de calificación es emitido por el Cabildo Insular por tratarse de supuestos de actividades clasificadas que por su relevante interés intermunicipal así se disponga por decreto del Gobierno de Canarias el plazo para resolver y notificar la resolución será de 5 meses.

Si no se dicta y notifica la resolución expresa dentro de este plazo, la solicitud de licencia debe entenderse estimada por silencio administrativo siempre que concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- *Que el informe de calificación que hubieses sido favorable o condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras, operando, en este último caso, la estimación por silencio, de la solicitud condicionado al cumplimiento de las medidas impuestas en el informe.*

- *Que el informe de calificación, en el caso de actividades molestas, que no hubiere sido emitido ni notificado a la persona interesada dentro del plazo de resolución del procedimiento previsto.*

En el caso de que el informe de calificación fuera desfavorable, una vez transcurrido el plazo para notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sin que ello hubiese tenido lugar, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud a los efectos de poder deducir frente a la denegación presunta de aquella, los recursos que legalmente procedan, y sin que ello obste el deber de la Administración de dictar resolución expresa.

Propuesta de Resolución

En primer término debemos poner de manifiesto que la licencia de apertura que consta en este expediente data del año 1994, siendo otorgada en virtud del acuerdo tomado por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno) con fecha 26 de abril de 1994, Licencia que en la actualidad se encuentra revocada de forma expresa por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, siendo improcedente el cambio de titularidad de una licencia carente de efecto, por lo que cabe informar ***desfavorablemente*** *el cambio de titularidad solicitado por D. Jaswinder Singh referido a la actividad de "Bar-Restaurante" cuyo desarrollo se autorizó en el establecimiento emplazado en el local nº 7 (Según documentación obrante en el expediente loca nº 8) del Centro Comercial "Bahía Internacional" – c/ El Pinar nº 3 de Costa Calma, en este Término Municipal.*

Por último, procede requerir al actual explotador del establecimiento indicado, si estuviere éste en funcionamiento, una vez comprobada su identidad por la Policía Local –si fuera necesario-, para que a la vista de lo determinado en las consideraciones jurídicas del presente informe donde se describe el procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de Actividades Clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa), cumpla la citada normativa con objeto de la regularización del ejercicio de la actividad indicada en el establecimiento anteriormente mencionado ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del procedimiento administrativo referencia 23/92 A.C. y poner de manifiesto que la Licencia de Instalación que consta en este expediente data del año 1994, otorgada en virtud del acuerdo tomado por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) en sesión de 26 de abril de 1994, se encuentra en la actualidad revocada de forma expresa por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998, de 8 de enero; de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Segundo.- Declarar improcedente el cambio de titularidad planteado por D. Jaswinder Singh para el ejercicio de la actividad de “Restaurante” en el establecimiento emplazado en el local nº 8 del Centro Comercial “Internacional” – c/ El Pinar nº 3 de Costa Calma, en este Término Municipal, toda vez que el mismo se promueve respecto de una Licencia carente de efecto, tal y como se ha precisado en el apartado precedente.

Tercero.- Requerir al actual explotador del establecimiento de referencia, una vez se verificase que el mismo se encuentra en funcionamiento y comprobada su identidad por la Policía Local, para que, en plazo legal y a la vista de lo determinado en las “Consideraciones Jurídicas” del informe jurídico anteriormente transcrito, donde se describe el procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa), cumpla la citada normativa con objeto de la regularización de la actividad desarrollada en el establecimiento situado en el local nº 8 del Centro Comercial “Internacional” – c/ El Pinar nº 3 de Costa Calma, en este Término Municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Requerir a la Policía Local la emisión de informe donde se deje constancia de si el establecimiento emplazado en el local nº 8 del Centro Comercial “Internacional” – c/ El Pinar nº 3 de Costa Calma, en este Término Municipal, se encuentra en la actualidad abierto al

público, del tipo de actividad al que el mismo está destinado y de los datos de identificación y localización de su actual explotador, todo ello a los efectos de formalizar posteriormente el requerimiento de regularización administrativa enunciado en el apartado "Tercero" de la presente parte dispositiva.

3.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Steffen Allhoff** (Rfa. Expte. 3/2000 A.C.), en orden a la obtención de cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de Dña. *Michaela Ruppert* por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 10 de junio de 2013, correspondiente a un establecimiento destinado a "Restaurante de 2 Tenedores" (Epígrafe fiscal 6714), sito en la c/ La Parábola nº 2 de Costa Calma (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada, el informe elaborado por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García) y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad de la antigua titular de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Steffen Allhoff el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 3/2000 A.C., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Restaurante de 2 Tenedores", sito en la c/ La Parábola nº 2 de Costa Calma, en este Término Municipal, de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la sociedad "**Tortuga, S.C.P.**" (Rfa. Expte. 2/2008 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 6732), ubicado en el local nº 107 del Centro Comercial "Faro de Jandía" – Avda. Saladar nº 19 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 1979/2011, de 19 de mayo, se concedió al interesado Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, las cuales, según consta en los informes emitidos los Técnicos Municipales han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la sociedad "Tortuga, S.C.P." Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de "Otros Cafés y Bares" emplazado en el local nº 107 del Centro Comercial "Faro de Jandía" – Avenida del Saladar nº 19 de Solana Matorral (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto de la Alcaldía nº 1979/2011, de 19 de mayo, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Beach, Sport and Fashion, S.L.**" (Rfa. Expte. 7/2008 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a las actividades de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 6732) y "Otras Actividades relacionadas con el Deporte NCOP (Oficina Escuela de Surf)" (Epígrafe fiscal 049), emplazado en el local nº 8 del Centro Comercial "Internacional" (Local nº 7 según Escritura Pública de Compraventa) – c/ El Pinar nº 3 de Costa Calma (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 575/2012, de 3 de febrero, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 7 de julio de 2014 (R.S. nº 15328), calificando éste el 8 de septiembre de 2014 la actividad como "MOLESTA" por constituir su ejercicio una incomodidad derivada de los ruidos o vibraciones que pueden producirse y por los olores que pueden desprenderse.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la sociedad "Beach, Sport and Fashion, S.L." Licencia para instalación y puesta en marcha de unas actividades destinadas a "Otros Cafés y Bares" y "Otras Actividades relacionadas con el Deporte NCOP (Oficina Escuela de Surf)", en el establecimiento emplazado en el local nº 8 del Centro Comercial "Internacional" (Local nº 7 según Escritura Pública) – c/ El Pinar nº 3 de Costa Calma (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.

3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado mediante la formalización de "Declaración Responsable", incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, además la documentación seguidamente detallada:

   - Certificado final de obra suscrito por el director de obra.

   - Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.

b) ESPECIALES:

1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan y a que el nivel de emisión de ruidos no supere los límites legales establecidos.

2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:

   - Los niveles de ruidos y vibraciones producidos por el ejercicio de las actividades enunciadas no podrán superar los 45 dbA.

   - Se deberá comprobar que quede reflejado en el correspondiente certificado final de obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.

   - Acreditación documental del cumplimiento de las prescripciones del artículo 14.1 del Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula

la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, modificado por el Decreto 29/2013, de 31 de enero.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Claudio Leandrian** (Rfa. Expte. 25/2008 A.C.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de Dña. *Lorenza Valentina Grandori* por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 17 de febrero de 2014, correspondiente a un establecimiento destinado a “Cafetería” (Epígrafe fiscal 6723), sito en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 9 de Morro Jable (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada donde se observa la presentación de Declaración de alta en la actividad económica de “Otros Cafés y Bares” (Epígrafe fiscal 6732), el informe elaborado por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García) y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad de la antigua titular de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Claudio Leandrian el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 25/2008 A.C., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a “Cafetería”, sito en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 9 de Morro Jable, en este Término Municipal, de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Requerir al solicitante, para que en plazo no superior a quince días, presente la oportuna Declaración formalizada ante la Agencia Tributaria y donde se comunique a ésta el desarrollo de la actividad económica de "Cafetería" (Epígrafe Fiscal 6723) en el establecimiento que nos ocupa, todo ello a los efectos de coordinar el ejercicio de dicha actividad empresarial con el título habilitante otorgado para su desarrollo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Frutería Las Gavias Fuerteventura, S.L.**" (Rfa. Expte. 25/2009 A.C.), que solicita la reglamentaria Licencia Definitiva para abrir al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios (Menos 120 m2)" (Epígrafe fiscal 6472), ubicado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 47 de Morro Jable (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de noviembre de 2011, se concedió a la sociedad citada Licencia para instalación y puesta en marcha de la actividad, condicionada al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Vista la solicitud de cambio de titularidad y prosecución de los trámites del expediente administrativo que nos ocupa formalizada por la igualmente mercantil "**Supermercados Inpescasa, S.L.**" con fecha 6 de agosto siguiente (R.E. nº 11778).

Vistos además los informes emitidos por el Ingeniero Municipal y el Veterinario adscrito a la Unidad Municipal de Salud Públicas, donde se pone de manifiesto que los condicionantes fijados en la Licencia de Instalación han sido cumplidos en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia Definitiva de Apertura solicitada a favor de la nueva sociedad titular del establecimiento de referencia y ello ante la declaración de conformidad formalizada por la empresa inicialmente responsable de la explotación del mismo.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, y previo cambio de la titularidad del presente expediente, conceder a “Supermercados Inpescasa, S.L.” Licencia Definitiva para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la actividad de “Comercio menor de productos alimenticios (Menos 120 m2)” emplazado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 47 de Morro Jable (T.M. Pájara), al haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de noviembre de 2011, por el que se otorgaba la Licencia de instalación y funcionamiento de la actividad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.8.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la sociedad "**Dynamic Parfums, S.L.**" (Rfa. Expte. 2/2012 A.C.), en orden a la obtención de la reglamentaria Licencia Municipal que autorice la apertura al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Comercio menor de productos de droguería, perfumería, etc." (Epígrafe fiscal 6522), ubicado en los locales B-26, B-27 y B-28.2 del Centro Comercial "Ventura" – Avda. Saladar nº 27 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 15 de abril de 2013 se clasificó la actividad indicada como "Molesta" por ruidos y vibraciones y "Peligrosa" por riesgo de incendio y explosión, emplazando a la sociedad interesada para la formulación de la oportuna "Declaración Responsable" que anunciase la conclusión total de la instalación de la actividad de que se trata y a la que se anexase la documentación acreditativa de tal circunstancia, extremo que fue oportunamente cumplimentado por la empresa interesada con fecha 11 de febrero de 2014 (R.E. nº 1427).

Resultando que obran en el presente procedimiento informes emitidos por los Técnicos Municipales de los que se desprende que la actividad en cuestión cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación y que las medidas correctoras y restantes condiciones establecidas en el proyecto técnico presentado han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia de Actividad Clasificada solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Dinamyc Parfums, S.L." Licencia Municipal para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la Actividad Clasificada de "Comercio menor de productos de droguería, perfumería, etc." emplazado en los locales B-26, B-27 y B-28.2 del Centro Comercial "Ventura" – Avda. Saladar nº 27 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara), al haberse verificado por los Servicios Municipales que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras y condiciones establecidas en el proyecto técnico obrante en el expediente de su razón, especificándose, conforme a las prescripciones del artículo 93 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, los siguientes datos de contenido obligatorio en el título habilitante que se otorga:

- Nombre Comercial: "Perfumería Europa".
- Dirección del establecimiento: Locales B-26, B-27 y B-28.2 del Centro Comercial "Ventura" – Avda. Saladar nº 27 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara).
- Nombre y/o razón social del titular de la actividad: "Dinamyc Parfums, S.L.".
- Nombre del responsable y/o representante de la misma: D. Suresh Kumar Gidwani.

- Fecha de otorgamiento de la Licencia de Actividad Clasificada: 29 / Septiembre / 2014.

- Vigencia del título: Indefinida, sin perjuicio de su extinción en los casos expresamente previstos por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias y por el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto.

- Periodicidad de los controles y/o revisiones a que debe someterse y plazo para los mismos: Pendiente de especificarse en Plan de Inspección a establecer por el Ayuntamiento de Pájara y estableciéndose, en todo caso, una periodicidad no superior a cinco años a contar desde la práctica de notificación del presente acuerdo.

- Tipo de establecimiento (Según Nomeclátor): Establecimiento comercial con una superficie superior a 100 m2 (Epígrafe 11.35).

- Horario de Apertura y Cierre (Sólo es diferente del previsto con carácter general): El habitual para los establecimientos del ramo.

- Aforo máximo autorizado (En su caso): No procede.

- Valores máximos de emisión sónica admitidos (Sólo en establecimientos de Espectáculos Públicos o actividades musicales): No procede. En ningún caso podrán superarse los 45 dbA.

- Condiciones singulares a la que queda sometida la presente Licencia: No se establecen condiciones especiales de tipo alguno.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.9.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Especialidades Odontológicas Morro Jable, S.L.**" (Rfa. Expte. 13/2013 A.C.), en orden a la obtención de la reglamentaria Licencia Municipal que autorice la apertura al público un establecimiento que habrá de dedicarse a la actividad de "Consultas – Clínicas de Estomatología y Odontología", ubicado en la c/ Buenavista nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara).

Resultando que por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de octubre de 2013 se clasificó la actividad indicada como "Molesta" por ruidos y vibraciones, "Nociva" por vertidos y residuos contaminantes y "Insalubre" por vertidos y residuos contaminantes y daños a la salud, emplazando a la sociedad interesada para la formulación de la oportuna "Declaración Responsable" que anunciase la conclusión total de la instalación de la actividad de que se trata y a la que se anexase la documentación acreditativa de tal circunstancia, extremo que fue oportunamente cumplimentado por la representación de la sociedad interesada con fecha 29 de abril de 2014 (R.E. nº 4602).

Resultando que obran en el presente procedimiento informes emitidos por los Técnicos Municipales de los que se desprende que la actividad en cuestión cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación y que las medidas correctoras y restantes condiciones establecidas en el proyecto técnico presentado han sido cumplidas en su totalidad.

Considerando que por tales razones no cabe sino otorgar la Licencia de Actividad Clasificada solicitada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Especialidades Odontológicas Morro Jable, S.L." Licencia Municipal para la apertura de un establecimiento dedicado al ejercicio de la Actividad Clasificada de "Consulta – Clínicas de Estomatología y Odontología" emplazado en la c/ Buenavista nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara), al haberse verificado por los Servicios Municipales que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras y condiciones establecidas en el proyecto técnico obrante en el expediente de su razón, especificándose, conforme a las prescripciones del artículo 93 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, los siguientes datos de contenido obligatorio en el título habilitante que se otorga:

- Nombre Comercial: "Especialidades Odontológicas Morro Jable".

- Dirección del establecimiento: c/ Buenavista nº 1 – Morro Jable – T.M. Pájara.

- Nombre y/o razón social del titular de la actividad: “Especialidades Odontológicas Morro Jable, S.L.”.

- Nombre del responsable y/o representante de la misma: D. Andreas Rohner Bañares.

- Fecha de otorgamiento de la Licencia de Actividad Clasificada: 29 / Septiembre / 2014.

- Vigencia del título: Indefinida, sin perjuicio de su extinción en los casos expresamente previstos por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias y por el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto.

- Periodicidad de los controles y/o revisiones a que debe someterse y plazo para los mismos: Pendiente de especificarse en Plan de Inspección a establecer por el Ayuntamiento de Pájara y estableciéndose, en todo caso, una periodicidad no superior a cinco años a contar desde la práctica de notificación del presente acuerdo.

- Tipo de establecimiento (Según Nomeclátor): Otros establecimientos sanitarios donde se lleve a cabo actuaciones radiológicas (Epígrafe 11.18).

- Horario de Apertura y Cierre (Sólo es diferente del previsto con carácter general): El habitual de este tipo de establecimientos.

- Aforo máximo autorizado (En su caso): No procede.

- Valores máximos de emisión sónica admitidos (Sólo en establecimientos de Espectáculos Públicos o actividades musicales): No procede. En ningún caso podrán superarse los 45 dbA.

- Condiciones singulares a la que queda sometida la presente Licencia: No se establecen condiciones especiales de tipo alguno.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por

silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.10.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Mohan Lal Amarnani** (Rfa. Expte. 22/97 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de D. *Lars Neubert* por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 19 de septiembre de 2011, correspondiente a un establecimiento destinado a "Comercio menor de toda clase de artículos" (Epígrafe fiscal 6622), sito en los locales nº 9 y 10 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad del antiguo titular de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Mohan Lal Amarnani el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 22/97 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Comercio menor de toda clase de artículos", sito en los locales nº 9 y 10 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma, en este Término Municipal, de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.11.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Shaileshkumar Babubhai Patel** (Rfa. Expte. 23/97 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de Dña. *Mirian Esther Sánchez Guerra* por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 19 de diciembre de 2011, correspondiente a un establecimiento destinado a "Comercio menor de toda clase de artículos" (Epígrafe fiscal 6622), sito en el local nº 10 del Edificio "Palm Garden" – Avda. Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad de la antigua titular de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Shaileshkumar Babubhai Patel el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 23/97 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Comercio menor de toda clase de artículos", sito en el local nº 10 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.12.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Caixabank, S.A.**" (Rfa. Expte. 13/2002 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de "*La Caixa, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona*" por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 14 de julio de 2006, correspondiente a un establecimiento destinado a "Oficina Bancaria" (Epígrafe 811), sito en el local nº 1 del Centro Comercial "Taberna" – c/ El Pinar nº 5-A de Costa Calma (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta testimonio notarial de constitución de "Caixabank, S.A." y cesión de poderes de la actividad financiera de "La Caixa – Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona" a su favor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Caixabank, S.A." el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 13/2002 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Oficina Bancaria", sito en el local nº 1 del Centro Comercial "Taberna" – c/ El Pinar nº 5-A de Costa Calma, en este Término Municipal de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.13.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Chandrika Jitendrakumar Patel** (Rfa. Expte. 26/2013 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor del establecimiento anteriormente regentado por D. *Dineshbhai Manilal Patel* por acuerdo de la Junta de Gobierno Local tomado en sesión de 14 de octubre de 2013, correspondiente a un establecimiento destinado a "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512), sito en el local nº B-27-3 del Centro Comercio "Ventura" – Avenida del Saladar nº 27 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada, el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad del establecimiento que se solicita, dado que consta la conformidad del antiguo titular del mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Chandrika Jitendrakumar Patel el cambio de titularidad a su favor del establecimiento destinado a "Comercio menor de prendas de vestir y tocado", sito en el local B-27-3 del Centro Comercial "Ventura" – Avenida del Saladar nº 27 de la Urbanización "Playas del Jable", en este Término Municipal, confirmándose que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.14.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Mulan Chen** (Rfa. Expte. 39/2013 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 8 de noviembre pasado (R.E. nº 12866) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, etc." (Epígrafe fiscal 6533), sito en el local nº 10 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por Dña. Mulan Chen con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, etc." en el establecimiento ubicado en el local nº 10 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral, en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.15.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la sociedad "**YLC, S.C.P.**" (Rfa. Expte. 11/2014 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 4 de abril pasado (R.E. nº 3631) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512), sito en el local nº 1 del Edificio "Jennifer María" – c/ Gambuesas nº 2 de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por la representación de la sociedad "YLC, S.C.P." con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" en el establecimiento ubicado en el local nº 1 de Edificio "Jennifer María" – c/ Gambuesas nº 2 de Morro Jable, en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.16.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Daniel Schwandl**, n/rfa. 13/2014 A.E., con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de juguetes, artículos de deporte, etc." (Epígrafe fiscal 6596), sito en el local nº 2 del conjunto edificatorio "Parquesol" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello conforme a la documentación aportada por el interesado.

Resultado que Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de abril de 2014, adoptó, entre otros y conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, el acuerdo de tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por el interesado con referencia al ejercicio de la actividad citada en el establecimiento antes indicado y dejándose constancia de que dicha actividad cumplía con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico obrante en el expediente de su razón.

Resultando que se ha advertido recientemente la existencia de errores de transcripción en el texto de dicha resolución, concretamente en el apellido del titular del negocio citado.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración Pública podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Proceder a la subsanación del error de transcripción advertido en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de abril de 2014, en el sentido de señalar que el nombre que identifica al titular del establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de juguetes, artículos de deporte, etc.", emplazado en el local nº 2 del conjunto edificatorio "Parquesol" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma, en este Término Municipal, y respecto del que la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de abril de 2014 declaró que cumplía con la normativa reguladora de la misma es D. Daniel Schwandl y ello conforme se constata en la documentación obrante en el expediente de su razón.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.17.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Dineshbhai Manilal Patel** (Rfa. Expte. 18/2014 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 29 de abril de 2014 (R.E. nº 4596) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512), sito en el local nº B-11 del Centro Comercial "Ventura" – Avenida del Saladar nº 27 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. Dineshbhai Manilal Patel con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor e prendas de vestir y tocado" en el establecimiento ubicado en el local B-11 del Centro Comercial "Ventura" – Avenida del Saladar nº 27 de la Urbanización "Playas del Jable", en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Concepción de Jesús Cabrera Viera** (Rfa. Expte. 4/2014 L.S.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la segregación de una parcela y posterior agrupación de la misma a otra existente, todo ello con referencia a las Fincas Registrales nº 10.630 y 10.631 de Pájara que, según se especifica en los documentos técnicos incluidos en el expediente, se corresponderían, la primera, con el conjunto formado por una gran parte de la Parcela Catastral nº 13 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, y la totalidad de la Parcela Catastral nº 672 del mismo Polígono, y la segunda, con el conjunto formado por las Parcelas Catastrales nº 648 y 650 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara (Rfa. Catastral 35016A009006480000XM y 35016A009006500000XF, respectivamente), y por otra ocupada por edificación (Rfa. Catastral 002400800ES82C0001WQ), y que se sitúan en la zona conocida como Guerime, en el Valle de Tarajal de Sancho (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

1.- En el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de

Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., el suelo ocupado por las dos fincas registrales afectadas por el proceso de segregación y posterior agrupación para el que se solicita Licencia ostentan la clasificación de Suelo Rústico, quedando zonificado y categorizado como Zona C, Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Subzona Bb, Suelo Rústico Protegido Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2) y Subzona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba.-S.R.P.-1). El trozo de terreno que se pretende segregar y posteriormente agrupar se encuentra íntegramente incluida en la primera categoría de suelo rústico especificada.

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último. Asimismo, y en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

2.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007.

En el documento del P.G.O.U. vigente, el suelo ocupado por las dos fincas registrales afectadas por el proceso de segregación y posterior agrupación para el que se solicita Licencia ostenta la clasificación de Suelo Rústico, quedando categorizado como Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.), Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.) y Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.). El trozo de terreno que se pretende segregar y posteriormente agrupar se encuentra íntegramente incluido en la tercera categoría de suelo rústico especificada.

Consideraciones

1.- El objetivo del presente informe es la evaluación técnica de la posibilidad de otorgamiento de Licencia para un proceso que supone la segregación de un trozo de terreno a partir de una finca registral existente y, posteriormente, la agrupación del terreno segregado a otra finca registral existente, colindante con dicho terreno y con la primera finca registral citada en dirección norte-sur.

La finca registral que se constituye en finca matriz del proceso de segregación se describe según figura en Escritura Pública de Modificación y Aclaración de otra, otorgada por

Doña Gregoria Jesús Viera Torres y sus hijos Don Juan Valentín, Doña Ramona, Doña Concepción Jesús y Don José Lucio cabrera Viera, ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas Don Emilio Navarro Moreno, el 21 de Diciembre de 1.994, con número 2.320 de protocolo, de la que obra fotocopia en el expediente. En la Escritura Pública citada se especifica que la que modifica y aclara es la Escritura Pública de Aceptación de Herencia del marido y padre de los antes citados, Don Juan Cabrera Trujillo, autorizada por el Notario Don Emilio Romero Fernández, el 14 de Diciembre de 1.989, con número 616 de protocolo.

En la Escritura de Modificación y Aclaración de otra, la finca matriz de la segregación consta descrita como Finca nº 3.

La descripción de la finca matriz que se plasma a continuación se complementa con los datos de que se dispone en esta oficina técnica, procedentes fundamentalmente de las parcelaciones catastrales actualmente vigentes, y siempre partiendo de la configuración plasmada en el documento técnico incluido en el expediente, redactado por el Arquitecto Técnico Don Juan Javier Martín Brito en Octubre de 2.008:

- ***Finca Registral nº 10.630, propiedad de Doña Gregoria Jesús Viera Torres.****-RUSTICA, trozo de terreno erial en La Lajita, donde dicen Guerime, término municipal de Pájara. Según datos catastrales vigentes, se corresponde en situación, forma y linderos, con el conjunto formado por una gran parte de la Parcela Catastral nº 13 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completas nº 35016A009000130000XK, y la totalidad de la Parcela Catastral nº 672 del mismo Polígono, con Referencia completas nº 35016A009006720000XB.*

  -Superficie: 98.865,00 metros cuadrados según inscripción registral.

  -Lindes: Norte, según inscripción registral, con terrenos propiedad de Doña Corina Armas; según datos catastrales vigentes, con una parte de la Parcela Catastral nº 13 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009000130000XK, y de la que la parcela que se describe ocupa el resto.

  Sur, según inscripción registral, con terrenos propiedad de Don Juan Cabrera Trujillo, que actualmente configuran la Finca Registral nº 10.631, propiedad de Doña Concepción Jesús Cabrera Viera; según datos catastrales vigentes, con la Parcela Catastral nº 648 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009006480000XM.

  Este, según inscripción registral, con terrenos propiedad de Don Gregorio Pérez Pérez; según datos catastrales vigentes, con la Parcela Catastral nº 19 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009000190000XE.

  Oeste, según inscripción registral, con Aguas Vertientes de Guerepe; según datos catastrales vigentes, con la Parcela Catastral nº 2 del Polígono nº 9

del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009000020000XG.

Consta inscrita registralmente a favor de Doña Gregoria Jesús Viera Torres como Finca Registral nº 10.630, al Folio 190, Libro 100, Tomo 539, Inscripción Primera.

2.- La parcela objeto de segregación presenta la siguiente descripción, según la configuración que se determina en el documento técnico que obra en el expediente, redactado por el Arquitecto Técnico Don Juan Javier Martín Brito en Octubre de 2.008:

- ***Parcela objeto de segregación.**- RUSTICA, trozo de terreno erial en La Lajita, donde dicen Guerime, término municipal de Pájara.*

-Superficie: *7.263,00 metros cuadrados según Documento Técnico de Segregación de Terrenos obrante en el Expediente.*

-Lindes: *Norte y Oeste, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, esto es, Resto de Finca Registral nº 10.630, propiedad de Doña Gregoria Jesús Viera Torres; según datos catastrales vigentes, con la Parcela Catastral nº 13 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009000130000XK.*

Sur, con Finca Registral nº 10.631, propiedad de Doña Concepción Jesús Cabrera Viera; según datos catastrales vigentes, con la Parcela Catastral nº 648 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009006480000XM.

Este, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, esto es, Finca Registral nº 10.630, propiedad de Doña Gregoria Jesús Viera Torres; según datos catastrales vigentes, con la Parcela Catastral nº 672 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009006720000XB.

3.- La parcela segregada se pretende agrupar con la que se describe a continuación, según figura en la Escritura Pública citada en el apartado nº 1 de estas consideraciones, en la que se consigna como Finca nº 4. Asimismo, e igual que se hizo con la finca matriz de la segregación desarrollada como primera parte del proceso que nos ocupa, la descripción se complementa con los datos de que se dispone en esta oficina técnica, procedentes fundamentalmente de las parcelaciones catastrales actualmente vigentes, y siempre partiendo de la configuración plasmada en el documento técnico incluido en el expediente, redactado por el Arquitecto Técnico Don Juan Javier Martín Brito en Octubre de 2.008:

- ***Finca Registral nº 10.631, propiedad de Doña Concepción Jesús Cabrera Viera.**- RUSTICA, trozo de terreno situado en Tarajal de Sancho, término municipal de Pájara. Según datos catastrales vigentes, se corresponde en situación, forma y linderos, con el conjunto formado por las Parcelas Catastrales nº 648 y 650 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas nº 35016A009006480000XM y*

35016A009006500000XF, y por otra ocupada por edificación, cuya Referencia completa es la nº 002400800ES82C0001WQ. Asimismo, este conjunto se encuentra atravesado por un camino considerado público según datos catastrales vigentes, que separa las parcelas 648 y 650, y que constituye parte de la Zona de Descuento nº 9005 del Polígono antes citado.

-Superficie: *104.000,00 metros cuadrados según inscripción registral; según datos catastrales vigentes, resulta tener una superficie de 86.951,00 metros cuadrados (*).*

-Lindes: *Norte, según datos registrales, inicialmente con terrenos propiedad de Don Juan Cabrera Betancor, posteriormente de sus herederos, y actualmente, con la Finca Registral nº 10.630, propiedad de Doña Gregoria Jesús Viera Torres, en parte y, en parte, con parcela segregada a partir de la Finca Registral citada; según datos catastrales vigentes, con las Parcelas Catastrales nº 13 y 672 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas nº 35016A009000130000XK y .35016A009006720000XB.*

Sur, según inscripción registral, con terrenos propiedad, inicialmente, de Don José Martín Pérez y, actualmente, de Don Juan Cabrera Viera; según datos catastrales vigentes, con las Parcelas Catastrales nº 647, 651, 649 y 659 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas nº 35016A009006470000XF, 35016A009006510000XM, 35016A009006490000XO y 35016A009006590000XE, en parte y, en parte, con camino público existente o Zona de Descuento nº 9005 del Polígono antes citado.

Este, según inscripción registral, con Barranco; según datos catastrales vigentes, con Parcela Catastral nº 631 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009006310000XS.

Oeste, según inscripción registral, con Aguas Vertientes de Guerepe; según datos catastrales vigentes, con la Parcela Catastral nº 2 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009000020000XG.

Consta inscrita registralmente a favor de Doña Concepción Jesús Cabrera Viera nº 10.631, al Folio 192, Libro 100, Tomo 539, Inscripción Primera.

Desde el presente informe se constata la existencia sobre la Finca Registral descrita de una edificación de uso residencial de una planta de altura que presenta una superficie construida total de 192,00 m^2. Según datos catastrales vigentes, la edificación se sitúa sobre una parcela de 252,00 m^2 resultante de la suma de su superficie construida total y la de varios patios o terrazas que circundan la edificación. No consta en esta oficina técnica ningún dato registral relativo a la misma, pudiéndose constatar que su configuración como unidad independiente procede de los datos catastrales vigentes, según los cuales presenta Referencia completa nº 002400800ES82C0001WQ.

(*) Es la suma de las superficies de las Parcelas Catastrales nº 648 y 650 del Polígono nº 9, más la de la Parcela Catastral que soporta la Vivienda citada en el párrafo anterior, sin contabilizar la superficie del camino que constituye la Zona de Descuento nº 9005, que catastralmente se considera suelo público.

4.- El proceso de segregación y posterior agrupación objeto de informe cumple con la normativa que rige las parcelaciones y segregaciones, a nivel autonómico (artículos 80, 81, 82 y 83 del TR-LOTCENC´00), a nivel insular (artículo 97 de las Normas del P.I.O.F.) y a nivel municipal (artículos 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4 del P.G.O.U. vigente).

Tras el proceso analizado, el Resto de la Finca Matriz de la segregación inicialmente practicada en el marco del proceso general que se analiza, esto es, el Resto de la Finca Registral nº 10.630, queda con la siguiente descripción:

- ***Resto de Finca Registral nº 10.630, propiedad de Doña Gregoria Jesús Viera Torres.****- RUSTICA, trozo de terreno erial en La Lajita, donde dicen Guerime, término municipal de Pájara (*)*

-Superficie: *91.601,00 metros cuadrados según inscripción registral.*

-Lindes: *Norte, según inscripción registral, con terrenos propiedad de Doña Corina Armas (*)*

Sur, según inscripción registral, inicialmente, con terrenos propiedad de Don Juan Cabrera Trujillo y, posteriormente, con Finca Registral nº 10.631, propiedad de Doña Concepción Jesús Cabrera Viera; actualmente, con conjunto resultante de la agrupación de esta última y parcela segregada de la que se describe (Expediente Municipal de Referencia nº 4/2.014 L.S.) (*)

Este, según inscripción registral, inicialmente, con terrenos propiedad de Don Gregorio Pérez Pérez; actualmente, con dichos terrenos, en parte y, en parte, con conjunto resultante de la agrupación de la Finca Registral nº 10.631, propiedad de Doña Concepción Jesús Cabrera Viera, y parcela segregada de la que se describe (Expediente Municipal de Referencia nº 4/2.014 L.S.); según datos catastrales vigentes, con la Parcela Catastral nº 19 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009000190000XE (*)

Oeste, según inscripción registral, con Aguas Vertientes de Guerepe; actualmente, con dichos terrenos, en parte y, en parte, con conjunto resultante de la agrupación de la Finca Registral nº 10.631, propiedad de Doña Concepción Jesús Cabrera Viera, y parcela segregada de la que se describe (Expediente Municipal de Referencia nº 4/2.014 L.S.); según datos catastrales vigentes, con la Parcela Catastral nº 2 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009000020000XG (*)

(*) Al describir la finca, sólo se especifican los datos catastrales que no han resultado alterados por el proceso para el que se solicita Licencia. La configuración definitiva de dichos datos resultará de la plasmación en catastro de la parcela resultante del proceso citado.

5.- La finca resultante del proceso de segregación y posterior agrupación para el que solicita Licencia es la que a continuación se describe:

- ***Finca resultante de proceso consistente en segregación inicial de parcela a partir de la Finca Registral nº 10.630 y posterior agrupación de la segregada a la Finca Registral nº 10.631.****- RUSTICA, trozo de terreno situado en Tarajal de Sancho, término municipal de Pájara. atravesado por un camino existente considerado público según datos catastrales vigentes, y que constituye parte de la Zona de Descuento nº 9005 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara (*)*

  -Superficie: 111.263,00 metros cuadrados, a partir de datos registrales; según datos catastrales vigentes, resultaría tener una superficie de 94.214,00 metros cuadrados. (*).

  -Lindes: Norte, según datos registrales, inicialmente con terrenos propiedad de Don Juan Cabrera Betancor, posteriormente de sus herederos, y actualmente, con el Resto de la Finca Registral nº 10.630, propiedad de Doña Gregoria Jesús Viera Torres, tras segregación previa (Expediente Municipal de Referencia nº 4/2.014 L.S.) (*)

  Sur, según inscripción registral, con terrenos propiedad, inicialmente, de Don José Martín Pérez y, actualmente, de Don Juan Cabrera Viera; según datos catastrales vigentes, con las Parcelas Catastrales nº 647, 651, 649 y 659 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas nº 35016A009006470000XF, 35016A009006510000XM, 35016A009006490000XO y 35016A009006590000XE, en parte y, en parte, con camino público existente o Zona de Descuento nº 9005 del Polígono antes citado. (*)

  Este, a partir de la inscripción registral, con Barranco, en parte y, en parte, con el Resto de la Finca Registral nº 10.630, propiedad de Doña Gregoria Jesús Viera Torres, tras segregación previa (Expediente Municipal de Referencia nº 4/2.014 L.S.); según datos catastrales vigentes, con Parcela Catastral nº 631 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009006310000XS. (*)

  Oeste, a partir de inscripción registral, con Aguas Vertientes de Guerepe, en parte y, en parte, con el Resto de la Finca Registral nº 10.630, propiedad de Doña Gregoria Jesús Viera Torres, tras segregación previa (Expediente Municipal de Referencia nº 4/2.014 L.S.); según datos catastrales vigentes, con la Parcela Catastral nº 2 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009000020000XG. (*)

Desde el presente informe se constata la existencia sobre la Finca descrita de una

edificación de uso residencial de una planta de altura que presenta una superficie construida total de 192,00 m². Según datos catastrales vigentes, la edificación se sitúa sobre una parcela de 252,00 m² resultante de la suma de su superficie construida total y la de varios patios o terrazas que circundan la edificación. No consta en esta oficina técnica ningún dato registral relativo a la misma, pudiéndose constatar que su configuración como unidad independiente procede de los datos catastrales vigentes, según los cuales presenta Referencia completa nº 002400800ES82C0001WQ.

(*) Al describir los linderos, sólo se especifican los datos catastrales que no han resultado alterados por el proceso para el que se solicita Licencia. La configuración definitiva de dichos datos resultará de la plasmación en catastro de la parcela resultante del proceso citado.

Conclusión

*1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** respecto al otorgamiento de la Licencia de Segregación y Posterior Agrupación solicitada por Doña Concepción Jesús Cabrera Viera en la situación de referencia y de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente informe.*

Propuesta de Resolución

*1.- **PROCEDE** el otorgamiento de la Licencia de Segregación y Posterior Agrupación solicitada por Doña Concepción Jesús Cabrera Viera en la situación de referencia y de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente informe* ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Concepción de Jesús Cabrera Viera la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la segregación de una parcela y posterior agrupación de la misma a otra existente, todo ello con referencia a las Fincas Registrales nº 10.630 y 10.631 de Pájara que, según se especifica en los documentos técnicos incluidos en el expediente, se corresponderían, la primera, con el conjunto formado por una gran parte de la Parcela Catastral nº 13 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, y la totalidad de la Parcela Catastral nº 672 del mismo Polígono, y la segunda, con el conjunto formado por las Parcelas Catastrales nº 648 y 650 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara (Rfa. Catastral 35016A009006480000XM y 35016A009006500000XF, respectivamente), y por otra ocupada por edificación (Rfa. Catastral 002400800ES82C0001WQ), y que se sitúan en la zona conocida como Guerime, en el Valle de Tarajal de Sancho (T.M. Pájara) y ello con fundamento en el informe técnico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Red Eléctrica de España, S.A.U.**", por el que solicita dictamen municipal previo a la Licencia Urbanística que autorice la ejecución de trabajos de mantenimiento en la línea de transporte de energía eléctrica que discurre por el Término Municipal de Pájara y que se emplazan en distintos ámbitos del mismo, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada (Rfa. Expte. 2/2012 I).

Visto el informe elaborado por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Objeto*

La solicitud presentada pretende informar al Ayuntamiento sobre la ejecución de trabajos de mantenimiento en la línea de transporte de energía eléctrica que discurre por el municipio.

Antecedentes

El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por dicho Organismo como Revisión del Plan General, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999). Contra este acuerdo se interponen sendos recursos contencioso-administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero de 2003, por la que se falla anular el mismo. Como consecuencia, el planeamiento general aplicable en la actualidad es el

Plan aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión de 14 de noviembre de 1989 (B.O.P. nº 82, de 22 de junio de 2007).

En la actualidad, las determinaciones en el Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 de 23 de julio, B.O.C. de 22 de agosto de 2.001), en el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Por otra parte, el Plan Rector de uso y gestión del Parque Natural de Jandía (F-3) fue aprobado definitivamente de forma parcial por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 20 de julio de 2006. No obstante, tras la sentencia, de 18 de julio de 2013, del Tribunal Supremo, sección 5ª de la Sala 3ª, sobre la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía, se anula la aprobación de dicho instrumento de ordenación de los Espacios Naturales de Canarias. Por tanto, vuelve a considerarse la ordenación establecida por el PGO y PIOF vigentes, en virtud de la Disposición transitoria 5ª del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de canarias.

Consideraciones

1. Procedimiento para el trámite de la actuación propuesta.-

El solicitante informa sobre la necesidad de sustituir dieciocho apoyos de la línea eléctrica de transporte del Alta Tensión (66 kV) Gran Tarajal-Matas Blancas, a su paso por el Término Municipal de Pájara, como parte de las obras de mantenimiento que tiene atribuidas como gestor de la red de transporte de energía eléctrica.

Para la descripción de las obras se presenta un informe en el que, además de indicar la ubicación de los apoyos a sustituir, se describen someramente las obras a ejecutar y se realiza un resumen sobre la clasificación y categorización del suelo para cada apoyo, además de incluir planos de ubicación y fotos. En dicho informe se indica que los nuevos apoyos serán de idénticas características y fabricante que los actuales.

La obra de sustitución de los apoyos de la línea eléctrica constituye un acto sujeto a licencia urbanística de obras, por lo que se requiere el trámite de la misma. Así mismo, para el trámite de esta licencia, se requiere la aportación del correspondiente proyecto técnico, donde se describan convenientemente las obras a ejecutar.

2. Compatibilidad de la actuación con el planeamiento general.-

La actuación objeto del presente informe consiste en la sustitución de dieciocho apoyos de la línea eléctrica de transporte del Alta Tensión (66 kV) Gran Tarajal-Matas Blancas, a su paso por el Término Municipal de Pájara.

Esta línea eléctrica constituye el principal elemento de la red de transporte de energía eléctrica, y permite que la energía producida en la única central eléctrica de la Isla esté disponible en el municipio.

Según consta en los registros municipales, el expediente 29/97 OM está relacionado con las obras de esta línea de transporte, aunque no se dispone de documentación en el mismo. Según se ha podido constatar en las fotos aéreas, la línea eléctrica ya aparece en fotos del año 1986.

En la siguiente tabla se resume, según los datos de ubicación aportados para cada apoyo (en coordenadas UTM), la clasificación y categorización del suelo de acuerdo al Plan General de Ordenación Urbana:

Apoyo	***Coordenada X***	***Coordenada Y***	***Clasificación y Categorización del suelo***
63	*581141,702*	*3118724,616*	*SRPP*
64	*580766,274*	*3118556,304*	*SRPP*
65	*550522,931*	*3118447,146*	*SRR*
66	*580208,107*	*3118306,052*	*SRR*
67	*579902,036*	*3118168,847*	*SRR*
68	*579592,633*	*3118030,034*	*SRR*
69	*579342,819*	*3117918,135*	*SRR*
70	*579039,980*	*3117782,448*	*SRR*
71	*578761,626*	*3117657,474*	*SRR*
72	*578470,482*	*3117527,062*	*SRPR*
73	*578116,392*	*3117365,126*	*SRR*
76	*577269,144*	*3116988,530*	*SRPN – P. N. de Jandía (F-3)*
79	*576531,470*	*3116657,983*	*SU – Urb. Cañada del Río*
80	*576363,880*	*3116582,514*	*SU – Urb. Cañada del Río*
88	*574081,675*	*3114827,735*	*SRPN – P. N. de Jandía (F-3)*
102	*570600,695*	*3111338,338*	*SRPN – P. N. de Jandía (F-3)*
104	*570462,466*	*3111037,938*	*SRPN – P. N. de Jandía (F-3)*
105	*570356,213*	*3110943,785*	*SRPN – P. N. de Jandía (F-3)*

La clasificación y categorización del suelo es la que se describe a continuación

SRPP: Suelo Rústico de Protección Paisajística (apoyos 63 y 64). El uso característico será el meramente perceptivo de la naturaleza y como usos compatibles serán permitidas las edificaciones e instalaciones aisladas, vinculadas a la explotación agrícola o de recursos hidráulicos del subsuelo.

SRR: Suelo Rústico Residual o Común (apoyos, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 73). Este suelo no está sometido a ninguna de las protecciones especiales requeridas para otros tipos de suelo rústico. Entre los usos compatibles se cita el de Infraestructuras.

SU: Suelo Urbano. (apoyos 79 y 80). Dos de los apoyos se encuentran ubicados en suelo urbano, en la urbanización "Cañada del Río". El desarrollo de este Plan se realizó con

posterioridad a la instalación de la línea eléctrica. El apoyo nº 79, ubicado próximo al borde del suelo urbano, se instaló en la línea existente entre los años 96 y 98 (según las fotos aéreas), y aunque no se dispone de documentación sobre la instalación de la línea en general, se debió instalar para elevar la altura del tendido de la línea a su paso por la Urbanización, con el objeto de cumplir con las distancias mínimas establecidas por la normativa.

El Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión vigente en el momento de instalación de la línea (hasta el año 2010), aprobado por Decreto 3151/1968, de 25 de noviembre (BOE nº311 del 27/12/68), indicaba que "... queda autorizado el tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión en las zonas de reserva urbana con Plan general de ordenación legalmente aprobado...", aunque también indicaba, con respecto al tendido de líneas de 2ª categoría (como es el caso) en suelo urbano que "se evitará en lo posible el tendido de líneas eléctricas aéreas de alta tensión de 1ª y 2ª categoría en terrenos estén clasificados como suelo urbano cuando pertenezcan al terreno de Municipios que tengan Plan de ordenación. A petición del titular de la instalación, cuando las circunstancias técnicas o económicas lo aconsejen, podrá autorizarse por el órgano competente de la Administración el tendido aéreo de dichas líneas en las zonas antes indicadas.".

Por otra parte, el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión vigente en la actualidad, se pronuncia de manera similar al respecto. No obstante, en el nuevo Reglamento si se indica que "...no se construirán edificios e instalaciones industriales en la servidumbre de vuelo, incrementada por la siguiente distancia mínima de seguridad a ambos lados..."; esta franja, para la línea objeto del informe es de 5 metros a ambos lados de la servidumbre de vuelo, definiéndose esta servidumbre como la franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados éstos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, sin contemplar distancia alguna adicional.

En definitiva, la reglamentación vigente (desde al año 2.010) permite la instalación de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbanizable, pero intenta evitar su instalación en suelo urbano. Así mismo, prohibe la construcción de nuevos edificios en la servidumbre de vuelo incrementada una distancia de 5 metros a ambos lados. En cualquier caso, en concordancia con lo dispuesto en la reglamentación sobre el riesgo que supone un tendido eléctrico de alta tensión, y más, como en este caso, sobrevolando edificaciones se propone estudiar la alternativa del desvío y/o soterramiento de la línea para evitar su vuelo por el suelo urbano.

SRPN: Suelo Rústico de Protección Natural. Este suelo corresponde al Parque Natural de Jandía (F-3). El uso característico de estos suelos es el didáctico-científico, siendo compatible el de recreo y ocio que no requiera instalaciones de ningún tipo. Se prohiben todos los demás usos, incluidos los trazados e instalaciones de infraestructuras públicas y edificios. Tendrá que valorarse, desde el punto de vista jurídico, como afecta este hecho a la viabilidad de la actuación, teniendo en cuenta que, tal y como se indica anteriormente, la línea eléctrica constituye el principal elemento de la red de transporte de energía eléctrica, y permite que la energía producida en la única central eléctrica de la Isla esté disponible en el municipio, además de lo indicado por el peticionario refiriéndose a la servidumbre de interés general ocasionada por la línea eléctrica, declarada de utilidad pública.

3. Trámite de Calificación Territorial.-

De acuerdo al punto 7 del artículo 62-quinquies del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias –TRLOTCENC- (y modificaciones posteriores), en el suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos, a que se refiere la letra b) del art. 55, se podrán implantar redes y líneas eléctricas, hidráulicas y de comunicaciones, sin necesidad de Calificación Territorial, siempre que se ejecuten de forma soterrada

Teniendo en cuenta, por una parte, que se trata de una actuación en una red aérea existente, y por otra, que algunas de las actuaciones propuestas se ubican en el Parque Natural de Jandía (F-3), que constituye un suelo rústico que precisa protección ambiental, no se considera de aplicación el punto 7 del artículo 62-quinquies del TRLOTCENC, por lo que se requiere la realización del trámite de Calificación Territorial.

4. Autorizaciones sectoriales y trámites previos.-

Como trámites previos a la licencia urbanística solicitada, el proyecto requerirá las siguientes autorizaciones y trámites previos, sin perjuicio de otros cuya exigencia venga impuesta en el trámite de la Calificación Territorial:

- *Justificación de que se ha llevado a cabo lo dispuesto en el punto 2 del art. 45 del Decreto 141/2009, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de Canarias, en relación a la documentación necesaria para la modificación de instalaciones eléctricas en servicio.*

- *Declaración de Impacto Ecológico, sometiéndose la actuación a Evaluación Detallada de Impacto Ecológico. La actuación se ubica en un Área de Sensibilidad Ecológica (Parque Natural de Jandía), y se contempla en el anexo II de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. No se incluye en ninguno de los anexos del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos (incluyendo las modificaciones introducidas).*

- *Informe previo sobre la instalación por parte del Cabildo Insular como órgano al que le corresponde la gestión del Espacio Natural Protegido del Parque Natural de Jandía (F-3).*

Conclusiones

1. Procedimiento para el trámite de la actuación propuesta.-

La obra de sustitución de los apoyos de la línea eléctrica constituye un acto sujeto a licencia urbanística de obras, por lo que se requiere el trámite de la misma. Así mismo, para el trámite de esta licencia, se requiere la aportación del correspondiente proyecto técnico, donde se describan convenientemente las obras a ejecutar.

2. Compatibilidad de la actuación con el planeamiento general.-

La actuación prevista se considera compatible con el planeamiento general, salvo en el caso de la parte de la actuación que se ubica en Suelo Rústico de Protección Natural, que corresponde al Parque Natural de Jandía (F-3). Tendrá que valorarse, desde el punto de vista jurídico, como afecta este hecho a la viabilidad de la actuación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *En estos suelos se prohiben todos los usos no característicos del mismo, incluidos los trazados e instalaciones de infraestructuras públicas.*

- *La línea eléctrica constituye el principal elemento de la red de transporte de energía eléctrica, y permite que la energía producida en la única central eléctrica de la Isla esté disponible en el municipio.*

- *El peticionario se refiere a la servidumbre de interés general ocasionada por la línea eléctrica, declarada de utilidad pública*

Por otra parte, en concordancia con lo dispuesto en la reglamentación sobre el riesgo que supone un tendido eléctrico de alta tensión en un suelo urbano, y más, como en este caso, sobrevolando edificaciones, se propone estudiar la alternativa del desvío y/o soterramiento de la línea para evitar su paso por el suelo urbano.

3. Trámite de calificación territorial.-

Con carácter previo a la licencia urbanística se tendrá que tramitar la Calificación Territorial.

4. Autorizaciones sectoriales.-

Como trámites previos a la licencia urbanística, el proyecto requerirá las siguientes autorizaciones y trámites previos, sin perjuicio de otros cuya exigencia venga impuesta en el trámite de la Calificación Territorial:

- *Justificación de que se ha llevado a cabo lo dispuesto en el punto 2 del art. 45 del Decreto 141/2009, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de Canarias, en relación a la documentación necesaria para la modificación de instalaciones eléctricas en servicio.*

- *Declaración de Impacto Ecológico, sometiéndose la actuación a Evaluación Detallada de Impacto Ecológico. La actuación se ubica en un Área de Sensibilidad Ecológica (Parque Natural de Jandía), y se contempla en el anexo II de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. No se incluye en ninguno de los anexos del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos (incluyendo las modificaciones introducidas).*

- *Informe previo sobre la instalación por parte del Cabildo Insular como órgano al que le corresponde la gestión del Espacio Natural Protegido del Parque Natural de Jandía ...*".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la petición formulada por la entidad mercantil "Red Eléctrica de España, S.A.U.", en orden a la tramitación de Calificación Territorial previa a la Licencia Municipal para la realización de trabajos de mantenimiento en la línea de transporte de energía eléctrica que discurre por el Término Municipal de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Tercero.- Dar traslado del mismo y de la documentación obrante en el presente expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitación de la preceptiva Calificación Territorial y restantes pronunciamientos insulares.

4.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de "**Veromar, S.C.P.**" (Rfa. Expte. 48/2010 O.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la ejecución de obras de acondicionamiento de establecimiento emplazado en la c/ Pastores nº 9 (Esquina Peatonal Tabaiba) de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se hace constar lo siguiente:

"(...) ***1.-*** *El técnico que suscribe este informe se ratifica en los mismo términos que los detallados en el apartado de conclusiones del informe mencionado anteriormente mencionado. Se informa* ***FAVORABLEMENTE*** *la concesión de licencia urbanística de obras solicitadas para el acondicionamiento del local ubicado en la calle Pastores esquina con calle peatonal Tabaiba, en el Edificio Centenario, en la localidad de Morro Jable.*

2.- *Se deberá aportar el correspondiente Certificado Final de Obras, firmado por el técnico redactor del proyecto de acondicionamiento* (...)".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Veromar, S.C.P." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento de emplazado en la c/ Pastores nº 9 (Esquina Peatonal

Tabaiba) de Morro Jable (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

   Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOCE MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Domingo Brito Armas**, por el que solicita dictamen municipal previo a la Licencia Urbanística que autorice la ejecución de vallado y despredegado de parcela en donde dicen “Finca Registral nº 910 de Pájara - Parcela Catastral nº 152 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara (Rfa. Catastral nº 35016A001001520000XU) - Mal Paso”, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Rfa. Expte. 6/2013 O.M.).

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

“ … *Antecedentes*

1.- Don Domingo Brito Armas, a través de escrito de 25 de Enero de 2.013, que cuenta con Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Pájara nº 1.294, de 1 de Febrero de 2.013, solicitó Licencia Urbanística para dos actos de aprovechamiento de suelo diferentes, sobre la base de Proyecto Resumido de Vallado y Despedregado de Parcela firmado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Agrícolas de fecha 20 de Diciembre de 2.012 (nº de visado 161-12). Las dos actuaciones citadas son:

a) El vallado perimetral de dos fincas, de 9.500,00 m^2 (Vallado de 400 m de longitud) y 4.300,00 m^2 (Vallado de 300 m de longitud).

b) El despedregado o desbroce y limpieza de la de 4.300,00 m^2 de superficie.

La tramitación de la Licencia Urbanística solicitada motivó la incoación del Expediente Municipal de Referencia nº 6/2013 O.M.

Posteriormente, el solicitante, a través de escrito que cuenta con Registro de Entrada nº 5.811 de 14 de Mayo de 2.013 solicitó que se le tuviera por desistido del procedimiento administrativo mencionado, siendo aceptado de plano dicho desistimiento a través de Decreto de la Alcaldía nº 2.412/2.013, de 28 de Mayo.

No obstante, el interesado solicitó posteriormente, a través de escrito que cuenta con Registro de Entrada nº 3.223, de 26 de Marzo de 2.014, la reapertura del Expediente Municipal, con la matización de que las actuaciones se centraban exclusivamente en la finca de 4.300,00 m^2 de superficie. Si bien no expresó de modo concreto esta matización en la solicitud de reapertura formulada, lo comunica verbalmente a la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal, Doña Montserrat Fleitas Herrera la cual, a los efectos de que conste en el Expediente dicha concreción, expide e incluye en el mismo Diligencia de fecha 2 de Abril de 2.014 constatando la intención del solicitante.

Por tanto, los actos de aprovechamiento que resultan objeto de informe son, finalmente:

a) El vallado perimetral de una finca de 4.300,00 m^2 de superficie, que presenta una longitud total de 300 ml.

b) El despedregado o desbroce y limpieza de la misma finca.

Una vez revisado el documento técnico presentado adjunto a la primera solicitud formulada, quien suscribe considera que no es necesaria la presentación de nueva documentación técnica, por las siguientes razones:

a) Las intervenciones de vallado planteadas inicialmente son independientes una de otra, y valorables de forma independiente a partir de cómo se detallan en el Estado de Mediciones y Presupuesto de Proyecto, por lo que basta con considerar por no desarrollada técnicamente aquella a la que el solicitante ha renunciado.

b) El despedregado para el que se solicita autorización se centra exclusivamente en la finca de 4.300,00 m^2 de superficie.

La finca en la que se concentran las actuaciones pretendidas es la Finca Registral nº 910 de Pájara o, según datos catastrales vigentes, la mayor parte de la Parcela Catastral nº 152 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, cuya Referencia completa es la nº 35016A001001520000XU, situada en la zona conocida como Mal Paso de este término municipal.

2.- Una vez que se ha detallado la situación específica de los actos de aprovechamiento de suelo pretendidos, pasamos a detallar los antecedentes de planeamiento territorial y urbanístico que afectan a la finca que los soporta.

En el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., el suelo ocupado por las intervenciones objeto de informe

ostenta la zonificación y clasificación de Zona A, Suelo Rústico de Mayor Valor Natural (Z.A.-S.R.E.P.) – Espacio Natural Protegido de Parque Rural de Betancuria (F-4).

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último. Asimismo, y en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

3.- Desde el TR-LOTCENC ´00 se estableció que el espacio natural protegido del Parque Rural de Betancuria (F-4) había de ser desarrollado a nivel normativo por un Plan Rector de Uso y Gestión. En el sentido expuesto, y a través de Resolución de 16 de Abril de 2.009 de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, se hizo público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.) de 26 de Marzo de 2009, por el que se aprueban definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión antes citado y su Memoria Ambiental (B.O.C. nº 78, de 24 de Abril de 2.009).

En la publicación antes citada se cometieron algunos errores que fueron corregidos con una nueva publicación de la Normativa íntegra del P.R.U.G. del Parque Rural en el B.O.C. nº 93 de 18 de Mayo de 2.009, encontrándose el citado P.R.U.G. en vigor en el momento actual.

Según el Plan Rector de Uso y Gestión antes citado, la finca sobre la que se sitúa los actos de aprovechamiento de suelo pretendidos se encuentra a caballo entre dos zonificaciones diferentes: en su zona norte, y en una pequeña parte, Zona de Uso Moderado nº 6 (Z.U.M.-6) – Tablero de la Galera, Tablero de la Gambuesa y Alto de la Potranca, mientras que el resto de la finca queda incluida en la Zona de Uso Tradicional nº 9 (Z.U.T.-9) – Mal Paso. Asimismo, también cuenta con dos categorizaciones diferentes, derivadas de las zonificaciones antes citadas y con idéntica división: Suelo Rústico de Protección Paisajística (R.P.P.) para la primera zonificación, y Suelo Rústico de Protección Agraria para la segunda (R.P.A.) en el resto. Los actos de aprovechamiento objeto de informe abarcan las dos zonificaciones y categorizaciones especificadas.

4.- A través de Resolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias de 2 de Febrero de 2.004 (B.O.C. nº 212 de 3 de Noviembre de 2.004), y en ejecución de las sentencias del R.C.A. nº 1.276/99 y del R.C.A. nº 1.349/99, en las que se acordó tener por anulado judicialmente el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 16 de Diciembre de 1.998, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (B.O.C. de 3 de Noviembre de 1.999), se considera aprobado definitivamente por silencio administrativo el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989, en los términos declarados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justifica de Canarias en sentencia firme de 26 de Abril de 1.994.

En este documento la finca en la que se sitúan los actos de aprovechamiento objeto de informe ostenta la clasificación de Suelo Rústico en su categoría de Suelo Rústico de Protección Natural (S.R.P.N.) - Espacio Natural Protegido de Parque Rural de Betancuria (F-4).

El anuncio de aprobación definitiva citado en el párrafo anterior, junto a la Normativa Urbanística íntegra del documento de planeamiento considerado aprobado definitivamente son publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 22 de Junio de 2.007, con lo que debemos concluir en que el documento citado se encuentra plenamente vigente en el momento actual. No obstante, y según hemos especificado en los apartados nº 2 y 3 anteriores, no constituye documento normativo en relación a lo solicitado, salvo en cuanto a complementar los otros dos instrumentos de obligatoria aplicación, o que no existiese normativa alguna de aplicación en ninguno de ellos.

Consideraciones

A.- ***Acreditación de la identidad del promotor y de la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.***

1.- Una vez examinada la documentación obrante en el anteproyecto técnico presentado, se constata que los actos de aprovechamiento de suelo pretendidos se sitúan de modo indubitado sobre la finca que a continuación se describe, según figura en Auto emitido desde el Juzgado de Primera Instancia el 24 de Marzo de 1.955 en relación a Expediente de Justificación del Dominio de Bienes Inmuebles de Referencia 31/54 incoado a instancias de Don Sebastián Brito Figueroa, del que obra fotocopia en el Expediente. La descripción que figura en el documento citado se complementa con los datos catastrales actualmente vigentes.

- *RUSTICA, un trozo de terreno labradío y montuoso en el término municipal de Pájara, donde denominan "Majuelo", con todos los derechos que le corresponden, o la cuarta parte del estanque y agua que en él se deposite. Tiene esta finca algunas palmeras. Según datos catastrales vigentes, se corresponde con la mayor parte de la Parcela Catastral nº 152 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, cuya Referencia completa es la nº 35016A001001520000XU.*

  -Superficie: *Sesenta y un áreas y treinta y una centiáreas, esto es, 6.131,00 metros cuadrados según inscripción registral, aunque según reciente medición presenta una superficie de 4.300,00 metros cuadrados.*

  -Linderos: *Norte, inicialmente y según inscripción registral, con Barranco de Río Palma; actualmente, y según datos catastrales vigentes, con el mismo Barranco, denominado catastralmente de Malpaso, o Zona de Descuento nº 9032 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, en parte y, en parte, con Parcela Catastral nº 153 del mismo Polígono, con Referencia completa nº 35016A001001530000XH.*

  Sur, inicialmente y según inscripción registral, partiendo del pie de la pared de la parte del Barranco de Feiduga en dirección a los terrenos que hoy (en el momento de la inscripción registral) pertenecen a Doña Juana Hernández Jiménez, debajo de las cañas; actualmente, y según datos catastrales vigentes, con Resto de la Parcela Catastral nº 152 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A001001520000XU, en la que se sitúa una edificación que data del

año 1.975, con uso industrial y de 195,00 m² de superficie construida.

Este, inicialmente y según inscripción registral, con terrenos propiedad de Don José Brito Martín; actualmente y según datos catastrales vigentes, con Parcelas Catastrales nº 153 y 160 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas respectivas nº 35016A001001530000XH y 35016A001001600000XY.

Oeste, inicialmente y según inscripción registral, con Barranco de Feiduga; actualmente y según datos catastrales vigentes, con Zona de Descuento nº 9005 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, que catastralmente se considera camino.

-La Finca Descrita se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario (Puerto de Cabras en el momento de la inscripción, 25 de Abril de 1.955) a favor de Don Sebastián Brito Figueroa, como Finca Registral nº 910, al Folio 182, Tomo 116, Libro 11, Inscripción 1ª.

2.- Obra en el Expediente fotocopia de Documento de Reparto de Bienes de Herederos de Don Sebastián Brito Figueroa, suscrito por los herederos de este último, entre los que figura el solicitante, con fecha 28 de Octubre de 2.011, y celebrado ante el Arquitecto Técnico Don Juan Francisco de León Espinel, redactor del mismo y de los planos que lo acompañan. En el documento citado, la finca descrita en el apartado nº 1 se reconoce como "Lote 1", y se asigna a Don Domingo San Francisco Brito Armas, esto es, al solicitante.

3.- Desde este informe se considera que se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 62-quinquies del TR-LOTCENC´00 de acreditar la identidad del promotor y la titularidad de derecho subjetivo suficiente del mismo sobre el terreno que soporta el acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.

4.- La parcela anteriormente descrita ostenta la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico de Protección Natural (S.R.P.N.) - Espacio Natural Protegido de Parque Rural de Betancuria (F-4), según Plan General actualmente vigente; Zona A, Suelo Rústico Especialmente Protegido (Z.A.-S.R.E.P.) – Espacio Natural Protegido de Parque Rural de Betancuria (F-4), según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente; En cuanto a Zonificación, en su zona norte, y en una pequeña parte, Zona de Uso Moderado nº 6 (Z.U.M.-6) – Tablero de la Galera, Tablero de la Gambuesa y Alto de la Potranca, mientras que el resto de la finca queda incluida en la Zona de Uso Tradicional nº 9 (Z.U.T.-9) – Mal Paso; en cuanto a categorización, Suelo Rústico de Protección Paisajística (R.P.P.) para la primera zonificación, y Suelo Rústico de Protección Agraria para la segunda (R.P.A.) en el resto. Los actos de aprovechamiento objeto de informe abarcan las dos zonificaciones y categorizaciones especificadas, según Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (F-4) actualmente vigente.

B.- ***Acreditación de la justificación y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.***

1.- Las intervenciones para las que el solicitante solicita las autorizaciones pertinentes son las siguientes:

a) Vallado perimetral de la finca a base de malla galvanizada y plastificada, con soportes de tubos metálicos, fácilmente desmontable, con una altura de 2 metros.

b) Despedregado, esto es, retirada de piedras de la finca, al objeto de facilitar el laboreo posterior.

A partir, por un lado, de la descripción de la finca inscrita registralmente -"terreno labradío y montuoso"- y, por otro, de ortofoto actualizada de la misma, se puede constatar que la misma se sectoriza en unidades tradicionales de cultivo –tres gavias-, que actualmente no se encuentran en explotación.

2.- El acto de aprovechamiento pretendido se encuentra respaldado por documento técnico denominado Proyecto Resumido de Vallado y Despedregado de Parcela firmado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Agrícolas de fecha 20 de Diciembre de 2.012 (nº de visado 161-12), que se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios. A los efectos de lo solicitado, nos remitimos a lo expuesto en el apartado nº 1 de los antecedentes vertidos en el presente informe.

Dada la consideración del proyecto presentado como proyecto de ejecución, siempre que las administraciones encargadas de emitir las autorizaciones sectoriales que, como veremos, requieren los actos de aprovechamiento de suelo pretendidos, no requieran nueva documentación técnica y, por último, una vez obtenidas dichas autorizaciones sectoriales, el Ayuntamiento podrá otorgar Licencia Urbanística sobre la base del proyecto presentado.

No obstante, obra en el expediente sólo un ejemplar del documento técnico citado. Así, y a los efectos de la continuación de los trámites de obtención de las autorizaciones previas a Licencia Urbanística que sean necesarias, la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica ha de requerir al promotor los ejemplares de dicho documento que sean necesarios.

3.- En el documento técnico que respalda las intervenciones se especifica que es intención del promotor la implantación en la finca de actividad agrícola de arboricultura, con 100 árboles frutales, fundamentalmente olivos, limoneros, higueras y tuneras.

4.- A partir de los datos expuestos, quien suscribe considera que quedan suficientemente justificadas y detalladas las características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar, así como su proporcionalidad respecto a la actividad agrícola que se pretende implantar.

5.- En caso de que las intervenciones objeto de informe obtengan Licencia, se advierte que, una vez terminadas, y en el momento de llevar a cabo la inspección municipal

correspondiente, la actividad agrícola que el solicitante pretende implantar en la finca debe estar en funcionamiento.

C.- ***Necesidad de Informe de Compatibilidad del Organo Gestor del Espacio Natural Protegido con anterioridad a la obtención de Licencia Urbanística Municipal para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a realizar.***

1.- En virtud del apartado nº 5 del artículo 63 y del artículo 223, ambos del TR-LOTCENC´00, y dada la situación del acto de aprovechamiento en Espacio Natural Protegido, procederá requerir al Cabildo Insular, en cuanto que órgano gestor del Parque Rural, informe de compatibilidad de las intervenciones pretendidas con los objetivos de protección del Espacio Natural Protegido que, si resulta negativo, tendrá carácter vinculante.

D.- ***Necesidad de legitimación del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar a través de Calificación Territorial o de Proyecto de Actuación Territorial.***

1.- En virtud de lo establecido en los artículos 62-bis y 62-ter del TR-LOTCENC´00, los actos de aprovechamiento de suelo objeto de informe habrían de estar respaldados por Calificación Territorial. En el sentido expuesto, corresponde asimismo especificar que dichos actos no deben encuadrarse dentro de los contemplados en el artículo 67 del TR-LOTCENC´00 como actuaciones de interés general a legitimar a través de Calificación Territorial.

No obstante, los actos de aprovechamiento de suelo que nos ocupan se encuentran dentro de las excepciones concretas respecto a la necesidad de legitimación a través de Calificación Territorial establecidos en el apartado 2.c) del artículo 63 del texto legal citado.

No podemos olvidar, en todo caso, que el precepto legal citado condiciona dicha excepción a que las intervenciones se implanten en suelos categorizados como de protección agraria en los que no estuvieran expresamente prohibidas por las determinaciones del Plan Insular de Ordenación, de los Planes Territoriales que se dicten en su desarrollo, o de los Planes Generales de Ordenación, y siempre que tengan por finalidad el establecimiento o mejora de las condiciones técnico-económicas de explotación de la actividad agraria, ganadera o piscícola, y se justifique de forma fehaciente la vinculación de la construcción con la actividad agrícola o ganadera.

Por un lado, se remite al Cabildo Insular la determinación de que las intervenciones objeto de informe se encuentren prohibidas o autorizadas por el P.I.O.F. Por otro, y como veremos, el Plan General vigente las permite. En tercer lugar, es indudable, y así se acredita en el proyecto que respalda la actuación, que las intervenciones mejoran las condiciones técnico-económicas de explotación de la actividad agraria pretendida y que se vinculan de forma fehaciente a la misma.

No obstante, y si bien el P.R.U.G. del Parque Rural sitúa la mayor parte de la parcela en suelo rústico de protección agraria, y totalmente en zonas de uso tradicional, en la que actuaciones como las que nos ocupan pueden considerarse incluso vocacionales, no hemos de olvidar que la finca se encuentra en un Espacio Natural Protegido en el que el P.I.O.F., que se superpone jerárquicamente al P.R.U.G., clasifica el suelo como de protección ambiental.

2.- En el sentido expuesto, y teniendo en cuenta que en cualquier caso el expediente ha de remitirse a la Consejería competente del Cabildo Insular en orden a la emisión de informe de compatibilidad de las actuaciones con los objetivos de protección del Parque Rural, se remite asimismo a la Consejería competente de dicha Administración en orden a que determine si las actuaciones objeto de informe han de quedar respaldadas por Calificación Territorial.

*E.- **Justificación de la viabilidad del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.***

1.- El apartado 2.a) del artículo 62-quinquies del TR-LOTCENC´00, en su formulación actual, establece que, en la fase inicial municipal del procedimiento de obtención de Calificación Territorial, se deberá emitir informe "…….sobre la compatibilidad de la actuación con el planeamiento general".

2.- En el sentido expuesto, quien suscribe considera que el informe de compatibilidad requerido no debe pronunciarse respecto a la viabilidad de los usos pretendidos, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de las Normas del Plan Insular dado que dichas Normas establecen un régimen jurídico completo respecto a los usos que han de considerarse permitidos, autorizables o prohibidos, y que la evaluación de dicho régimen jurídico habrá de ser llevada a cabo por los técnicos que correspondan del Cabildo Insular de Fuerteventura, tal y como se ha especificado en el apartado D de estas consideraciones.

Por tanto, sólo cabría evaluar desde el presente informe, las determinaciones específicas relativas a las características de las instalaciones pretendidas (vallado), y de la actuación de despedregado pretendido.

3.- Además, el artículo 22 del TR-LOTCENC´00 se pronuncia del siguiente modo:

*"1. Los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir **la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución**.- Podrán establecer, además de las determinaciones de carácter vinculante, normas directivas y criterios de tipo orientativo, señalando los objetivos a alcanzar."*

Por tanto, en el caso que nos ocupa, quien suscribe considera:

a) Que en las Normas del P.R.U.G. vigente existe ordenación pormenorizada completa con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de aprovechamiento de suelo pretendido.

b) Que, de acuerdo a lo especificado anteriormente, no es de aplicación al área que nos ocupa ninguna norma que emane del Plan General vigente.

c) Que corresponde la evaluación del cumplimiento de la ordenación pormenorizada de la zona que nos ocupa al área técnica y jurídica del Cabildo Insular que

proceda, en cuanto que órgano gestor del Espacio Natural Protegido, y a través del informe de compatibilidad que ha de emitir.

4.- En virtud de lo dicho, y sin perjuicio de criterio jurídico mejor fundado, no procede la emisión de informe municipal de compatibilidad con el Plan General vigente para el acto de aprovechamiento pretendido y las obras e instalaciones en las que se materializa.

No obstante, se analiza el cumplimiento de la normativa que resultaría de aplicación desde el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara vigente a la construcción en la que se plantea materializar el acto de aprovechamiento de suelo pretendido, exclusivamente a título informativo.

E.1.- ***Plan General de Ordenación Urbana de Pájara vigente (P.G.O.U.).***

E.1.1.- ***En relación a cerramientos, esto es, al vallado pretendido - Artículo 8.10.16 – Condiciones de los cerramientos.***

-En edificación aislada, el cerramiento de parcelas podrá resolverse:
a) Con elementos ciegos de 0,50 metros de altura máxima, completados en su caso mediante protecciones diáfanas estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes, hasta una altura máxima de 2,50 metros.
b) Mediante soluciones diáfanas de 2,50 metros de altura total.

-En edificación aislada, los cerramientos de parcela que no den frente a vías y espacios libres públicos, podrán resolverse con cerramientos ciegos de 2,50 metros de altura máxima, con independencia de su longitud.

-En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos punzantes o cortantes, que puedan causar lesiones a personas o animales.

NO PROCEDE, en relación a las dos primeras determinaciones. *Como podemos observar, la norma del Plan General vigente se refiere a cerramientos de parcelas en los que se pretenda ejecutar edificación aislada, esto es, vallados de parcelas más propios de suelos urbanizables o urbanos, no a vallados como el que nos ocupa.*
CUMPLE *en relación a la última determinación.*

E.1.2.- ***En relación al despedregado.***

1.- El Plan General vigente no establece determinación alguna respecto a una actuación como la que nos ocupa, considerada a nivel general como actuación de mantenimiento de un terreno de cultivo que no supone ejecución de instalación, construcción o edificación alguna.

E.1.2.- ***Conclusión.***

1.- Los actos de aprovechamiento de suelo pretendido, esto es, vallado perimetral de parcela y despedregado de la misma, en la situación concreta que ocupan en la parcela y con las características que presentan en la documentación técnica aportada, cumplen con las determinaciones pormenorizadas que le son de aplicación desde el Plan General de Ordenación

Urbana de Pájara vigente, en aquello en que dichas determinaciones sean de aplicación, complementen y no contradigan a las de instrumentos de ordenación superiores (P.I.O.F. y P.R.U.G.).

En todo caso, reiteramos que la evaluación técnica realizada sólo tiene importancia a nivel informativo, no siendo procedente por las razones expuestas al principio de este apartado.

*F.- **Justificación del impacto en el entorno, así como de la necesidad de evaluación ecológica o ambiental por parte del acto de aprovechamiento de suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.***

1.- Debemos tener en cuenta respecto a la construcción objeto de informe los siguientes hechos:

a) *En principio, y según el artículo 245.1 del TRLOTCENC ´00, un Parque Rural no es Area de Sensibilidad Ecológica. No obstante, el artículo 245.3 permite a los P.R.U.G. de los Parques Rurales delimitar en el interior de estos últimos dichas áreas. En este sentido, el P.R.U.G. del Parque Rural de Betancuria ha optado, según se especifica en el artículo 3 de su Documento Normativo, por considerar las zonas de exclusión y de uso restringido como Areas de Sensibilidad Ecológica. Por tanto, **la Zona en la que nos encontramos, considerada de uso tradicional, no constituye Area de Sensibilidad Ecológica.***

b) *Las actuaciones pretendidas tienen una escala y unas dimensiones que no suponen impacto ambiental o visual significativo.*

c) *Las intervenciones objeto de informe no están financiadas por la Hacienda Pública Canaria.*

d) *La intervención objeto de informe no está recogida en ninguno de los anexos establecidos por la Ley 11/1.990, de 13 de Julio, de Prevención de Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23 de Julio).*

A partir de lo expuesto, y según lo prescrito en la Ley citada en el apartado d) anterior, no es necesaria evaluación de impacto ambiental de tipo alguno, ni por razones de financiación, ni por razones de situación, ni por razones de actividad.

2.- En cuanto se refiere a la legislación de evaluación ambiental de proyectos estatal, el artículo 3.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de Enero, (B.O.E. nº 23 de 26 de Enero de 2.008), modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, (B.O.E. nº 73, de 25 de Marzo de 2.010) se expresa del siguiente modo:

"2. Sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los siguientes proyectos:

a) Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II.

b) Los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000."

3.- El suelo ocupado por la parcela de referencia forma parte, no sólo de un Espacio Natural Protegido, sino que se incluye, parcialmente, dentro de una Z.E.C. y, totalmente, dentro de una Z.E.P.A., por lo que ha de encuadrarse indubitadamente dentro de la Red Natura 2.000. Esto significaría que la intervención que nos ocupa ha de quedar respaldada por evaluación de impacto ambiental en los términos especificados en el texto legal antes citado.

No obstante, quien suscribe considera que este extremo ha de quedar determinado desde el Cabildo Insular de Fuerteventura en cuanto que Organo Gestor del Parque Rural, teniendo en cuenta como cuestión de especial relevancia la escasa entidad de la intervención y, por tanto, la ausencia de impacto ambiental negativo, y su situación en un área en la que existe un marcado carácter agrícola desde hace muchos años, existiendo en la zona incluso edificaciones residenciales no incursas en procedimientos de disciplina urbanística.

Por tanto, se estará en este extremo a lo que determine el Organo Gestor del Parque Rural, esto es, el Cabildo Insular de Fuerteventura. A tales efectos, corresponde especificar que el documento técnico que respalda la actuación no incluye ninguna evaluación ambiental.

G.- ***Necesidad de otras autorizaciones sectoriales.***

1.- Dado que se prevé el vallado perimetral de la parcela que linda al norte directamente con un cauce público y, hacia el oeste, con un camino que también podría considerarse situado en cauce público, quien suscribe entiende que la actuación de referencia ha de someterse a la consideración del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Asimismo, quien suscribe entiende que el despedregado de la finca no requiere de ninguna otra autorización sectorial, más allá de las citadas en los apartados anteriores de estas consideraciones.

Conclusión

1.- La Ordenación Pormenorizada y Normativa de aplicación para los actos de aprovechamiento de suelo pretendidos, consistentes en el vallado perimetral y despedregado de la Finca Registral nº 910 de Pájara o, según datos catastrales vigentes, la mayor parte de la Parcela Catastral nº 152 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, cuya Referencia completa es la nº 35016A001001520000XU, en la zona conocida como Mal Paso, promovidos ambos por Don Domingo Brito Armas sobre la base de Proyecto Resumido de Vallado y Despedregado de Parcela firmado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Agrícolas de fecha 20 de Diciembre de 2.012 (nº de visado 161-12) han de incluirse en el Instrumento de Ordenación del Espacio Natural Protegido en el que la actuación se sitúa, esto es, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Fuerteventura, según establece el artículo 22 del TR-LOTCENC´00.

En el instrumento de ordenación citado, actualmente vigente, dicha ordenación pormenorizada se encuentra completa con el grado de detalle suficiente para poder legitimar, si procede, los actos de aprovechamiento de suelo pretendidos. Por tanto, no es de aplicación al área que nos ocupa ninguna norma que emane del Plan General vigente.

En virtud de lo dicho en el apartado anterior, la evaluación del cumplimiento de la ordenación pormenorizada de la zona que nos ocupa corresponde al área técnica y jurídica del Cabildo Insular que proceda, en cuanto que Organo Gestor del Espacio Natural Protegido, a través del informe de compatibilidad que ha de emitir, establecido en el artículo 63.5 del TR-LOTCENC´00, no siendo procedente, en opinión de quien suscribe, la emisión del informe municipal de compatibilidad de los actos de aprovechamiento de suelo pretendidos con el Plan General vigente.

En cualquier caso, quien suscribe ha optado por llevar a cabo la evaluación técnica del cumplimiento de la normativa que resulta de aplicación desde el P.G.O.U. vigente por parte de los actos de aprovechamiento de suelo pretendidos, a título informativo, concluyendo en que dichos actos, en la situación concreta que ocupa en la parcela y con la morfología que presenta en la documentación técnica aportada, ***CUMPLEN*** *con las determinaciones pormenorizadas que le son de aplicación desde el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara vigente, en aquello en que dichas determinaciones complementen y no contradigan a las de instrumentos de ordenación superiores (P.I.O.F. y P.R.U.G.).*

2.- De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones vertidas en el presente informe y en el apartado anterior de estas conclusiones, se informa ***FAVORABLEMENTE*** *respecto a la continuación del trámite de obtención de las autorizaciones previas a la Licencia Urbanística que resulten necesarias, remitiéndose a la instancia que corresponda el contenido del dictamen municipal.*

3.- No podrá otorgarse Licencia Municipal a la actuación objeto de informe en tanto no obre en la Corporación la siguiente documentación:

a) Calificación Territorial legitimante, a emitir por el Cabildo Insular de Fuerteventura, o Resolución de dicha Administración que la considere innecesaria, según se ha motivado en el apartado D de las consideraciones vertidas en el presente informe.

b) Informe de Compatibilidad establecido en el artículo 63.5 del TR-LOTCENC´00, a emitir por el Cabildo Insular, en cuanto que Organo Gestor del Parque Rural de Betancuria.

c) Sólo en el caso de que el Cabildo Insular de Fuerteventura, en cuanto que Organo Gestor del Parque Rural, lo requiriese, Declaración de Impacto Ecológico Favorable o Favorable con condicionantes. En este sentido, quien suscribe reitera la innecesariedad del primer documento citado, dada la escasa relevancia de la intervención.

d) Autorización del Consejo Insular de Aguas para el vallado en los linderos norte y oeste de la parcela.

Obra en el expediente sólo un ejemplar del documento técnico que respalda la actuación. Así, y a los efectos de la continuación de los trámites de obtención de las autorizaciones previas a Licencia Urbanística antes citadas, la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica ha de requerir al promotor los ejemplares de dicho documento que sean necesarios.

4.- Dada la consideración del proyecto presentado como proyecto de ejecución, siempre que las administraciones encargadas de emitir las autorizaciones previas a la Licencia Urbanística no requieran nueva documentación técnica y, por último, una vez obtenidas dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá otorgar Licencia Urbanística sobre la base del proyecto presentado. En caso de que las Administraciones antes citadas otorguen las autorizaciones procedentes sobre la base de otra documentación técnica, el promotor habrá de presentar en la corporación, con objeto de obtener Licencia Urbanística Municipal, el correspondiente Proyecto de Ejecución, firmado por técnico competente, que ha de ser ***FIEL REFLEJO*** *de la documentación técnica sobre cuya base se hayan otorgado las autorizaciones previas a la Licencia, y que, dado que no aborda obras de edificación, no requeriría visado colegial.*

Propuesta de Resolución

1.- ***PROCEDE*** *la continuación del trámite de obtención de Calificación Territorial para los actos de aprovechamiento de suelo pretendidos, consistentes en el vallado perimetral y el despedregado de la Finca Registral nº 910 de Pájara o, según datos catastrales vigentes, la mayor parte de la Parcela Catastral nº 152 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, cuya Referencia completa es la nº 35016A001001520000XU, en la zona conocida como Mal Paso, promovidos ambos por Don Domingo Brito Armas sobre la base de Proyecto Resumido de Vallado y Despedregado de Parcela firmado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Agrícolas de fecha 20 de Diciembre de 2.012 (nº de visado 161-12), remitiéndose a la instancia que corresponda el contenido del dictamen municipal, dado lo especificado en las consideraciones y conclusiones vertidas en el presente informe en relación a que no resulta de aplicación a la actuación pretendida la normativa del Plan General de Ordenación Urbana vigente.*

2.- No podrá otorgarse Licencia Municipal a la actuación objeto de informe en tanto no obre en la Corporación la siguiente documentación:

a) Calificación Territorial legitimante, a emitir por el Cabildo Insular de Fuerteventura, o Resolución de dicha Administración que la considere innecesaria, según se ha motivado en el apartado D de las consideraciones vertidas en el presente informe.

b) Informe de Compatibilidad establecido en el artículo 63.5 del TR-LOTCENC´00, a emitir por el Cabildo Insular, en cuanto que Organo Gestor del Parque Rural de Betancuria.

c) Sólo en el caso de que el Cabildo Insular de Fuerteventura, en cuanto que Organo Gestor del Parque Rural, lo requiriese, Declaración de Impacto Ecológico Favorable o Favorable con condicionantes. En este sentido, quien suscribe reitera la

innecesariedad del primer documento citado, dada la escasa relevancia de la intervención.

d) Autorización del Consejo Insular de Aguas para el vallado en los linderos norte y oeste de la parcela.

Obra en el expediente sólo un ejemplar del documento técnico que respalda la actuación. Así, y a los efectos de la continuación de los trámites de obtención de las autorizaciones previas a Licencia Urbanística antes citadas, la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica ha de requerir al promotor los ejemplares de dicho documento que sean necesarios. Asimismo, y a los efectos de otorgamiento de Licencia, habrá de tenerse en cuenta lo especificado en el apartado nº 4 de las conclusiones vertidas en el presente informe ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la petición formulada por D. Domingo Brito Armas, en orden a la tramitación de Calificación Territorial previa a la Licencia Municipal para la ejecución de vallado y despedregado de parcela emplazada en donde dicen "Finca Registral nº 910 de Pájara - Parcela Catastral nº 152 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara (Rfa. Catastral nº 35016A001001520000XU) - Mal Paso", en este Término Municipal, todo ello conforme a lo especificado en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Tercero.- Dar traslado del mismo y de la documentación obrante en el presente expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitación de la preceptiva Calificación Territorial.

4.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.**", en orden a la ejecución del proyecto identificado como "*LSMT a 20 Kv y reforma del Centro de Transformación 2462 "La Vega de Mézquez*", a llevar a cabo en donde dicen "Carretera General FV-621", en este Término Municipal (Rfa. Expte. 62/2013 O.M.).

Visto el informe elaborado por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Objeto*

La solicitud presentada pretende obtener licencia urbanística para la obra descrita en el proyecto de referencia.

Antecedentes

El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por dicho Organismo como Revisión del Plan General, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999).

Contra este acuerdo se interponen sendos recursos contencioso-administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero de 2003, por la que se falla anular el mismo. Como consecuencia, el planeamiento general aplicable en la actualidad es el Plan aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión de 14 de noviembre de 1989 (B.O.P. nº 82, de 22 de junio de 2007).

Por otra parte, actualmente las determinaciones en el Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 de 23 de julio, B.O.C. de 22 de agosto de 2.001), en el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Consideraciones

1. Compatibilidad de la actuación con el planeamiento general.-

El proyecto objeto del presente informe describe lo siguiente:

1. *La instalación de un nuevo conductor subterráneo de 20 kV, con una longitud de 58 m, desde el apoyo aéreo existente denominado A202540 hasta el centro de transformación existente, denominado 2462 "La Vega Mézquez",*

2. *La instalación de nueva aparamenta eléctrica en el interior del citado centro de transformación, sustituyendo aparamenta existente, no contemplándose ampliar la construcción de la caseta que lo contiene.*

De acuerdo al Plan General Vigente, las instalaciones se ubican en Suelo Rústico Residual o Común (SRR). Este suelo, que constituye el suelo rústico de menor grado de protección, no está sometido a ninguna de las protecciones especiales requeridas para otros tipos de suelo rústico. En este caso, en el que no se contemplan nuevas edificaciones (ni modificaciones de las existentes), sino una infraestructura eléctrica consistente en un tendido subterráneo (además de los cambios de aparamenta eléctrica en el interior de un centro de transformación existente) no se establecen condiciones específicas para la infraestructura.

2. Trámite de calificación territorial.-

Con respecto al proyecto descrito, de acuerdo al punto 7 del artículo 62-quinquies del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de

Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (y modificaciones posteriores), éste no necesitaría previa Calificación Territorial en el caso de que se encontrase en suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos.

Teniendo en cuenta que, en la actualidad no es de aplicación la instrucción relativa a la equiparación de categorías de suelo rústico del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y el Texto Refundido de Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (aprobada según el Anuncio de 16 de noviembre de 2009, publicado en el BOC nº 255 de 31 de diciembre de 2009, y anulada mediante el Anuncio de 29 de abril de 2014, publicado en el BOC nº 91 de 13 de mayo de 2014), no existe instrumento jurídico que permita equiparar las categorías de suelo del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y el Texto Refundido de Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. En el caso objeto del presente informe, habría que determinar si es equiparable el suelo rústico con edificación dispersa, definido en el art. 102 b) del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura) con el suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos, definido en el art. 55 b) del Texto Refundido de Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias.

3. Autorizaciones sectoriales.-

Como trámites previos a la licencia urbanística solicitada, el proyecto requerirá las siguientes autorizaciones, sin perjuicio de otros cuya exigencia venga impuesta en el trámite de la Calificación Territorial:

- *Autorización del proyecto de las instalaciones eléctricas, por parte de la Dirección General de Energía de la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias. El proyecto dispone de la correspondiente Autorización (Exp. nº AT 13/058).*

- *Declaración de Impacto Ecológico, en la categoría que corresponda, emitida por el organismo ambiental actuante. El proyecto no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los anexos I y II de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico (incluyendo las modificaciones introducidas), ni se encuentra en Área de Sensibilidad Ecológica, por lo que, de acuerdo a esta Ley, no requiere Evaluación de Impacto Ecológico. Tampoco se incluye en ninguno de los anexos del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos (incluyendo las modificaciones introducidas), por lo que de acuerdo a esta Ley no se requiere evaluación ambiental.*

  No obstante, de acuerdo a la Matriz de Capacidad de acogida de usos y actividades del Plan Insular de Ordenación, las líneas subterráneas serán compatibles con Evaluación de Impacto Ambiental. Se requiere, entonces, el trámite de la correspondiente Evaluación de Impacto Ecológico.

  Teniendo en cuenta que se trata de una actuación que no se encuentra en ninguno de los supuestos de la Ley 11/1990 ni del Real Decreto Legislativo 1/2008, la categoría de la evaluación deberá ser la de menor intensidad, es decir, la Evaluación Básica de Impacto Ambiental.

Por otra parte, en cuanto al órgano ambiental actuante, de acuerdo al art. 20 de la Ley 11/1990, en las Evaluaciones Básicas de Impacto Ecológico Ley 11/1990 actuará como órgano ambiental el propio órgano promotor del proyecto o plan, salvo que éste afecte a un Área de Sensibilidad Ecológica, en cuyo caso actuará la Consejería con competencias en materia de conservación de la naturaleza. Dado que en este caso no se da ninguno de los supuestos anteriores, el órgano ambiental actuante será el Cabildo Insular organismo competente para emitir la Declaración Básica de Impacto Ecológico.

Conclusiones

1. Compatibilidad de la actuación con el planeamiento general.-

Se informa FAVORABLEMENTE le compatibilidad de la actuación con el planeamiento general.

2. Trámite de calificación territorial.-

Se tendrá que determinar, por parte del Cabildo Insular de Fuerteventura, como organismo competente para otorgar la Calificación Territorial, si es equiparable el suelo rústico con edificación dispersa, definido en el art. 102 b) del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura) con el suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos, definido en el art. 55 b) del Texto Refundido de Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, a los efectos de determinar si se necesitaría el trámite Calificación Territorial, de acuerdo al punto 7 del artículo 62 de dicho Texto Refundido.

En el caso del proyecto objeto del presente informe, si se considerase equiparable el suelo rústico con edificación dispersa, definido en el art. 102 b) del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura) con el suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos, definido en el art. 55 b) del Texto Refundido de Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, la actuación prevista no necesitaría el trámite Calificación Territorial.

3. Autorizaciones sectoriales.-

Como trámites previos a la licencia urbanística solicitada, el proyecto requerirá las siguientes autorizaciones previas, sin perjuicio de otros cuya exigencia venga impuesta, en su caso, en el trámite de la Calificación Territorial:

- *Declaración de Impacto Ecológico, en la categoría de Evaluación Básica de Impacto Ambiental, siendo el órgano ambiental actuante el Cabildo Insular de Fuerteventura* ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la petición formulada por la sociedad "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.", en orden a la tramitación de Calificación Territorial previa a la Licencia Municipal para el proyecto identificado como "*LSMT a 20 Kv y reforma del Centro de Transformación 2462 "La Vega de Mézquez*" a desarrollar en donde dicen Carretera General FV-

621, en este Término Municipal, todo ello conforme a lo especificado en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Tercero.- Dar traslado del mismo y de la documentación obrante en el presente expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitación de la preceptiva Calificación Territorial.

4.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Francisca Cabrera de Vera** (Rfa. Expte. 67/2013 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la instalación de un vallado metálico en finca rústica, con emplazamiento en donde dicen "Parcela Catastral nº 223 – Polígono nº 2 – Barranco de Pájara", en este Término Municipal, de conformidad con los documentos adjuntos.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía nº 4742/2013, de 11 de noviembre, previa emisión del oportuno informe técnico, se requiere a la interesada la mejora de su solicitud, requerimiento que se contesta con fecha 5 de febrero de 2014 (R.E. nº 1213).

Resultando que a través de Decreto de la Alcaldía nº 695/2014, de 17 de febrero, igualmente previa emisión del pertinente informe técnico, se requiere a la interesada la presentación de autorización del Consejo Insular de Aguas para la ejecución de las obras que pudieran afectar al cauce de barranco existente, requerimiento que se contesta con fecha 31 de julio siguiente (R.E. nº 8412) con la presentación de la notificación del Decreto del Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura dictado con fecha 8 de julio de 2014, a través del que se autoriza a la solicitante la ejecución de la actuación de referencia con sujeción a ciertos condicionantes.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se hace constar lo siguiente:

" … *Consideraciones*

1.- La interesada ha aportado todos los documentos administrativos solicitados por el Ayuntamiento de Pájara para realizar la intervención requerida en el escrito con R.E. nº 11386.

Conclusiones

1.- La documentación aportada por la interesada son suficientes para estudiar la viabilidad de lo solicitado.

Propuesta de Resolución

1.- Se informa FAVORABLEMENTE la concesión de permiso para la ejecución de vallado para la parcela 223 del Polígono 2 del Barranco de Pájara, en Pájara ….".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Francisca Cabrera de Vera Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de colocación de vallado metálico en donde dicen "Parcela Catastral nº 223 – Polígono nº 2 – Barranco de Pájara", en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, sujetando la ejecución de dicha actuación a los condicionantes seguidamente detallados dimanentes de la autorización otorgada por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura:

1. La autorización administrativa otorgada a Dña. Francisca Cabrera de Vera se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que pudieran producirse con motivo de las obras autorizadas, y sin perjuicio de lo que resulte del expediente de deslinde administrativo del Dominio Público Hidráulico que puedan incoarse en el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

2. Las obras que se autorizan consisten básicamente en la construcción de un vallado perimetral de una parcela (Ref. Catastral 35016A002002002230000XU) lindante con la margen izquierda del cauce natural de una barranquera afluente al Barranco de Pájara, de unos 60 metros de longitud total, comprendido entre los puntos de coordenadas aproximadas UTM X_1 = 588.597, Y_1 = 3.137.128; X_2 = 588.631, Y_2 = 3.137.076, referidas a la cartografía de Grafcan de 2009 (E: 1:5.000), de 2,00 m de altura máxima, compuesto de malla soportada por tubos metálicos anclados al suelo mediante dados de hormigón o mortero de cemento y arena, dotado de puerta de acceso a la parcela desde el cauce afectado, debiendo guardar como retranqueo mínimo respecto a la coronación de los tramos de muro de piedra y trastón de tierra que conforman la margen izquierda del referido cauce una franja longitudinal de terreno de 3,50 m de ancho, a los efectos previstos en el artículo 12 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. Como actuación complementaria y al objeto de recuperar el régimen de circulación de las aguas se deberá acondicionar el referido trastón en la margen izquierda del cauce (Pendiente máxima 1:1) así como el tramo de cauce afectado por la pista de acceso a la finca, mediante trabajos de rasanteo y nivelación del terreno, respetando su pendiente longitudinal primitiva y dejando una ligera pendiente transversal al objeto de que las aguas discurran preferentemente por su parte central, manteniendo el lecho del cauce, en cualquier caso, por encima de la cimentación del muro de encauzamiento existente en ambas márgenes.

4. Cualquier variación en las obras afectadas el vallado de la parcela, así como la ejecución de obra nueva o instalación no contemplada en la documentación que sirve de base al expediente, precisarán de nueva autorización administrativa.

5. Las instalaciones existentes en dominio público, debidamente autorizadas, que fueran afectadas por las obras, deberán respetarse o, en su caso, reponerse a su anterior estado por cuenta del titular de la autorización.

6. Asimismo, deberá respetarse, o en su caso reponerse, caminos, caños y otros derechos preexistentes, siendo el titular de la autorización responsable, de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas.

7. Deberá comunicarse, por escrito y al menos con tres días de antelación, la fecha de inicio y finalización de los trabajos, al objeto de que los mismos puedan ser inspeccionados por le personal adscrito al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

8. Queda prohibido al establecimiento dentro de cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las obras, siendo responsable el titular de la autorización de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos puedan originarse.

9. La autorización otorgada por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

10. El plazo de ejecución de los trabajos será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente autorización.

11. En el supuesto que las obras y actuaciones sean financiadas total o parcialmente con fondos de la Hacienda Pública Canaria, y previo a la ejecución de los trabajos que se autorizan, se deberá disponer de la preceptiva Declaración de Impacto Ecológico, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

12. La autorización citada se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

13. La transmisión de dicho título a un tercero requerirá la previa aprobación del referido Organismo.

14. Caducará dicha autorización por incumplimiento de uno cualquier de los anteriores condicionantes.

<u>Segundo.-</u> Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de DOS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de CUATRO MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Vodafone España, S.A.U.**" (Rfa. Expte. 80/2013 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la instalación de una estación base de telefonía móvil en cubierta del Hotel "Barceló Jandía Mar" – Avda. Quijote nº 2 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García) donde se hace constar lo siguiente:

"(...) *Se informa FAVORABLEMENTE la licencia urbanística solicitada.*

Así mismo, al finalizar la obra se aportará lo siguiente:

- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas* (...)".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Vodafone España, S.A.U." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de instalación de una estación base de telefonía móvil en cubierta del Hotel "Barceló Jandía Mar" – Avda. Quijote nº 2 de la Urbanización "Playas del Jable" (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, emplazando a la sociedad citada para la presentación, una vez se culminen las obras autorizadas, del oportuno certificado final de obra suscrito por el director de obra y de acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a

partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.8.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Domingo Brito Armas**, por el que solicita dictamen municipal previo a la Licencia Urbanística que autorice la construcción de un depósito de agua semienterrado de 200,00 m3 de capacidad en donde dicen "Finca Registral nº 910 de Pájara - Parcela Catastral nº 152 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara – Rfa. Catastral 35016A001001520000XU – Lgar. Mal Paso", en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Rfa. Expte. 32/2014 O.M.).

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

1.- Una vez que se ha detallado la situación específica de los actos de aprovechamiento de suelo pretendidos, pasamos a detallar los antecedentes de planeamiento territorial y urbanístico que afectan a la finca que los soporta.

En el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., el suelo ocupado por la intervención objeto de informe ostenta la zonificación y clasificación de Zona A, Suelo Rústico de Mayor Valor Natural (Z.A.-S.R.E.P.) – Espacio Natural Protegido de Parque Rural de Betancuria (F-4).

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último. Asimismo, y en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

2.- Desde el TR-LOTCENC ´00 se estableció que el espacio natural protegido del Parque Rural de Betancuria (F-4) había de ser desarrollado a nivel normativo por un Plan Rector de Uso y Gestión. En el sentido expuesto, y a través de Resolución de 16 de Abril de 2.009 de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, se hizo público el

Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.) de 26 de Marzo de 2009, por el que se aprueban definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión antes citado y su Memoria Ambiental (B.O.C. nº 78, de 24 de Abril de 2.009).

En la publicación antes citada se cometieron algunos errores que fueron corregidos con una nueva publicación de la Normativa íntegra del P.R.U.G. del Parque Rural en el B.O.C. nº 93 de 18 de Mayo de 2.009, encontrándose el citado P.R.U.G. en vigor en el momento actual.

Según el Plan Rector de Uso y Gestión antes citado, la finca sobre la que se sitúa el acto de aprovechamiento de suelo pretendido se encuentra a caballo entre dos zonificaciones diferentes: en su zona norte, y en una pequeña parte, Zona de Uso Moderado nº 6 (Z.U.M.-6) – Tablero de la Galera, Tablero de la Gambuesa y Alto de la Potranca, mientras que el resto de la finca queda incluida en la Zona de Uso Tradicional nº 9 (Z.U.T.-9) – Mal Paso. Asimismo, también cuenta con dos categorizaciones diferentes, derivadas de las zonificaciones antes citadas y con idéntica división: Suelo Rústico de Protección Paisajística (R.P.P.) para la primera zonificación, y Suelo Rústico de Protección Agraria para la segunda (R.P.A.) en el resto. El acto de aprovechamiento pretendido se sitúa en el área de parcela incluida en la segunda zonificación, esto es, en suelo clasificado y categorizado como Suelo Rústico de Protección Agrícola (R.P.A.).

3.- A través de Resolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias de 2 de Febrero de 2.004 (B.O.C. nº 212 de 3 de Noviembre de 2.004), y en ejecución de las sentencias del R.C.A. nº 1.276/99 y del R.C.A. nº 1.349/99, en las que se acordó tener por anulado judicialmente el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 16 de Diciembre de 1.998, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (B.O.C. de 3 de Noviembre de 1.999), se considera aprobado definitivamente por silencio administrativo el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989, en los términos declarados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justifica de Canarias en sentencia firme de 26 de Abril de 1.994.

En este documento la finca en la que se sitúan el acto de aprovechamiento objeto de informe ostenta la clasificación de Suelo Rústico en su categoría de Suelo Rústico de Protección Natural (S.R.P.N.) - Espacio Natural Protegido de Parque Rural de Betancuria (F-4).

El anuncio de aprobación definitiva citado en el párrafo anterior, junto a la Normativa Urbanística íntegra del documento de planeamiento considerado aprobado definitivamente son publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 22 de Junio de 2.007, con lo que debemos concluir en que el documento citado se encuentra plenamente vigente en el momento actual. No obstante, y según hemos especificado en los apartados nº 1 y 2 anteriores, no constituye documento normativo en relación a lo solicitado, salvo en cuanto a complementar los otros dos instrumentos de obligatoria aplicación, o que no existiese normativa alguna de aplicación en ninguno de ellos.

4.- Con anterioridad a la redacción del presente informe, y en el marco del Expediente Municipal de Referencia nº 6/2.013 O.M., incoado a los efectos de obtención de Licencia Urbanística previa Calificación Territorial, si procede, para dos actos de aprovechamiento de suelo promovidos por el solicitante en la misma finca que el que motiva la redacción del

presente informe, y consistentes en vallado perimetral y despedregado de la misma, quien suscribe ha emitido el informe legalmente requerido respecto a la compatibilidad con el planeamiento municipal vigente de dichos actos de aprovechamiento de suelo. Dicho informe concluye en un dictamen favorable respecto a la citada compatibilidad, y propone la continuación de la tramitación iniciada en relación a la obtención de las autorizaciones previas a Licencia Urbanística que resultan necesarias para dichas actuaciones.

Consideraciones

A.- ***Acreditación de la identidad del promotor y de la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.***

1.- Una vez examinada la documentación obrante en el anteproyecto técnico presentado, se constata que los actos de aprovechamiento de suelo pretendidos se sitúan de modo indubitado sobre la finca que a continuación se describe, según figura en Auto emitido desde el Juzgado de Primera Instancia el 24 de Marzo de 1.955 en relación a Expediente de Justificación del Dominio de Bienes Inmuebles de Referencia 31/54 incoado a instancias de Don Sebastián Brito Figueroa, del que obra fotocopia en el Expediente. La descripción que figura en el documento citado se complementa con los datos catastrales actualmente vigentes.

- *RUSTICA, un trozo de terreno labradío y montuoso en el término municipal de Pájara, donde denominan "Majuelo", con todos los derechos que le corresponden, o la cuarta parte del estanque y agua que en él se deposite. Tiene esta finca algunas palmeras. Según datos catastrales vigentes, se corresponde con la mayor parte de la Parcela Catastral nº 152 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, cuya Referencia completa es la nº 35016A001001520000XU.*

  -Superficie: *Sesenta y un áreas y treinta y una centiáreas, esto es, 6.131,00 metros cuadrados según inscripción registral, aunque según reciente medición presenta una superficie de 4.300,00 metros cuadrados.*

  -Linderos: *Norte, inicialmente y según inscripción registral, con Barranco de Río Palma; actualmente, y según datos catastrales vigentes, con el mismo Barranco, denominado catastralmente de Malpaso, o Zona de Descuento nº 9032 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, en parte y, en parte, con Parcela Catastral nº 153 del mismo Polígono, con Referencia completa nº 35016A001001530000XH.*

  Sur, inicialmente y según inscripción registral, partiendo del pie de la pared de la parte del Barranco de Feiduga en dirección a los terrenos que hoy (en el momento de la inscripción registral) pertenecen a Doña Juana Hernández Jiménez, debajo de las cañas; actualmente, y según datos catastrales vigentes, con Resto de la Parcela Catastral nº 152 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A001001520000XU, en la que se sitúa una edificación que data del año 1.975, con uso industrial y de 195,00 m^2 de superficie construida.

Este, inicialmente y según inscripción registral, con terrenos propiedad de Don José Brito Martín; actualmente y según datos catastrales vigentes, con Parcelas Catastrales nº 153 y 160 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas respectivas nº 35016A001001530000XH y 35016A001001600000XY.

Oeste, inicialmente y según inscripción registral, con Barranco de Feiduga; actualmente y según datos catastrales vigentes, con Zona de Descuento nº 9005 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, que catastralmente se considera camino.

-La Finca Descrita se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario (Puerto de Cabras en el momento de la inscripción, 25 de Abril de 1.955) a favor de Don Sebastián Brito Figueroa, como Finca Registral nº 910, al Folio 182, Tomo 116, Libro 11, Inscripción 1ª.

2.- Obra en el Expediente fotocopia de Documento de Reparto de Bienes de Herederos de Don Sebastián Brito Figueroa, suscrito por los herederos de este último, entre los que figura el solicitante, con fecha 28 de Octubre de 2.011, y celebrado ante el Arquitecto Técnico Don Juan Francisco de León Espinel, redactor del mismo y de los planos que lo acompañan. En el documento citado, la finca descrita en el apartado nº 1 se reconoce como "Lote 1", y se asigna a Don Domingo San Francisco Brito Armas, esto es, al solicitante.

3.- Desde este informe se considera que se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 62-quinquies del TR-LOTCENC´00 de acreditar la identidad del promotor y la titularidad de derecho subjetivo suficiente del mismo sobre el terreno que soporta el acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.

4.- La parcela anteriormente descrita ostenta la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico de Protección Natural (S.R.P.N.) - Espacio Natural Protegido de Parque Rural de Betancuria (F-4), según Plan General actualmente vigente; Zona A, Suelo Rústico Especialmente Protegido (Z.A.-S.R.E.P.) – Espacio Natural Protegido de Parque Rural de Betancuria (F-4), según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente; En cuanto a Zonificación, en su zona norte, y en una pequeña parte, Zona de Uso Moderado nº 6 (Z.U.M.-6) – Tablero de la Galera, Tablero de la Gambuesa y Alto de la Potranca, mientras que el resto de la finca queda incluida en la Zona de Uso Tradicional nº 9 (Z.U.T.-9) – Mal Paso; en cuanto a categorización, Suelo Rústico de Protección Paisajística (R.P.P.) para la primera zonificación, y Suelo Rústico de Protección Agraria para la segunda (R.P.A.) en el resto. Los actos de aprovechamiento objeto de informe abarcan las dos zonificaciones y categorizaciones especificadas, según Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (F-4) actualmente vigente.

B.- ***Acreditación de la justificación y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.***

1.- La intervención para la que el solicitante solicita las autorizaciones pertinentes es la de ejecución de un depósito de agua cubierto y semienterrado de 200,00 m^3, que ocupa en la

finca sobre la que se sitúa una superficie de 45,36 m^2.

A partir, por un lado, de la descripción de la finca inscrita registralmente -"terreno labradío y montuoso"- y, por otro, de ortofoto actualizada de la misma, se puede constatar que la misma se sectoriza en unidades tradicionales de cultivo –tres gavias-, que actualmente no se encuentran en explotación.

2.- El acto de aprovechamiento pretendido se encuentra respaldado por documento técnico con nivel de anteproyecto, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera, que carece de visado colegial, no necesario en cualquier caso en la fase de tramitación en la que nos encontramos. El anteproyecto se encuentra respecto a los contenidos que le son propios.

Se especifica que, a pesar de aparecer en la documentación gráfica dos terrenos diferentes, el anteproyecto no deja duda alguna sobre que la ejecución del estanque afecta exclusivamente a la finca descrita en el apartado A de estas consideraciones.

3.- En el documento técnico de referencia se justifica la vinculación y proporcionalidad de la intervención pretendida con la actividad agrícola.

4.- A partir de los datos expuestos, quien suscribe considera que quedan suficientemente justificadas y detalladas las características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar, así como su proporcionalidad respecto a la actividad agrícola que se pretende implantar.

5.- En caso de que la intervención objeto de informe obtenga Licencia, se advierte que, una vez terminada, y en el momento de llevar a cabo la inspección municipal correspondiente, la actividad agrícola que el solicitante pretende implantar en la finca debe estar en funcionamiento.

C.- ***Necesidad de Informe de Compatibilidad del Organo Gestor del Espacio Natural Protegido con anterioridad a la obtención de Licencia Urbanística Municipal para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a realizar.***

1.- En virtud del apartado nº 5 del artículo 63 y del artículo 223, ambos del TR-LOTCENC´00, y dada la situación del acto de aprovechamiento en Espacio Natural Protegido, procederá requerir al Cabildo Insular, en cuanto que órgano gestor del Parque Rural, informe de compatibilidad de la intervención pretendida con los objetivos de protección del Espacio Natural Protegido que, si resulta negativo, tendrá carácter vinculante.

D.- ***Necesidad de legitimación del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar a través de Calificación Territorial o de Proyecto de Actuación Territorial.***

1.- En virtud de lo establecido en los artículos 62-bis y 62-ter del TR-LOTCENC´00, el acto de aprovechamiento de suelo objeto de informe habría de estar respaldado por Calificación Territorial. En el sentido expuesto, corresponde asimismo especificar que dicho acto no debe

encuadrarse dentro de los contemplados en el artículo 67 del TR-LOTCENC´00 como actuaciones de interés general a legitimar a través de Calificación Territorial.

No obstante, el acto de aprovechamiento de suelo que nos ocupa se encuentra dentro de las excepciones concretas respecto a la necesidad de legitimación a través de Calificación Territorial establecidos en el apartado 2.c) del artículo 63 del texto legal citado.

No podemos olvidar, en todo caso, que el precepto legal citado condiciona dicha excepción a que las intervenciones se implanten en suelos categorizados como de protección agraria en los que no estuvieran expresamente prohibidas por las determinaciones del Plan Insular de Ordenación, de los Planes Territoriales que se dicten en su desarrollo, o de los Planes Generales de Ordenación, y siempre que tengan por finalidad el establecimiento o mejora de las condiciones técnico-económicas de explotación de la actividad agraria, ganadera o piscícola, y se justifique de forma fehaciente la vinculación de la construcción con la actividad agrícola o ganadera.

Por un lado, se remite al Cabildo Insular la determinación de que la intervención objeto de informe se encuentre prohibida o autorizada por el P.I.O.F. Por otro, y como veremos, el Plan General vigente la permite. En tercer lugar, es indudable, y así se acredita en el proyecto que respalda la actuación, que la intervención mejora las condiciones técnico-económicas de explotación de la actividad agraria pretendida y que se vincula de forma fehaciente a la misma.

No obstante, y si bien el P.R.U.G. del Parque Rural sitúa la mayor parte de la parcela en suelo rústico de protección agraria, y totalmente en zonas de uso tradicional, no hemos de olvidar que la finca se encuentra en un Espacio Natural Protegido en el que el P.I.O.F., que se superpone jerárquicamente al P.R.U.G., clasifica el suelo como de protección ambiental.

2.- En el sentido expuesto, y teniendo en cuenta que en cualquier caso el expediente ha de remitirse a la Consejería competente del Cabildo Insular en orden a la emisión de informe de compatibilidad de la actuación con los objetivos de protección del Parque Rural, se remite asimismo a la Consejería competente de dicha Administración en orden a que determine si la actuación objeto de informe ha de quedar respaldada por Calificación Territorial.

*E.- **Justificación de la viabilidad del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.***

1.- El apartado 2.a) del artículo 62-quinquies del TR-LOTCENC´00, en su formulación actual, establece que, en la fase inicial municipal del procedimiento de obtención de Calificación Territorial, se deberá emitir informe "…….sobre la compatibilidad de la actuación con el planeamiento general".

2.- En el sentido expuesto, quien suscribe considera que el informe de compatibilidad requerido no debe pronunciarse respecto a la viabilidad de los usos pretendidos, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de las Normas del Plan Insular dado que dichas Normas establecen un régimen jurídico completo respecto a los usos que han de considerarse permitidos, autorizables o prohibidos, y que la evaluación de dicho régimen jurídico habrá de ser llevada a cabo por los técnicos que correspondan del Cabildo Insular de Fuerteventura, tal y como se ha especificado en el apartado D de estas consideraciones.

Por tanto, sólo cabría evaluar desde el presente informe, las determinaciones específicas relativas a las características de la construcción pretendida.

3.- Además, el artículo 22 del TR-LOTCENC´00 se pronuncia del siguiente modo:

"1. Los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir ***la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución****.*

Podrán establecer, además de las determinaciones de carácter vinculante, normas directivas y criterios de tipo orientativo, señalando los objetivos a alcanzar."

Por tanto, en el caso que nos ocupa, quien suscribe considera:

a) *Que en las Normas del P.R.U.G. vigente existe ordenación pormenorizada completa con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de aprovechamiento de suelo pretendido.*

b) *Que, de acuerdo a lo especificado anteriormente, no es de aplicación al área que nos ocupa ninguna norma que emane del Plan General vigente.*

c) *Que corresponde la evaluación del cumplimiento de la ordenación pormenorizada de la zona que nos ocupa al área técnica y jurídica del Cabildo Insular que proceda, en cuanto que órgano gestor del Espacio Natural Protegido, y a través del informe de compatibilidad que ha de emitir.*

4.- En virtud de lo dicho, y sin perjuicio de criterio jurídico mejor fundado, no procede la emisión de informe municipal de compatibilidad con el Plan General vigente para el acto de aprovechamiento pretendido y las obras e instalaciones en las que se materializa.

No obstante, se analiza el cumplimiento de la normativa que resultaría de aplicación desde el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara vigente a la construcción en la que se plantea materializar el acto de aprovechamiento de suelo pretendido, exclusivamente a título informativo.

E.1.1.- ***Evaluación del cumplimiento de las Normas del P.G.O.U****.*

1.- La evaluación del cumplimiento de las determinaciones de aplicación, contenidas en el artículo 5.3.7 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U - Condiciones de la edificación vinculada al cultivo y mantenimiento del medio natural, se desarrolla a continuación:

2.- El artículo 5.3.7 se formula literalmente especificando que habrá que cumplir con las determinaciones establecidas en el artículo 5.3.6.B.

- Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza; salvo que su superficie podrá alcanzar una ocupación del veinte por ciento (20%) de la parcela

CUMPLE.

Ocupación de intervención objeto de proyecto: 45,36 m^2.

Ocupación máxima permitida: 4.300,00 m^2 x 0,20 = 860,00 m^2.

Ocupación existente en parcela: No existe.

- Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

NO PROCEDE. *A pesar de la remisión hecha desde el artículo 5.3.7 a este artículo, no puede ser de aplicación el precepto concreto que nos ocupa por tratarse de una morfología típica de invernaderos, esto es, de construcciones ligeras, no de instalaciones como las que nos ocupan.*

SE ANALIZA A CONTINUACION EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA CUARTOS DE APEROS DE LABRANZA.

- Se separarán cuatro (4) metros de los linderos con los caminos y tres (3) metros de los linderos con las fincas colindantes.

CUMPLE.

Separación menor a cualquier lindero: 5,08 m.

- Su superficie no superara los cinco (5) metros cuadrados o, caso de explotaciones colectivas, cinco (5) metros cuadrados por agricultor con un máximo absoluto de treinta (30) metros cuadrados.

NO PROCEDE. *Por un lado, la volumetría máxima permisible viene condicionada por la ocupación de la edificación en parcela, así como por su altura. Por otro lado, la intervención objeto de informe no supone superficie construida y, en todo caso, superficie ejecutada bajo rasante.*

- La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3) metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

CUMPLE. *La intervención objeto de informe emerge sobre el terreno natural 1,00 m.*

- Carecerán de cimentación.

NO PROCEDE. *Cualquier depósito de agua, situado sobre o bajo rasante, requiere de cimentación por el conjunto de normativas técnicas que son de aplicación, de vigencia sobrevenida a la que se analiza.*

-Artículo 5.3.6.A. Podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su tamaño.

CUMPLE.

E.1.2.- ***Conclusión.***

1.- El acto de aprovechamiento de suelo pretendido, esto es, el almacenamiento de agua en un depósito de 200,00 m^3 de capacidad que ocupa 45,36 m^2 en la parcela sobre la que se sitúa, en la situación concreta que ocupa en la parcela y con las características que presenta en la documentación técnica aportada, cumple con las determinaciones pormenorizadas que le son de aplicación desde el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara vigente, en aquello en que dichas determinaciones sean de aplicación, complementen y no contradigan a las de instrumentos de ordenación superiores (P.I.O.F. y P.R.U.G.).

En todo caso, reiteramos que la evaluación técnica realizada sólo tiene importancia a nivel informativo, no siendo procedente por las razones expuestas al principio de este apartado.

F.- ***Justificación del impacto en el entorno, así como de la necesidad de evaluación ecológica o ambiental por parte del acto de aprovechamiento de suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.***

1.- Debemos tener en cuenta respecto a la construcción objeto de informe los siguientes hechos:

a) En principio, y según el artículo 245.1 del TRLOTCENC ´00, un Parque Rural no es Area de Sensibilidad Ecológica. No obstante, el artículo 245.3 permite a los P.R.U.G. de los Parques Rurales delimitar en el interior de estos últimos dichas áreas. En este sentido, el P.R.U.G. del Parque Rural de Betancuria ha optado, según se especifica en el artículo 3 de su Documento Normativo, por considerar las zonas de exclusión y de uso restringido como Areas de Sensibilidad Ecológica. Por tanto, ***la Zona en la que nos encontramos, considerada de uso tradicional, no constituye Area de Sensibilidad Ecológica.***

b) La actuación pretendida tienen una escala y unas dimensiones que no suponen impacto ambiental o visual significativo.

c) La intervención objeto de informe no está financiada por la Hacienda Pública Canaria.

d) La intervención objeto de informe no está recogida en ninguno de los anexos establecidos por la Ley 11/1.990, de 13 de Julio, de Prevención de Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23 de Julio).

A partir de lo expuesto, y según lo prescrito en la Ley citada en el apartado d) anterior, no es necesaria evaluación de impacto ambiental de tipo alguno, ni por razones de financiación, ni por razones de situación, ni por razones de actividad.

2.- En cuanto se refiere a la legislación de evaluación ambiental de proyectos estatal, el artículo 3.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de Enero, (B.O.E. nº 23 de 26 de Enero

de 2.008), modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, (B.O.E. nº 73, de 25 de Marzo de 2.010) se expresa del siguiente modo:

"2. Sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los siguientes proyectos:

a) Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II.

b) ***Los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000****."*

3.- El suelo ocupado por la parcela de referencia forma parte, no sólo de un Espacio Natural Protegido, sino que se incluye, parcialmente, dentro de una Z.E.C. y, totalmente, dentro de una Z.E.P.A., por lo que ha de encuadrarse indubitadamente dentro de la Red Natura 2.000. Esto significaría que la intervención que nos ocupa ha de quedar respaldada por evaluación de impacto ambiental en los términos especificados en el texto legal antes citado.

No obstante, quien suscribe considera que este extremo ha de quedar determinado desde el Cabildo Insular de Fuerteventura en cuanto que Organo Gestor del Parque Rural, teniendo en cuenta como cuestión de especial relevancia la escasa entidad de la intervención y, por tanto, la ausencia de impacto ambiental negativo, y su situación en un área en la que existe un marcado carácter agrícola desde hace muchos años, existiendo en la zona incluso edificaciones residenciales no incursas en procedimientos de disciplina urbanística.

Por tanto, se estará en este extremo a lo que determine el Organo Gestor del Parque Rural, esto es, el Cabildo Insular de Fuerteventura. A tales efectos, corresponde especificar que el documento técnico que respalda la actuación no incluye ninguna evaluación ambiental.

Conclusión

1.- La Ordenación Pormenorizada y Normativa de aplicación para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido, consistente en almacenamiento de agua en un depósito semienterrado de 200,00 m^3 de capacidad que ocupa en la parcela sobre la que se sitúa una superficie de 45,36 m^2, que se sitúa en la Finca Registral nº 910 de Pájara o, según datos catastrales vigentes, la mayor parte de la Parcela Catastral nº 152 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, cuya Referencia completa es la nº 35016A001001520000XU, en la zona conocida como Mal Paso, y que ha sido promovido por Don Domingo Brito Armas sobre la base de Anteproyecto firmado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera, ha de incluirse en el Instrumento de Ordenación del Espacio Natural Protegido en el que la actuación se sitúa, esto es, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Fuerteventura, según establece el artículo 22 del TR-LOTCENC´00.

En el instrumento de ordenación citado, actualmente vigente, dicha ordenación pormenorizada se encuentra completa con el grado de detalle suficiente para poder legitimar, si procede, el acto de aprovechamiento de suelo pretendido. Por tanto, no es de aplicación al área que nos ocupa ninguna norma que emane del Plan General vigente.

En virtud de lo dicho en el apartado anterior, la evaluación del cumplimiento de la ordenación pormenorizada de la zona que nos ocupa corresponde al área técnica y jurídica del Cabildo Insular que proceda, en cuanto que Organo Gestor del Espacio Natural Protegido, a través del informe de compatibilidad que ha de emitir, establecido en el artículo 63.5 del TR-LOTCENC´00, no siendo procedente, en opinión de quien suscribe, la emisión del informe municipal de compatibilidad del acto de aprovechamiento de suelo pretendido con el Plan General vigente.

*En cualquier caso, quien suscribe ha optado por llevar a cabo la evaluación técnica del cumplimiento de la normativa que resulta de aplicación desde el P.G.O.U. vigente por parte del acto de aprovechamiento de suelo pretendido, a título informativo, concluyendo en que dicho acto, en la situación concreta que ocupa en la parcela y con la morfología que presenta en la documentación técnica aportada, **CUMPLE** con las determinaciones pormenorizadas que le son de aplicación desde el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara vigente, en aquello en que dichas determinaciones complementen y no contradigan a las de instrumentos de ordenación superiores (P.I.O.F. y P.R.U.G.).*

*2.- De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones vertidas en el presente informe y en el apartado anterior de estas conclusiones, se informa **FAVORABLEMENTE** respecto a la continuación del trámite de obtención de las autorizaciones previas a la Licencia Urbanística que resulten necesarias, remitiéndose a la instancia que corresponda el contenido del dictamen municipal.*

3.- No podrá otorgarse Licencia Municipal a la actuación objeto de informe en tanto no obre en la Corporación la siguiente documentación:

a) Calificación Territorial legitimante, a emitir por el Cabildo Insular de Fuerteventura, o Resolución de dicha Administración que la considere innecesaria, según se ha motivado en el apartado D de las consideraciones vertidas en el presente informe.

b) Informe de Compatibilidad establecido en el artículo 63.5 del TR-LOTCENC´00, a emitir por el Cabildo Insular, en cuanto que Organo Gestor del Parque Rural de Betancuria.

c) Sólo en el caso de que el Cabildo Insular de Fuerteventura, en cuanto que Organo Gestor del Parque Rural, lo requiriese, Declaración de Impacto Ecológico Favorable o Favorable con condicionantes. En este sentido, quien suscribe reitera la innecesariedad del primer documento citado, dada la escasa relevancia de la intervención.

*3.- En caso de que el acto de aprovechamiento de suelo pretendido quede respaldado por las autorizaciones antes citadas, el promotor habrá de presentar en la corporación, con objeto de obtener Licencia Urbanística Municipal, el correspondiente Proyecto de Ejecución, firmado por técnico competente, que ha de ser **FIEL REFLEJO** de la documentación técnica sobre cuya base se hayan otorgado las autorizaciones previas a la Licencia, y que, dado que no aborda obras de edificación, no requeriría visado colegial.*

Propuesta de Resolución

*1.- **PROCEDE** la continuación del trámite de obtención de Calificación Territorial para el acto de aprovechamiento de suelo pretendido, consistente en almacenamiento de agua en un depósito semienterrado de 200,00 m^3 de capacidad que ocupa en la parcela sobre la que se sitúa una superficie de 45,36 m^2, que se sitúa en la Finca Registral nº 910 de Pájara o, según datos catastrales vigentes, la mayor parte de la Parcela Catastral nº 152 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico de Pájara, cuya Referencia completa es la nº 35016A001001520000XU, en la zona conocida como Mal Paso, y que ha sido promovido por Don Domingo Brito Armas sobre la base de Anteproyecto firmado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera, remitiéndose a la instancia que corresponda el contenido del dictamen municipal, dado lo especificado en las consideraciones y conclusiones vertidas en el presente informe en relación a que no resulta de aplicación a la actuación pretendida la normativa del Plan General de Ordenación Urbana vigente.*

2.- No podrá otorgarse Licencia Municipal a la actuación objeto de informe en tanto no obre en la Corporación la siguiente documentación:

a) Calificación Territorial legitimante, a emitir por el Cabildo Insular de Fuerteventura, o Resolución de dicha Administración que la considere innecesaria, según se ha motivado en el apartado D de las consideraciones vertidas en el presente informe.

b) Informe de Compatibilidad establecido en el artículo 63.5 del TR-LOTCENC´00, a emitir por el Cabildo Insular, en cuanto que Organo Gestor del Parque Rural de Betancuria.

c) Sólo en el caso de que el Cabildo Insular de Fuerteventura, en cuanto que Organo Gestor del Parque Rural, lo requiriese, Declaración de Impacto Ecológico Favorable o Favorable con condicionantes. En este sentido, quien suscribe reitera la innecesariedad del primer documento citado, dada la escasa relevancia de la intervención.

*3.- En caso de que el acto de aprovechamiento de suelo pretendido quede respaldado por las autorizaciones antes citadas, el promotor habrá de presentar en la corporación, con objeto de obtener Licencia Urbanística Municipal, el correspondiente Proyecto de Ejecución, firmado por técnico competente, que ha de ser **FIEL REFLEJO** de la documentación técnica sobre cuya base se hayan otorgado las autorizaciones previas a la Licencia, y que, dado que no aborda obras de edificación, no requeriría visado colegial* ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la petición formulada por D. Domingo Brito Armas, en orden a la tramitación de Calificación Territorial previa a la Licencia Municipal para la construcción de depósito de agua semienterrado de 200,00 m3 de capacidad en donde dicen "Finca Registral nº 910 de Pájara - Parcela Catastral nº 152 del Polígono nº 1 del Suelo Rústico

de Pájara – Rfa. Catastral 35016A001001520000XU – Lgar. Mal Paso", en este Término Municipal, todo ello conforme a lo especificado en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Tercero.- Dar traslado del mismo y de la documentación obrante en el presente expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitación de la preceptiva Calificación Territorial.

4.9.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de "**Restaurantes Marabú Esquinzo, Sdad. Cooperativa**" (Rfa. Expte. 37/2014 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la reforma de establecimiento destinado al ejercicio de la actividad de "Bar-Restaurante", con emplazamiento en la c/ Fuente de Hija nº 2 de Esquinzo-Butihondo (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se hace constar lo siguiente:

"(...) ***1.-*** *Se informa* ***FAVORABLEMENTE*** *la concesión de licencia urbanística de obra menor del proyecto de reforma interior del local destinado a restaurante ubicado en el número 2 de la calle Fuente de la Hija, localidad de Esquinzo-Butihondo.*

2.- *Una vez concluidos las intervenciones el técnico deberá aportar el certificado final de las obras suscrito por el mismo* (...)".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente, que reza como sigue:

" ... *Antecedentes*

I. La Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 6 de junio de 1996, adoptó, entre otros, el acuerdo de otorgar a favor de Dña. ***Judith Schroeder*** *la Licencia de Apertura Definitiva del establecimiento que nos ocupa, título habilitante éste tramitado en el expediente municipal 35/89 A.E.M. –íntimamente relacionado con el 37/2014 O.M. citado-.*

II. El mismo órgano municipal, en sesión de 6 de mayo de 1997 y 15 de enero de 1998, tomó, entre otros, los acuerdos de transferir la titularidad de la citada Licencia de Apertura a favor de D. ***Marcos Francés Ramírez****, primeramente, y de D.* ***Willi Baldes****, en segundo término.*

*III. Mediante Decreto de la Alcaldía nº 1204/99, de 19 de abril, se resolvió cambiar la titularidad del título habilitante que nos ocupa a favor de la entidad "****Restaurantes Marabú Esquinzo, Sdad. Cooperativa****".*

IV. Con fecha 18 de junio pasado (R.E. nº 6731), la representación de la citada sociedad formula solicitud de Licencia Urbanística para llevar a cabo la ejecución de obras de reforma interior del citado establecimiento, concretamente en la zona del comedor del mismo, realizándose modificación de su distribución inicial.

V. El día 20 de agosto pasado, el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) emite informe en el que, entre otras cuestiones, se deja constancia de que se considera viable el acondicionamiento pretendido.

Consideraciones Jurídicas

I. En primer lugar se debe poner de manifiesto que la Licencia de Apertura Definitiva otorgada mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno en sesión de 6 de junio de 1996 y cuya titularidad que fue reiteradamente transferida según se ha enunciado en el anterior apartado de "Antecedentes", quedó revocada en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

II. Ante la circunstancia de que el título habilitante 35/89 A.E.M. se encuentra revocado o carente de efecto en la actualidad, cabría requerir al actual explotador del local para que, conforme al procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas, cumpla la citada normativa con objeto de la regularización de su actividad en el establecimiento destinado a "Restaurante-Bar" antes enunciado.

III. De conformidad con el artículo 8 del Texto Refundido de Ley del Suelo, todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística. Su denegación deberá ser motivada.

En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

En esta línea, conforme al artículo 166 del Texto Refundido autonómico la actuación que nos ocupa está sujeta a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en particular letra e) (Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso).

Al respecto, del proyecto técnico supervisado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), se desprende que las obras en cuestión quedan excluidas en atención a su objeto del trámite simplificado de comunicación previa o declaración responsable previstos en la Ordenanza Municipal reguladora de las Actuaciones Urbanísticas Comunicadas, debiendo ser en consecuencia objeto de autorización administrativa por el trámite de licencia, toda vez que las mismas, aunque revestidas de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, suponen, como se ha citado, alteración de distribución del establecimiento en el que se emplazan.

Dicha exigencia de sujeción a previa licencia también se contempla en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La licencia en cuestión, de naturaleza reglada, será objeto de otorgamiento o denegación previa la emisión de los informes técnico y jurídico de los servicios municipales exigidos por el artículo 166 de la norma legal autonómica antes citada, en los plazos, con los efectos y conforme al procedimiento que en dicho precepto se establecen y con arreglo a su concreción en los artículos 219 y siguientes del Decreto 183/2004 que lo desarrollan.

IV. La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2.451/2.011, de 14 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 80 de 22 de junio de 2.011) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

V. Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. De no indicarse expresamente el citado plazo se entenderán otorgadas bajo condición legal de la observancia del plazo máximo de dos años para el comienzo de las obras y cuatro años para su terminación.

En cualquier caso se podrán prorrogar los anteriores plazos, en los términos establecidos legalmente.

La concesión de licencias de obras menores está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de licencia urbanística, así como a la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de haciendas locales y con las ordenanzas municipales de aplicación.

Conclusión

I. Verificado por el Técnico Municipal que el proyecto presentado CUMPLE con la ordenación sectorial, territorial y urbanística que resulta de aplicación, procede otorgar la licencia solicitada, debiendo ser objeto concreción los plazos de ejecución y ser aprobadas las liquidaciones tributarias referidas en las consideraciones del presente informe, haciéndose la advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y en el artículo 222.4 del Decreto Autonómico 183/2004, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

II. *Ante la constatación de que la Licencia de Apertura Definitiva referencia 35/89 A.E.M. se encuentra revocada o carente de efecto en la actualidad, paralelamente cabría requerir a la sociedad actual explotadora del local para que, conforme al procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se*

aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de Actividades Clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa y Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Pájara), y en plazo no superior a tres meses, cumpla la citada normativa con objeto de la regularización de su actividad en el establecimiento destinado a "Restaurante-Bar" antes enunciado y ello previa presentación de la oportuna "Comunicación Previa" a la que se anexarán los documentos preceptivos (Artículo 7 de la Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Pájara) ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad "Restaurantes Marabú Esquinzo, Sdad. Cooperativa" Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de reforma de establecimiento destinado al ejercicio de la actividad de "Bar-Restaurante", sito en la c/ Fuente de Hija nº 2 de Esquinzo-Butihondo (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

   Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOCE MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos

de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Ante la constatación de que la Licencia de Apertura Definitiva referencia 35/89 A.E.M. se encuentra revocada o carente de efecto en la actualidad, requerir a la sociedad "Restaurantes Marabú Esquinzo, Sdad. Cooperativa", actual explotadora del local para que, conforme al procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de Actividades Clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa y Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Pájara), y en plazo no superior a tres meses, cumpla la citada normativa con objeto de la regularización de su actividad en el establecimiento destinado a "Restaurante-Bar" antes enunciado y ello previa presentación de la oportuna "Comunicación Previa" a la que se anexarán los documentos preceptivos (Artículo 7 de la Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Pájara)

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.10.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Automáticos Maxorata, S.A.**" (Rfa. Expte. 38/2014 O.M.), solicitando

Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la reforma de establecimiento destinado al ejercicio de la actividad de "Salón de Juegos Recreativos y Bar", con emplazamiento en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 12 de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye lo siguiente:

"(...) ***1.-*** *Se informa* ***FAVORABLEMENTE*** *la concesión de licencia urbanística de obra menor del proyecto de acondicionamiento del local en la calle Nuestra Señora del Carmen 12, en la localidad de Morro Jable.*

2.- *Aportar el certificado final de las obras firmado por técnicos redactores del proyecto* (...)".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente y que reza como sigue:

" ... *Antecedentes*

I. Por Decreto de la Alcaldía nº 162/88, de 5 de marzo, se otorga a favor de D. ***Juan Padrón Marrero*** *la Licencia de Apertura condicionada al establecimiento que nos ocupa, título habilitante éste tramitado en el expediente municipal 23/87 A.E.M. –íntimamente relacionado con el 38/2014 O.M. citado-.*

*II. La Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), tomó, entre otros, los acuerdos de transferir la titularidad de la citada Licencia de Apertura a favor de la entidad mercantil "****Automáticos Maxorata, S.A.****".*

III. Con fecha 18 de junio pasado (R.E. nº 6731), la representación de la citada sociedad formula solicitud de Licencia Urbanística para llevar a cabo la ejecución de obras de reforma interior del citado establecimiento, realizándose modificación de su distribución inicial.

IV. El día 20 de agosto pasado, el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) emite informe en el que, entre otras cuestiones, se deja constancia de que se considera viable el acondicionamiento pretendido.

Consideraciones Jurídicas

I. En primer lugar se debe poner de manifiesto que la Licencia de Apertura otorgada mediante Decreto de la Alcaldía nº 162/88, de 5 de marzo, y cuya titularidad fue transferida según se ha enunciado en el anterior apartado de "Antecedentes", quedó revocada en aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

II. Ante la circunstancia de que el título habilitante 23/87 A.E.M. se encuentra revocado o carente de efecto en la actualidad, cabría requerir al actual explotador del local para

que, conforme al procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas, cumpla la citada normativa con objeto de la regularización de su actividad en el establecimiento destinado a "Salón de Juegos Recreativos y Bar" antes enunciado.

III. De conformidad con el artículo 8 del Texto Refundido de Ley del Suelo, todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística. Su denegación deberá ser motivada.

En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

En esta línea, conforme al artículo 166 del Texto Refundido autonómico la actuación que nos ocupa está sujeta a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en particular letra e) (Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso).

Al respecto, del proyecto técnico supervisado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), se desprende que las obras en cuestión quedan excluidas en atención a su objeto del trámite simplificado de comunicación previa o declaración responsable previstos en la Ordenanza Municipal reguladora de las Actuaciones Urbanísticas Comunicadas, debiendo ser en consecuencia objeto de autorización administrativa por el trámite de licencia, toda vez que las mismas, aunque revestidas de aparente sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, suponen, como se ha citado, alteración de distribución del establecimiento en el que se emplazan.

Dicha exigencia de sujeción a previa licencia también se contempla en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La licencia en cuestión, de naturaleza reglada, será objeto de otorgamiento o denegación previa la emisión de los informes técnico y jurídico de los servicios municipales exigidos por el artículo 166 de la norma legal autonómica antes citada, en los plazos, con los efectos y conforme al procedimiento que en dicho precepto se establecen y con arreglo a su concreción en los artículos 219 y siguientes del Decreto 183/2004 que lo desarrollan.

IV. La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2.451/2.011, de 14 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 80 de 22 de junio de 2.011) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

V. Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. De no indicarse expresamente el citado plazo se entenderán otorgadas bajo condición legal de la

observancia del plazo máximo de dos años para el comienzo de las obras y cuatro años para su terminación.

En cualquier caso se podrán prorrogar los anteriores plazos, en los términos establecidos legalmente.

La concesión de licencias de obras menores está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de licencia urbanística, así como a la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de haciendas locales y con las ordenanzas municipales de aplicación.

Conclusión

I. *Verificado por el Técnico Municipal que el proyecto presentado CUMPLE con la ordenación sectorial, territorial y urbanística que resulta de aplicación, procede otorgar la licencia solicitada, debiendo ser objeto concreción los plazos de ejecución y ser aprobadas las liquidaciones tributarias referidas en las consideraciones del presente informe, haciéndose la advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y en el artículo 222.4 del Decreto Autonómico 183/2004, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*

II. *Ante la constatación de que la Licencia de Apertura referencia 23/87 A.E.M. se encuentra revocada o carente de efecto en la actualidad, paralelamente cabría requerir a la sociedad actual explotadora del local para que, conforme al procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de Actividades Clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa y Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Pájara), y en plazo no superior a tres meses, cumpla la citada normativa con objeto de la regularización de su actividad en el establecimiento destinado a "Salón de Juegos Recreativos y Bar" antes enunciado y ello previa presentación de la oportuna "Comunicación Previa" a la que se anexarán los documentos preceptivos (Artículo 7 de la Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Pájara)* ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Automáticos Maxorata, S.L." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de reforma de establecimiento destinado al ejercicio de las actividades de "Salón de Juegos Recreativos" y "Bar", sito en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 12 de Morro Jable (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, emplazando a la sociedad interesada para la presentación del oportuno certificado final de obras una vez se culminen éstas.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

   Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOCE MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Ante la constatación de que la Licencia de Apertura referencia 23/87 A.E.M. de la que es titular la entidad mercantil "Automáticos Insular, S.L." se encuentra revocada o carente de efecto en la actualidad, requerir a dicha sociedad para que, conforme al procedimiento exigido por la normativa actual relativa a las actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de Actividades Clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa y Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Pájara), y en plazo no superior a tres meses, cumpla la citada normativa con objeto de la regularización de su actividad en el establecimiento destinado a "Salón de Juegos Recreativos" y "Bar" antes enunciado y ello previa presentación de la oportuna "Comunicación

Previa" a la que se anexarán los documentos preceptivos (Artículo 7 de la Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Pájara).

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.11.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la sociedad "**Mamma Pizza, S.C.P.**" (Rfa. Expte. 47/2014 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la legalización de cubierta translúcida ejecutada en terrazas privadas anexas a los locales nº 29 y 30 del Centro Comercial "Casa Atlántica" – Avenida del Saladar nº 15 - 17 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se hace constar lo siguiente:

"(...) ***1.-*** *Se considera* ***VIABLE*** *la actividad solicitada, al cumplir con la normativa urbanística que le es de obligado cumplimiento.*

2.- *Las directrices del Plan de Modernización anteriormente mencionado aún no están marcadas, en cuanto aumento de edificabilidad permitida por local, estética homogénea de las fachadas resultantes, materiales a emplear, etc. Los propietarios de los locales que formen parte de las edificaciones acogidas a este plan (como es en este caso) deberán seguir sus condicionantes.*

3.- *La solución planteada por el interesado no se considera una instalación que suponga un aumento en la edificabilidad del conjunto edificatorio, por lo expuesto en el apartado de consideraciones.*

4.- *En aras de hacer cumplir con el artículo 8.10.1. del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara se extrapola las condiciones estéticas y funcionales marcadas en las terrazas para la Ordenanza Municipal Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local* ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Mamma Pizza, S.C.P." Licencia Urbanística para la legalización de cubierta translúcida ejecutada en terrazas privadas anexas a los locales nº 29 y 30 del Centro Comercial "Casa Atlántica" – Avenida del Saladar nº 15 - 17 de Solana Matorral (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada, al informe técnico transcrito y con sujeción estricta a las determinaciones del Plan de Modernización de Morro Jable cuando éste se apruebe definitivamente.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

   Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento administrativo referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, ni de gestión urbanística ni relacionados con proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad.

SEPTIMO.- <u>OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-</u>

7.1.- Dada cuenta del expediente administrativo referencia 15/2014 E.V., relativo a la celebración de una prueba de MTB de larga distancia organizada por el **<u>Regimiento de Infantería "Soria 9"</u>** y el **<u>Club Deportivo "Soria 9"</u>** bajo la denominación de "Fudenas 2014" y cuya celebración se prevé los días 25 y 26 de octubre de 2014 en toda la geografía insular, puesto que recorre la isla de Fuerteventura de norte a sur, con salida en Corralejo (T.M. La Oliva) y meta en Morro Jable, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación obrante en estas Oficinas Municipales.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de agosto de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de dictaminar favorablemente a efectos municipales el evento de referencia y ello con observancia expresa de ciertos condicionantes especificados en el mismo.

Resultando que con fecha 27 de agosto siguiente (R.E. nº 9211), se recibe oficio del Coronel Jefe del Regimiento de Infantería Ligera "Soria 9" al que se anexa una nueva propuesta de trazado en uno de los tramos que transcurre por el Término Municipal de Pájara, todo ello con el fin de minimizar riesgos.

Visto el informe elaborado al respecto por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera), el cual reza como sigue:

" … *<u>Consideraciones</u>*

1.- La solicitud original formulada se refería a un espectáculo público consistente en una prueba de MTB de larga distancia organizada por el Regimiento de Infantería Soria 9 y el Club Deportivo Soria (Fudenas 2014), que recorre Fuerteventura de Norte a Sur.

El recorrido atraviesa cinco municipios (La Oliva, Puerto del Rosario, Antigua, Tuineje y Pájara). Por tanto, la tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa en materia de espectáculos públicos al proyectarse sobre dos o más términos municipales es del Cabildo Insular, según establece el Art. 11.2 LEY 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Procede emisión de informe previo autorizando el uso temporal de bienes públicos de titularidad del Ayuntamiento de Pájara, necesario para resolver el mencionado procedimiento.

2.- En esa primera documentación se definía lo siguiente:

- *<u>Titular Organizador del Evento</u>: Regimiento de Infantería Soria 9 y el Club Deportivo Soria.*
- *<u>Tipo de espectáculo</u>: Deportivo.*
- *<u>Lugar de celebración</u>: cinco municipios de la Isla.*
- *<u>Días de celebración</u>: 25 y 26 de Octubre.*

- *Tipos de pruebas: El recorrido, de poco más de 150 Km. de distancia, recorre la isla de Fuerteventura de Norte a Sur, teniendo la salida en Corralejo y la meta en Morro Jable.*

  Existen dos modalidades, Carrera y Ruta.

  La modalidad de carrera se realiza en una sola jornada, el 25 de octubre y se encuentra amparada por permiso e organización expedido por la Federación Canaria de Ciclismo, según memoria presentada, aunque en expediente no consta certificado alguno. La participación prevista es de 500 participantes.

  La modalidad de ruta se realiza en dos días, el día 25 de octubre finaliza en Antigua, donde se establece un Campamento Central. La segunda jornada partirá de Antigua hasta Morro Jable. Tiene una participación prevista de 1.500 personas.

  El sábado 25 de octubre se simultanean las dos carreras que tendrán un intervalo de diferencia en la salida de 15 minutos.

- *Horarios previstos:*

  Modalidad Carrera: día 25 de octubre

Salida	*Corralejo: 09:45 h*
Llegada	*Morro Jable: 14:45 h - 18:00 h*

  Modalidad de Ruta:

  25 octubre:

Salida	*Corralejo; 10:00 h*
Llegada	*Antigua 13:00 h - 15:00 h*

  26 Octubre:

Salida	*Corralejo: 09:45 h*
Llegada	*Morro Jable: 14:45 h -18:00 h*

  Cierres de control:

  Modalidad Carrera: día 25 de octubre

Tuineje	*15:00 h*
Costa Calma	*16:30 h*

  Modalidad de Ruta:

  25 octubre:

Puerto del Rosario	*13:00 h*

26 Octubre:

Costa Calma	*14:00 h*

- *<u>Avituallamientos</u>:*

Dentro del término municipal de Pájara se prevé dos de los ocho puntos de avituallamientos: en concreto el PAv 7, localizado entre el Hotel H10 Playa Esmeralda y el Centro Rene Egli y un segundo, el Pav 8 en Canalbión.

- *<u>Puntos Conflictivos</u>:*

En el término municipal de Pájara se establecen 5 puntos conflictivos:

  - *La Lajita: recorrido por la Calle Adargoma en sentido contrario (Fig1)*
  - *Costa Calma: rotonda que une la FV-2 con la Avenida Jahn Reisen (Fig2)*
  - *Tramo que va por la FV-602 (carretera vieja). (Fig3)*
  - *Esquinzo: incorporación a la rotonda de entrada al Club Aldiana. (Fig4)*
  - *Las Gaviotas. (Fig5)*

3.- <u>En cuanto a la autorización para uso temporal de bienes públicos el trazado urbano por el que discurre la prueba:</u>

  - *La Lajita: calle Adargoma, calle Delfín y calle Dalí.*
  - *Costa Calma: calle Artistas Canarios, calle Agustín Millares y Avenida Jahn Reisen.*
  - *Esquinzo: Calle Gran Canaria, calle Lanzarote, calle Pueblos.*
  - *Morro Jable: Senda del Mar y Calle Acantilado.*

4.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de agosto se propone el siguiente cambio:

En la localidad de Costa Calma se propone que el tramo de la Avenida Jahn Reisen que discurre paralelo al carril bici se realice precisamente por este último.

<u>1ª propuesta</u>: paso de la MTB por la Avenida Jahn Reisen.

Cambio propuesto mediante escrito de fecha 27 de agosto:

Este nuevo trazado supone dos puntos conflictivos en cuanto a seguridad de la prueba: por un lado el cruce para iniciar el camino del carril bici que impide la entrada de los vehículos que circulan por la FV 2 desde Morro Jable y que se incorporen para entrar a Costa Calma.

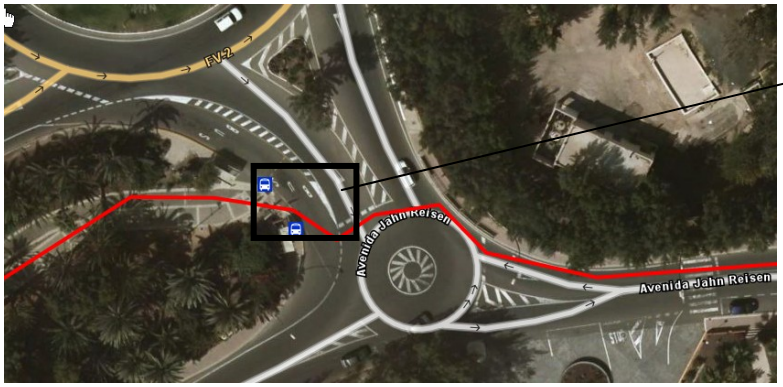

Requiere de un corte del tráfico de entrada, y por tanto presencia policial permanente durante el paso de la prueba

El segundo punto conflictivo se produce al término del carril bici: el paso de la carrera provoca el corte de los vehículos que circulan por la Avenida Janh Reisen en sentido sur que pretendan incorporarse a la FV 2 y otro corte para los que, procedentes de la FV2 ,se incorporen a la Avenida Jahn Reisen.

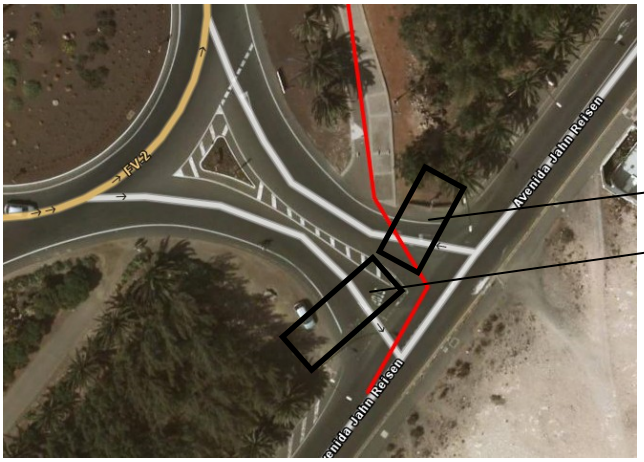

Requiere de dos cortes de tráfico y presencia policial permanente durante el paso de la prueba

La otra modificación propuesta es la ubicación de un punto de avituallamiento al final de la Avenida Jahn Reisen: La ubicación del mismo provoca otro corte más del tráfico que habrá de ser desviado por la calle Sicasumbe.

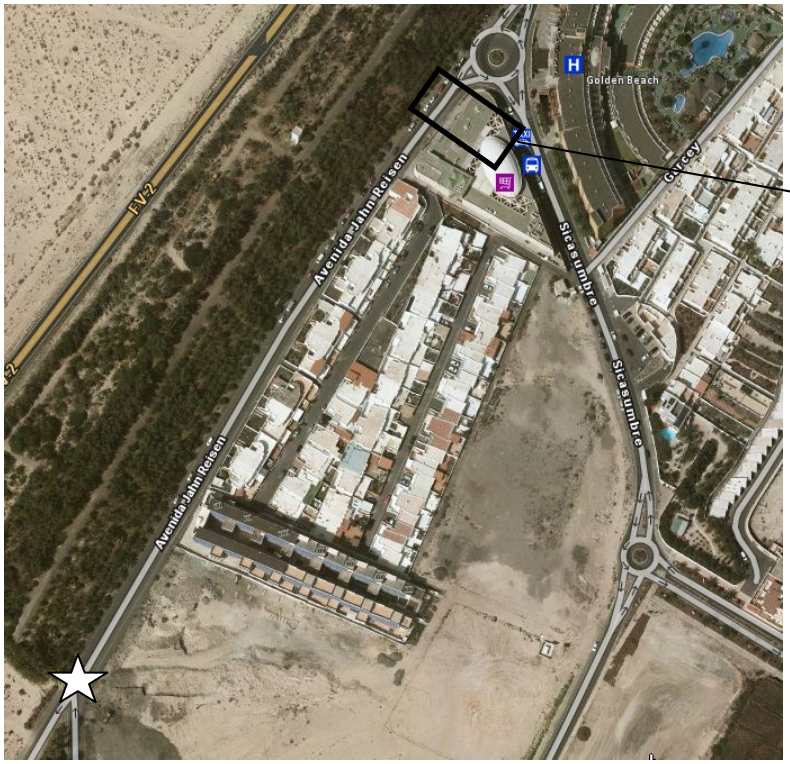

☆ Punto de avituallamiento.

Corte de la calle al tráfico

Con el cambio de itinerario se generan dos puntos conflictivos (en ambas rotondas de acceso desde la FV-2) requiriéndose por tanto la presencia de efectivos de la Policía Local, y el corte a la circulación de la Avenida Jahn Reisen en tres puntos distintos de su trazado, a saber, a la altura del Hotel Fuerteventura Playa, en la primera rotonda de acceso desde la FV2 en sentido norte, y a la altura del Hotel Golden Beach.

5.- Deberá ponerse en conocimiento de la Policía Local de Pájara el cambio en el recorrido al efecto de que se pronuncie sobre la viabilidad del mismo en cuanto a disposición de efectivos que garanticen la seguridad en los puntos señalados en este informe como conflictivos.

<u>Conclusiones</u>

*1.- En conclusión, con las consideraciones expuestas, se informa **VIABLE** el cambio en el trazado inicial propuesto para la Fudenas 2014, **condicionado** a la emisión de un informe de la Policía Local de Pájara en el que se garantice la disposición de efectivos en los puntos determinados como conflictivos en párrafos anteriores y a la modificación pertinente en el Plan de Seguridad y Emergencias aprobado al efecto, en concreto el apéndice B.*

2.- Se dará traslado del presente informe a la Policía Local de Pájara y al interesado, Juan Carlos Royo Martínez, Coronel jefe del RIL y Gregorio Hernández Fernández, Presidente del "Club Deportivo Soria 9" en calidad de solicitantes ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Dictaminar favorablemente a efectos municipales la nueva propuesta de trazado en uno de los tramos que transcurre por el Término Municipal de Pájara y que se enmarca dentro del evento organizado por el Regimiento de Infantería "Soria 9" y el Club Deportivo "Soria" a celebrar en parte en este Municipio los días 25 y 26 de octubre de 2014 bajo la denominación de "Fudenas 2014" y ello con observancia expresa de los condicionantes especificados anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, a los efectos previstos en el artículo 11.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo y organizadores de la prueba.

7.2.- Visto el escrito presentado por la representación de la entidad mercantil "**Autos Soto, S.L.**" (R.E. nº 8121), formulando renuncia respecto de la Licencia Municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de junio de 2006, la cual autorizaba la instalación de una zona de vado permanente de 3,00 metros en la c/ Gambuesas nº 5 de Morro Jable (T.M. Pájara), en orden a facilitar la entrada y salida de vehículos al inmueble emplazado en dichas señas (Rfa. Expte. 6/2006 V).

Visto el informe elaborado por la Policía Local posteriormente, en el que se deja constancia de que en el área cuya ocupación se autorizó a la sociedad interesada aún conserva la señalización viaria que anunciaba la existencia de dicho vado.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por la entidad mercantil "Autos Soto, S.L." respecto de la Licencia Municipal otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de junio de 2006, la cual autorizaba la instalación de un vado permanente de 3,00 metros de longitud en la c/ Gambuesas nº 5 de Morro Jable, en este Término Municipal, requiriéndole la retirada de la señalización del mismo con anterioridad al día 31 de diciembre de 2014.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo a los servicios económicos municipales a los efectos de que practique baja en el padrón de contribuyentes del Precio Público por entrada de vehículos través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo con efectos del día 1 de enero de 2015 (Semestre siguiente a la fecha de la solicitud) y ello conforme el artículo 5.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

7.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Ligth House Jandía, S.L.**" (Rfa. Expte. 9/2014 V), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la reserva de dos plazas de estacionamiento adyacentes al establecimiento que, destinado al ejercicio, entre otras, de la actividad de "Alquiler de Bicicletas", regenta ésta en el local nº 1 del Edificio "Esmeralda" – c/ Bentejuy nº 2 de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Vistos los informes elaborados por la Policía Local y por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez) obrantes en el expediente, concluyéndose en el informe técnico lo siguiente:

" ... *1ª).- Conceder la licencia para de reserva de estacionamiento de las dos plazas solicitadas, situadas adyacente al paso de peatones situado en el cruce de la calle Bentejuy con la avenida "El Saladar" de Solana Matorral, en virtud del artículo 29-BIS de la "Ordenanza municipal reguladora de la utilización privativa del dominio público local", condicionada al cumplimiento, en el plazo de un mes, de los siguientes puntos:*

a).- Se deberá señalizar las dos plazas de aparcamiento perimetralmente con línea continua de diez centímetros de ancho de color amarillo.

b).- Se deberá instalar, en el punto medio del lado adyacente al bordillo y situado en la parte exterior de la acera, un disco rectangular con fondo azul en el que figure la leyenda "RENT A BIKE THE LIGHT HOUSE, SL", en el plazo de un mes.

2ª).- El plazo de vigencia de la licencia expira con la licencia de apertura del establecimiento para la actividad de "Alquiler de bicicletas" al cual está vinculada ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Ligth House Jandía, S.L." Licencia Municipal que autorice la reserva de dos plazas de estacionamiento adyacentes al establecimiento que, destinado al ejercicio, entre otras, de la actividad de "Alquiler de Bicicletas", regenta ésta en el local nº 1 del Edificio "Esmeralda" – c/ Bentejuy nº 2 de Solana Matorral, en este Término Municipal, conforme a lo especificado anteriormente y requiriendo a la sociedad interesada la realización de las siguientes actuaciones en plazo no superior a un mes:

- Señalizar las dos plazas de aparcamiento perimetralmente con línea continua de diez centímetros de ancho de color amarillo.

- Instalar, en el punto medio del lado adyacente al bordillo y situado en la parte exterior de la acera, un disco rectangular con fondo azul en el que figure la leyenda "RENT A BIKE LIGHT HOUSE JANDIA, SL".

Segundo.- Especificar que el plazo de vigencia de la presente Licencia expira con la de la validez del título habilitante que se dispone para ejercicio de la actividad de "Alquiler de Bicicletas" en el establecimiento antes indicado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales correspondientes.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

8.1.- Dada cuenta del proyecto técnico cuya ejecución promueve esta Corporación Local bajo la denominación de "**Red de Baja Tensión para 5 Viviendas y 6 Cuartos de Aperos en Bárgeda**", en este Término Municipal, redactado por el Ingeniero D. Juan Rodríguez Hernández (Rfa. 7/2014 I).

Visto el informe elaborado por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), que reza como sigue:

" ... *Objeto*

Con el presente informe se pretende iniciar el trámite de cooperación interadministrativa, según se establece en los artículos 167 y 11 del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (y modificaciones posteriores).

Antecedentes

El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por dicho Organismo como Revisión del Plan General, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999).

Contra este acuerdo se interponen sendos recursos contencioso-administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero de 2003, por la que se falla anular el mismo. Como consecuencia, el planeamiento general aplicable en la actualidad es el Plan aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión de 14 de noviembre de 1989 (B.O.P. nº 82, de 22 de junio de 2007).

Por otra parte, actualmente las determinaciones en el Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 de 23 de julio, B.O.C. de 22 de agosto de 2.001), en el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Consideraciones

1. Aspectos técnicos del proyecto.-

El proyecto objeto del presente informe describe una red de baja tensión que discurre a partir del centro de transformación existente, denominado CT200930.

La red de baja tensión tiene una longitud, incluyendo todos sus ramales, de unos 980 m.

En el proyecto se hace referencia a la necesidad de sustituir el transformador del centro de transformación. Aunque en el presupuesto del proyecto se incluye la partida correspondiente a esta actuación, el proyecto no la contempla. En esta misma partida presupuestaria se incluye el importe del proyecto y la dirección de las obras para ejecutar dicha actuación.

Para la ejecución de las actuaciones descritas en el proyecto objeto del informe, se requerirá disponer del proyecto de sustitución del transformador al que hace referencia el presupuesto de las obras.

2. Compatibilidad de la actuación con el planeamiento general.-

La clasificación y categorización del suelo por la que discurre la red de baja tensión es la que se describe a continuación:

- *Suelo Rústico Potencialmente Productivo (SRPR:). El uso característico será el agrícola y ganadero y como usos compatibles se encuentran el de vivienda unifamiliar adscrita a la explotación, en razón de una por predio rústico o unidad de explotación además de los usos de recreo que no necesiten instalaciones fijas, el de viveros y granja-escuela y las instalaciones industriales de transformación de productos agrícolas, almacenaje o talleres de éstos.*

- *Suelo Rústico Residual o Común (SRR). Este suelo no está sometido a ninguna de las protecciones especiales requeridas para otros tipos de suelo rústico. Entre los usos compatibles se cita el de Infraestructuras.*

3. Trámites de cooperación interadministrativa. Calificación territorial.-

Con respecto al proyecto descrito, de acuerdo al punto 7 del artículo 62-quinquies del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (y modificaciones posteriores), éste no necesitaría previa Calificación Territorial en el caso de que se encontrase en suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos.

Teniendo en cuenta que en la actualidad no es de aplicación la instrucción relativa a la equiparación de categorías de suelo rústico del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y

el Texto Refundido de Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (aprobada según el Anuncio de 16 de noviembre de 2009, publicado en el BOC nº 255 de 31 de diciembre de 2009, y anulada mediante el Anuncio de 29 de abril de 2014, publicado en el BOC nº 91 de 13 de mayo de 2014), no existe instrumento jurídico que permita equiparar las categorías de suelo del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y el Texto Refundido de Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. En el caso objeto del presente informe, habría que determinar si es equiparable el suelo rústico con edificación dispersa, definido en el art. 102 b) del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura) con el suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos, definido en el art. 55 b) del Texto Refundido de Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias.

4. Otras autorizaciones sectoriales.-

Como trámites previos a la licencia urbanística solicitada, el proyecto requerirá las siguientes autorizaciones, sin perjuicio de otros cuya exigencia venga impuesta, en su caso, en el trámite de la Calificación Territorial:

- *Procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas. Si bien el proyecto del presente informe no requiere autorización administrativa previa, para la tramitación de la puesta en servicio de la instalación el proyecto debe disponer del correspondiente visado de conformidad y calidad, de acuerdo al art. 47 de dicho decreto.*

- *Declaración de Impacto Ecológico, en la categoría de Evaluación Básica de Impacto Ecológico. Aunque el proyecto no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los anexos I y II de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico (incluyendo las modificaciones introducidas), ni se ubica en Área de Sensibilidad Ecológica, por razón de financiación, se tendrá que someter a Evaluación Básica de Impacto Ecológico. Por otra parte, de acuerdo a la Matriz de Capacidad de acogida de usos y actividades del Plan Insular de Ordenación, las líneas subterráneas serán compatibles con Evaluación de Impacto Ambiental. Se requiere, entonces, el trámite de la correspondiente Evaluación de Impacto Ecológico.*

  Por otra parte, en cuanto al órgano ambiental actuante, de acuerdo al art. 20 de la Ley 11/1990, en las Evaluaciones Básicas de Impacto Ecológico Ley 11/1990 actuará como órgano ambiental el propio órgano promotor del proyecto o plan, salvo que éste afecte a un Área de Sensibilidad Ecológica, en este caso, el propio Ayuntamiento.

<u>Conclusiones</u>

1. Aspectos técnicos del proyecto.-

Para la ejecución de las actuaciones descritas en el proyecto objeto del informe, se requerirá disponer del proyecto de sustitución del transformador al que hace referencia el presupuesto de las obras.

2. Compatibilidad de la actuación con el planeamiento general.-

Se informa FAVORABLEMENTE la compatibilidad de la actuación con el planeamiento general.

3. Trámites de cooperación interadministrativa. Calificación territorial.-

Se tendrá que determinar, por parte del Cabildo Insular de Fuerteventura, como organismo competente para otorgar la Calificación Territorial, si es equiparable el suelo rústico con edificación dispersa, definido en el art. 102 b) del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura) con el suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos, definido en el art. 55 b) del Texto Refundido de Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, a los efectos de determinar si se necesitaría el trámite Calificación Territorial, de acuerdo al punto 7 del artículo 62 de dicho Texto Refundido.

En el caso del proyecto objeto del presente informe, si se considerase equiparable el suelo rústico con edificación dispersa, definido en el art. 102 b) del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura) con el suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos, definido en el art. 55 b) del Texto Refundido de Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, la actuación prevista no necesitaría el trámite Calificación Territorial.

4. Otras autorizaciones sectoriales.-

Como trámites previos a la licencia urbanística solicitada, el proyecto requerirá las siguientes autorizaciones, sin perjuicio de otros cuya exigencia venga impuesta, en su caso, en el trámite de la Calificación Territorial:

- *Para la tramitación de la puesta en servicio de la instalación el proyecto debe disponer del correspondiente visado de conformidad y calidad, de acuerdo al art. 47 de dicho decreto.*

- *Declaración de Impacto Ecológico, en la categoría de Evaluación Básica de Impacto Ecológico, a emitir por el propio Ayuntamiento* ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente el proyecto municipal denominado "Red de Baja Tensión para 5 Viviendas y 6 Cuartos de Aperos en Bárgeda" (T.M. Pájara), en orden a la tramitación de Calificación Territorial previa a la ejecución de la citada iniciativa, todo ello conforme a lo especificado en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Dar traslado del mismo y de la documentación obrante en el presente expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitación de la preceptiva Calificación Territorial así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

8.2.- Dada cuenta de la documentación técnica denominada "**Propuesta de ejecución de enlace de Morro Jable con el Puerto Marítimo del mismo**", en este Término Municipal, cuya redacción fue encargada por esta Corporación Local a "Hermenegildo Domínguez y Asociados, S.L.P." (Rfa. 9/2014 I).

Resultando que dicha iniciativa se plantea en ámbito del dominio público marítimo-terrestre, donde se requiere, con carácter previo a la realización de cualquier uso, disponer de la oportuna autorización de la Demarcación de Costas de Canarias, todo ello en virtud de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la "*Propuesta de ejecución de enlace de Morro Jable con el Puerto Marítimo del mismo*", en este Término Municipal, redactada por "Hermenegildo Domínguez y Asociados, S.L.P." y a los efectos de materializar convenientemente la misma, trasladar la referida documentación técnica a la Demarcación de Costas de Canarias, todo ello a los efectos de recabar de la misma los oportunos pronunciamientos.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo junto con la referida propuesta técnica al organismo público citado, todo ello a los efectos previstos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

9.1.- Dada cuenta del oficio cursado por el **Consejero Delegado de Deportes y Caza del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** con fecha 31 de julio pasado (R.E. nº 8640), a través del que solicita información referida a qué terrenos de dominio público de este Término Municipal pudieran reunir las condiciones apropiadas para autorización de un campo de adiestramiento de perros de caza (Rfa. Expte. 4/2014 E.T.V.).

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 11 de agosto pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por el Cabildo Insular de Fuerteventura, con registro de entrada nº 8640 de fecha 7 de agosto pasado, en la que manifiesta su deseo de obtener información de terrenos demaniales del municipio que pudieran reunir las condiciones apropiadas para la autorización de un campo de adiestramiento de perros de caza, valorando que dichas zonas no estén dentro de una categoría alta de protección medioambiental, que abarquen una superficie amplia de terreno, y que contengan un mínimo de valor cinegético.

<u>Consideraciones</u>

1ª).- La "Matriz de capacidad de acogida de usos y actividades", que figura en el apartado "E" del artículo 97 del "Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF)", establece con carácter general los usos y actividades permitidas en suelo rústico. En el caso concreto de la actividad de "Caza", en cualquiera de las categorías recogidas en la matriz, es "Compatible con limitaciones, previa determinación de épocas y zonas permitidas".

2ª).- Por otra parte, habría que excluir los "Espacios Naturales Protegidos (ENP)", las "Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)" así como los ámbitos terrestres de los "Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).

3ª).- Así mismo, se deberá excluir el "Campo de Tiro y Maniobras" y el suelo urbano.

4ª).- La finca de propiedad municipal conocida como "Finca de la Costa", formada por los antiguos terrenos del "Mancomún" sería la zona apropiada para la actividad cinegética, excluyendo las zonas indicadas en las consideraciones 2ª y 3ª.

<u>Conclusiones</u>

Los terrenos que pudieran reunir las condiciones apropiadas para la autorización de un campo de adiestramiento de perros de caza, serían los demaniales del municipio correspondientes a la finca de propiedad municipal conocida como "Finca de la Costa", formada por los antiguos terrenos del "Mancomún", excluyendo las zonas indicadas en las consideraciones 2ª y 3ª.

<u>Propuesta de Resolución</u>

Certificar la calificación urbanística informada ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

<u>Primero.-</u> Tomar conocimiento del oficio enviado por la Consejería de Deportes y Caza del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, a través del que se interesaba que se informase a la Corporación Insular respecto a qué terrenos de dominio público de este Término Municipal pudieran reunir las condiciones apropiadas para autorización de un campo de adiestramiento de perros de caza y dictaminar el mismo conforme al informe técnico transcrito.

<u>Segundo.-</u> Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, significándole que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito

razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

9.2.- Dada cuenta del oficio del **Vicepresidente y Consejero Delegado de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura**, a través del que solicita pronunciamiento municipal respecto al emplazamiento de un panel informativo de las áreas rurales de Fuerteventura que se propone desde dicha en la desembocadura del Barranco del Ciervo, en este Término Municipal (Expte. NeoG 585/2014).

Visto el informe emitido al respecto por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera), que reza como sigue:

" ... *Consideraciones*

1.- La solicitud formulada se refiere a la ubicación y pertinente autorización municipal para la colocación de un cartel con información complementaria de las áreas rurales de Fuerteventura.

La finalidad es incentivar el flujo de turistas desde los núcleos costeros hacia las áreas rurales buscando para ello las zonas de mayor tránsito peatonal de turistas en los enclaves elegidos para su colocación.

2.- En el caso que nos ocupa, la Consejería de Turismo del Cabildo de Fuerteventura propone la colación de 1 cartel en la Avenida Marítima de Morro Jable, desembocadura del Barranco del Ciervo.

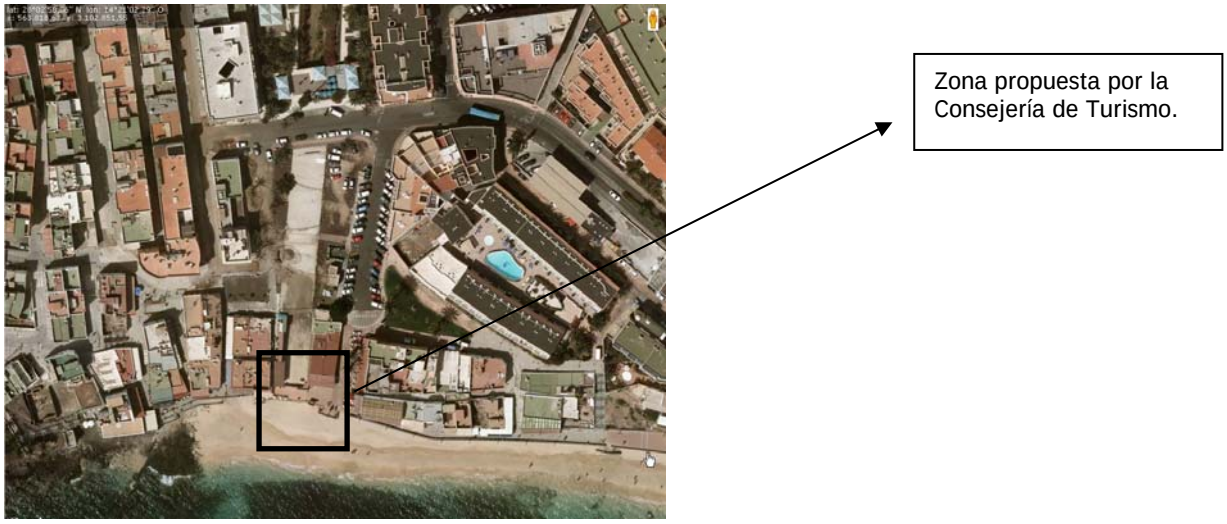

3.- La tipología del cartel, según definición recogida en solicitud es la que sigue:

Panel a doble cara, contiene sendos mapas con información actualizada sobre la oferta complementaria, dividiéndose de la siguiente forma:

- *Cara a) Mapa de oferta de ocio y playas.*
- *Cara b) Mapa de oferta de Ecoturismo-Oferta de interior.*

*Medidas (máxima): 1750*1000*3000mm (largo del tejadillo*ancho del tejadillo*altura total)*

Colocación: Encastre al suelo 40 cm de profundidad (2 patas)

Cara a)

Cara b)

4.- En cuanto a la ubicación propuesta en escrito de solicitud, la zona de la Avenida marítima de Morro Jable que coincide con *la desembocadura del Barranco del Ciervo, se*

encuentra en medio de una obra de peatonalización. La misma incluye cambios en el mobiliario urbano, eliminándose aquellos elementos antiguos de materiales distintos a los recogidos en proyecto.

Elementos del mobiliario urbano retirados.

Elementos del mobiliario urbano retirados.

Aspecto actual de la zona aún sin terminar:

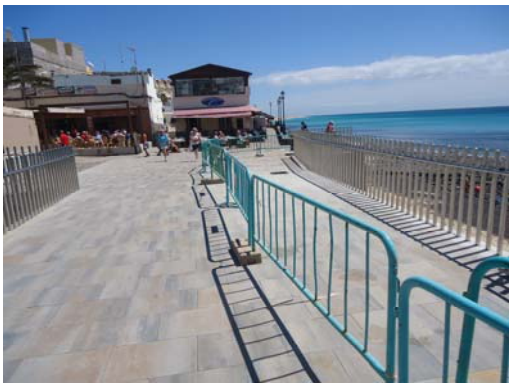

Los elementos empleados en el mobiliario y acabados del proyecto en ejecución son en su mayoría de acero inoxidable; barandillas compuestas de barrotes de acero inoxidable, bancos de acero galvanizado/fenólico y vidrio y papeleras de chapa de acero zincado.

La premisa fundamental del proyecto es la creación de una zona urbana libre de barreras y diáfana.

La señal propuesta por la Consejería de Turismo es similar a las recogidas en el Manual de Señalización y elementos auxiliares de los Caminos Naturales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (CN-00/CN-01), con una clara tipología rural realizada con listones de madera y tableado machihembrado, que no resulta acorde con el entorno del emplazamiento propuesto.

5.-La Avenida de Morro Jable, Avenida Tomás Gurrea, está incluida de forma íntegra en el trazado del GR 131, un sendero que recorre la isla de forma longitudinal y que se divide en 15 etapas.

En el Proyecto "Rehabilitación y Mejora del Sendero GR 131 Y 14 Senderos de PR en la Isla de Fuerteventura" del Cabildo Insular de Fuerteventura se incluye además de la rehabilitación en sí la ubicación de la señalética de manera que se sigan las directrices de unificación establecida por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME). Los senderos homologados por la FEDME se registran con la marca GR, PR o SL y deben cumplir con una serie de criterios que vienen recogidos en un manual editado por esta institución y donde se destacan fundamentalmente criterios de señalización (ORDEN de 23 de febrero de 2007, por la que se regulan los tipos de señales, sus características y utilización en la Red Canaria de Senderos).

En concreto, en el área de mayor tránsito de turistas de Morro Jable existen tres señales, tal y como se indica en figura anexa:

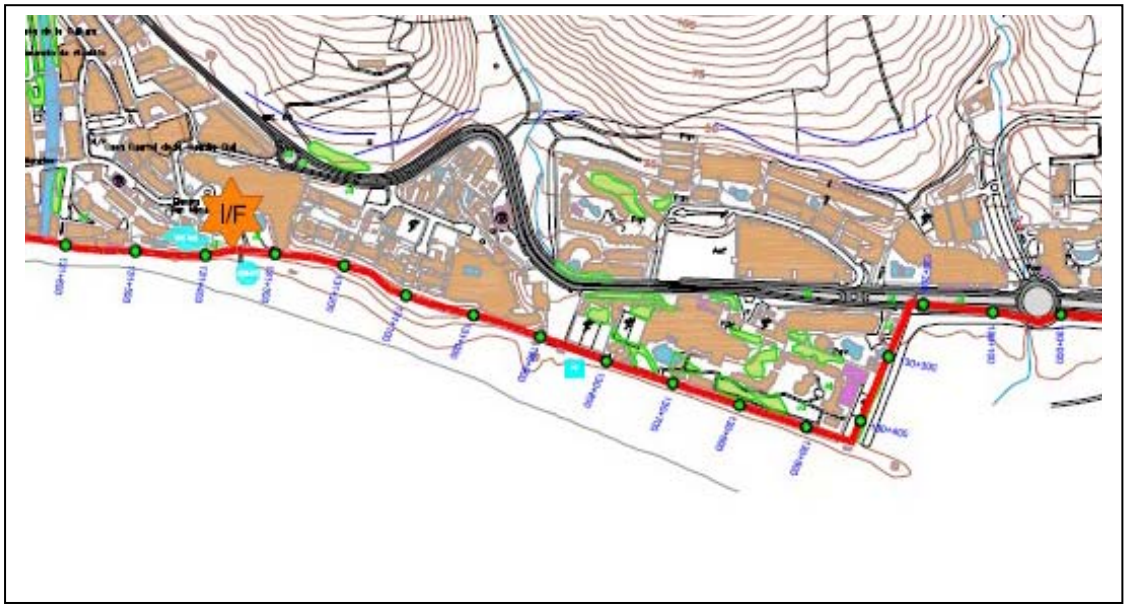

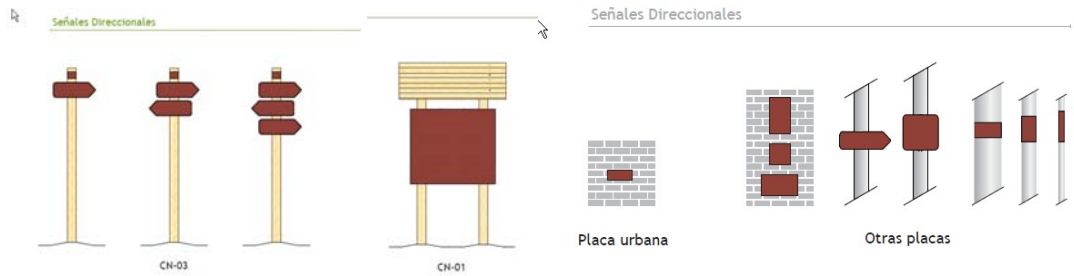

6.- Además de las señales asociadas al Sendero, existen otras con indicación de información relacionada con la playa y los servicios de temporada de las mismas.

7.- Visto que el emplazamiento señalado desde la Consejería de Turismo del Cabildo de Fuerteventura no es el idóneo por no armonizar con el entorno.

8.- Que dada su condición de sendero y acceso a zona de playa y sus servicios de temporada soporta varias señales informativas y direccionales.

9.- El emplazamiento idóneo es en el final de la Avenida de Tomás Gurrea, dado que se cumple con el criterio de gran afluencia de transeúntes y no existe condensación de señalética en el área de afección.

10.- No obstante antes de iniciar lo obra de colocación de la señal se establecerá comunicación con el Ayuntamiento y la Concejalía competente en la materia para determinar "in situ" su colocación de forma que se garantice:

1.- El acceso a la playa.

2.- Los accesos peatonales, escaleras de accesos, puestos de salvamento y socorrismo, rampas, etc.

3.- La aplicación de las normas de la Ordenanza General Reguladora del Uso y Disfrute de las playas del Municipio.

11.- La instalación de la señal prevista requiere de autorización previa de la Demarcación de Costas de Canarias.

<u>Conclusiones</u>

1.- En conclusión con las consideraciones expuestas y, en base a la legislación vigente, desde esta oficina técnica se informa FAVORABLE condicionado la solicitud de autorización para la colocación de una señal/panel informativo en el emplazamiento descrito en las consideraciones de este informe, a saber, Lat 28º02'48,10N lon 14º20'24,61º aprox.

Igualmente se condiciona la instalación que se pretende a la autorización previa de la Demarcación de Costas de Canarias ...".

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 2056/2014, de 7 de mayo, se resolvió, entre otras cuestiones, tomar conocimiento de la iniciativa promovida por la Consejería de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en orden a la instalación de panel

informativo de las áreas rurales de Fuerteventura en la confluencia de la Avenida del Centenario con la Avenida del Saladar de Solana Matorral, en este Término Municipal, y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito, tener por cumplido el trámite de consulta e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia con observancia de los condicionantes antes especificados, entre los que se destaca la nueva propuesta de emplazamiento realizada por los Servicios Municipales y que el nuevo emplazamiento del panel informativo requiere de autorización previa de la Demarcación de Costas de Canarias por emplazarse en zona de dominio público marítimo-terrestre.

Vista la resolución de la Demarcación de Costas de Canarias formalizada con fecha 21 de agosto siguiente, mediante la que se autoriza la ocupación de terrenos del dominio público marítimo terrestre con destino a la colocación de panel informativo en el ámbito identificado por ésta como la Avenida de Morro Jable (T.M. Pájara) y ello con observancia de ciertos condicionantes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Autorizar a la Consejería de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura la instalación de un panel informativo en la Avenida del Centenario de Morro Jable (Aproximadamente en las coordenadas Lat 28º02'48,10N Lon 14º20'24,61º), en este Término Municipal, actuación que se llevará a cabo con estricto cumplimiento de los condicionantes enunciados a continuación y que se extraen de la autorización administrativa otorgada a tal efecto por la Demarcación de Costas de Canarias:

- La autorización en cuestión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos de particulares y sin perjuicio de terceros.

- Se autorizan únicamente las instalaciones estrictamente necesarias para el desarrollo de la actividad autorizada.

- Dicha autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras fijas, dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiendo por tales las así definidas en el artículo 51 de la Ley de Costas.

- Se prohibe la publicidad, salvo que se anuncie la actividad autorizada, en los términos establecidos en el artículo 81 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas.

- El paso por la playa no podrá quedar completamente interrumpido, respetándose los correspondientes pasillos o zonas libres para el paso público.

- Conjuntamente con la ejecución de las obras, deberá señalarse en la playa el riesgo que existe.

- La ejecución de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación.

- El plazo de vigencia de la autorización será de un año contador a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca la notificación de la misma.

- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

- Extinguida la autorización, el titular o en su caso, el tercero encargado, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de cinco días, cuando así lo determine la Demarcación de Costas de Canarias y, en todo caso, al final de la temporada, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.

- La tipología de las instalaciones deberán armonizar con el entorno con los materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

- El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conservará, en todo momento, las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de Canarias de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.

- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Demarcación de Costas de Canarias podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

- El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

- Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurran algunas de estas causas:

  a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

  b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.

  c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

- Serán causa de caducidad, parcial o total de la autorización obtenida, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la Ley de Costas, los siguientes:

  a) La alteración de los usos autorizados.

b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 %.

c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.

d) El incumplimiento de las condiciones de la autorización concedida, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas y su Reglamento, artículo 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 111.

- Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a la Corporación Insular citada, significándole que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

10.1.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, para la ejecución en el Municipio de Pájara de las obras del Plan de Recuperación de Áreas Turísticas (P.R.A.T. 2014).-

Dada cuenta del borrador del Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre ambas Administraciones Locales para la realización de las obras seguidamente indicadas y donde se arbitra que la Corporación Insular financiará dichas actuaciones hasta el importe de 83.000 €uros (Rfa. Expte. NeoG 1035/2014):

- Acondicionamiento, embellecimiento, limpieza y desbroce en los espacios públicos de interés turístico del Término Municipal de Pájara: Accesos a la Playa del Matorral – El Saladar.

- Acondicionamiento, embellecimiento, limpieza y desbroce en los espacios públicos de interés turístico del Término Municipal de Pájara: Zona Esquinzo-Butihondo y zona de Costa Calma.

- Alumbrado fotovoltaico Paseo Senda del Mar (Zona de Morro Jable).

- II Fase del Mirador Celeste de Sicasumbre.

Resultando que el "*Plan de Recuperación de Areas Turísticas (PRAT 2014)*" se trata de un programa que plantea la ejecución en el presente ejercicio de pequeñas obras que contribuyan al embellecimiento de zonas de singular relevancia, de mejoras paisajísticas, de instalaciones de uso público que permitan beneficiar a los habitantes de la Isla así como al sector turístico en general.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Turismo de esta Corporación Local y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el borrador del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la ejecución del Plan de Recuperación de Areas Turísticas (PRAT 2014) y que posibilitará la realización de las actuaciones seguidamente detalladas:

- Acondicionamiento, embellecimiento, limpieza y desbroce en los espacios públicos de interés turístico del Término Municipal de Pájara: Accesos a la Playa del Matorral – El Saladar.

- Acondicionamiento, embellecimiento, limpieza y desbroce en los espacios públicos de interés turístico del Término Municipal de Pájara: Zona Esquinzo-Butihondo y zona de Costa Calma.

- Alumbrado fotovoltaico Paseo Senda del Mar (Zona de Morro Jable).

- II Fase del Mirador Celeste de Sicasumbre.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio de referencia.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos procedentes.

10.2.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Mancomunidad Centro-Sur de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión provisional, en uso compartido, de las instalaciones homologadas del Hotel-Escuela de Pájara.-

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre ambas Instituciones para la utilización provisional de las instalaciones homologadas del Hotel-Escuela de Pájara, sito en la c/ Lanzarote nº 1 de Esquinzo-Butihondo, en este Término Municipal, y ello ante la necesidad de la Mancomunidad Centro-Sur de Fuerteventura de contar con las oportunas instalaciones para desarrollar en las mismas el Programa de Formación en Alternancia con el Empleo 2014 "Cocinando un Futuro" (Rfa. Expte. NeoG 2240/2014).

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Agencia de Desarrollo Local, Hotel-Escuela y Guarderías de esta Corporación Local formalizada con fecha 22 de septiembre actual.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Mancomunidad Centro-Sur de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión provisional, bajo uso compartido, de las instalaciones homologadas del Hotel-Escuela de Pájara, sitas en la c/ Lanzarote nº 1 de la Urbanización "Esquinzo-Butihondo" (T.M. Pájara).

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur de Fuerteventura así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

10.3.- <u>Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, para la ejecución de obras de "Reparación de los sistemas de riego de los campos de fútbol de Morro Jable, La Pared, La Lajita y Pájara (T.M. Pájara).-</u>

Dada cuenta del borrador del Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre ambas Administraciones Locales para la realización de las obras de reparación indicadas y donde se arbitra que la Corporación Insular financiará dichas actuaciones hasta el importe de 50.000 €uros (Rfa. Expte. NeoG 2263/2014).

Resultando que dicha iniciativa contribuye positivamente a mejorar el desarrollo de la práctica deportiva en los citados Campos de Fútbol y que el único compromiso que debe adquirir esta Corporación es el de poner a disposición de los servicios insular dichas instalaciones deportivas durante el tiempo en que tengan lugar los trabajos de reparación aludidos así como el de facilitar la obtención de todas las autorizaciones, permisos o licencias que sean precisos para materializar la actuación insular, cuestiones éstas perfectamente asumibles por parte de esta Administración Local.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, Medio Ambiente y Deportes de esta Corporación Local formalizada con fecha 29 de septiembre actual.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

<u>Primero.-</u> Aprobar el borrador del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la ejecución de obras de "Reparación de los Sistemas de Riego de los Campos de Fútbol de Morro Jable, La Pared, La Lajita y Pájara (T.M. Pájara)".

Segundo.- Poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el suelo que ocupan los Campos de Fútbol de Morro Jable, La Pared, La Lajita y Pájara, en este Término Municipal, así como las instalaciones y restantes edificaciones que le son anejas a éstos, y ello durante el tiempo en que se lleven a cabo las obras de reparación antes enunciadas.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio de Colaboración indicado una vez se remita el texto definitivo del citado acuerdo bilateral.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo a los efectos procedentes.

10.4.- Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la FECAM para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del programa extraordinario bianual de Empleo Social para el año 2014 – 2015.- Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de julio de 2014, por el que se acordó, entre otras cuestiones, la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo-Marco de Colaboración referido en el encabezado del presente acuerdo (Rfa. Expte. NeoG 1646/2014).

Resultando que realizados los trámites previstos en dicho Acuerdo-Marco, con fecha 29 de septiembre de 2014 (R.E. nº 10470), tuvo entrada en esta Corporación Local la resolución dictada por la Presidenta del Servicio Canario de Empleo por la que se concede una subvención directa a esta Corporación Local por importe total de 340.778,09 €uros para la realización, en el marco del citado programa de empleo, de los subproyectos denominados “Programa Extraordinario Empleo Social 2014” y “Programa Extraordinario Social 2015”.

Resultando que aprobada la propuesta de candidaturas y verificada la misma por el Servicio Canario de Empleo, procede la contratación de los candidatos seleccionados en los términos previstos en el referido Acuerdo-Marco.

Resultando que existe crédito presupuestario para hacer frente a las contrataciones derivadas de la adhesión municipal al Acuerdo-Marco que nos ocupa con cargo a las partidas presupuestarias 2414.14300 y 2414.16000 del Presupuesto Municipal en vigor.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución formalizada por la Presidenta del Servicio Canario de Empleo por la que se concede una subvención directa al Ayuntamiento de Pájara por importe total de 340.778,09 €uros para la realización, conforme al Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la FECAM para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del programa extraordinario bianual de Empleo Social para el año 2014 – 2015, de los subproyectos denominados “Programa Extraordinario Empleo Social 2014” y “Programa Extraordinario Social 2015”.

Segundo.- Emplazar al Departamento de Personal de esta Corporación para la realización de la contratación laboral de los candidatos según la propuesta de la Comisión Técnica Municipal verificada por el Servicio Canario de Empleo.

Tercero.- Aprobar el gasto necesario para afrontar la contratación de los candidatos seleccionados con cargo a las partidas presupuestarias 2414.14300 y 2414.16000 del Presupuesto Municipal en vigor.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales correspondientes para que sea llevado a puro y debido efecto.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

Unico.- Dada cuenta del escrito presentado por D. **Juan Mª Candón Moreno**, con fecha 21 de agosto pasado (R.E. nº 8985), Rfa. Expte. NeoG 1937/2014, y que reza como sigue:

"(...) *Como ciudadano con vehículo de este Ayuntamiento, solicito que se investigue sobre un aparcamiento de minusválido, recientemente incorporado en esta calle. La calle es de pocos aparcamientos y e ella no sólo estacionan los moradores aledaños, sino también los vehículos que por trabajo o por compras llegan al Hiperdino, Hotel Faro y otros comercios.- El aparcamiento no es utilizado prácticamente en ningún momento, y debido al gran número de vehículos se hace muy pesado ver ese aparcamiento en desuso.- Sobre esta calle es imposible aparcar ya que hay vehículos que no se mueven durante semanas de su aparcamiento* (...) *Solicito retirar el aparcamiento de minusválido y se detecten todos aquellos vehículos que están en un mismo aparcamiento más de 24 horas* (...)".

Visto el informe elaborado por la Policía Local con referencia a las cuestiones planteadas por el solicitante, donde se deja constancia de lo siguiente:

"(...) *Que tras una petición ciudadana (NeoG 189/2014) realizada a este Ayuntamiento para dotar a la mencionada calle de un aparcamiento de estas características* –alude a la dotación de un estacionamiento para discapacitados en la calle Estrella de Mar de Solana Matorral-, *el 15 de enero del corriente se informa positiva a lo solicitado tras advertir que no existían ninguna plaza de este tipo, máximo cuando la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de accesibilidad y supresión de las barreras físicas y de la comunicación, desarrollada en su reglamentación, indica que en las calles de hasta 40 plazas de aparcamiento, se debe contar con al menos una plaza adaptada.- Que tras la instalación de la misma, consta que existe un vecino de esa calle que hace uso habitual de la misma al poseer tarjeta de discapacitado, si bien esta plaza está destinada a cualquier usuario que esté en posesión de la tarjeta citada. Que en referencia a vehículos en estado de abandono, se han realizado las comprobaciones oportunas y no existe a día de la fecha ningún vehículo en la zona que reúna las características*

determinadas en la Ley 1/1999 de Residuos de Canarias para proceder a su procesamiento como tal, no obstante se estará vigilante a que ello pueda suceder (…)".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la petición planteada por D. Juan Mª Candón Moreno y poner en conocimiento del interesado que no es posible la eliminación de la plaza de estacionamiento para discapacitados de la que se ha dotado a la calle Estrella de Mar de Solana Matorral (T.M. Pájara), toda vez que en ese caso se vulneraría las prescripciones de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de accesibilidad y supresión de las barreras físicas y de la comunicación, tal y como se señala en el informe policial anteriormente transcrito.

Segundo.- Respecto a la adopción de la medida solicitada de que se prohiba el estacionamiento de vehículos en la citada vía por plazo no superior a 24 horas, indicarle que tal posibilidad legal, recogida en el artículo 38.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sólo podría acometerse de contar esta Corporación Local de Ordenanza que ordenase el régimen de parada y estacionamiento de vehículos en las vías públicas, regulación con la que no cuenta en el momento actual por no haber resultado necesaria ante la existencia de amplia normativa sectorial.

Tercero.- Con referencia a la posible existencia de vehículos en estado de abandono, remitirnos al informe policial transcrito para comunicar al solicitante que no existe en estos momentos ningún vehículo en la zona que reúna las características determinadas en la Ley 1/1999 de Residuos de Canarias y que obligue a su retirada y procesamiento como tal, ordenándose a la Policía Local la realización de comprobaciones periódicas en dicho ámbito para detectar cualquier cambio en estas circunstancias.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Trasladar el mismo a la Policía Local a los efectos de que frecuentemente se lleven a cabo comprobaciones en la c/ Estrella de Mar de Solana Matorral, en este Término Municipal, en orden a confirmar la inexistencia en la misma de vehículos en estado de abandono.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las once horas y cincuenta y cinco del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.